

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE RESISTENCIA O  
DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD; EXPEDIENTE  
N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE  
LA LIBERTAD – VIRÚ. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**PAJARES CLAUDET, TEODOMIRO HORACIO  
ORCID: 0000-0001-6748-3332**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Pajares Claudet, Teodomiro Horacio  
ORCID: 0000-0001-6748-3332

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Rosas, Dionea Loayza  
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

Barrantes Prado, Eliter Leonel  
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio  
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán  
ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por brindarme la vida, salud para poder disfrutar de la compañía de mi familia y permitirme alcanzar mis metas profesionales.

### **A la ULADECH Católica:**

Por permitirme pasar la etapa académica más grande de mi vida.

*Teodomiro Horacio Pajares Claudet*

## DEDICATORIA

### **A mis padres:**

Gonzalo Pajares Goicochea y Cira  
Claudet Fernández, por ser los  
pilares, vida y motivo de seguir  
adelante.

*Teodomiro Horacio Pajares Claudet*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Virú, 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, resistencia o desobediencia a la autoridad y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the first and second instance sentences on resistance or disobedience to authority, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 346-2014-89-1611-JR- PE-01, of the Judicial District of La Libertad - Viru - 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling, to collect the data used in observation techniques and content analysis, and as an instrument a list of devices validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high range, respectively.

**Key words:** quality, resistance or disobedience to authority and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
<b>I.INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación .....	3
1.3. Objetivos de la investigación .....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Bases teóricas procesales .....</b>	<b>10</b>
2.2.1. Proceso penal común .....	10
2.2.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.2. Principios aplicables .....	10
2.2.1.2.1. Principio de necesidad .....	10
2.2.1.2.2. Principio de proporcionalidad .....	10
2.2.1.2.3. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.4. Principio de contradicción.....	12
2.2.1.2.5. Principio de libre valoración de la prueba.....	12
2.2.1.3. Características.....	13
2.2.1.4. Etapas .....	13
2.2.1.4.1. Investigación preparatoria .....	13
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.1.2. Plazos .....	14
2.2.1.4.1.3. Funciones.....	14
2.2.1.4.1.4. Finalidad .....	15
2.2.1.4.1.5. Efectos.....	15



2.2.1.4.1.6. Actos iniciales de investigación.....	15
2.2.1.4.1.6.1. Denuncia .....	15
2.2.1.4.1.6.2. Diligencias preliminares .....	16
2.2.1.4.1.6.2.1. Concepto .....	16
2.2.1.4.1.6.2.2. Finalidad .....	16
2.2.1.4.1.6.2.3. Plazos.....	16
2.2.1.4.2. Etapa intermedia .....	17
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2.2. Funciones.....	17
2.2.1.4.2.3. Características .....	18
2.2.1.4.2.4. Requerimiento de acusación .....	18
2.2.1.4.2.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2.4.2. Contenido.....	19
2.2.1.4.2.4.3. Audiencia de control de acusación.....	19
2.2.1.4.2.4.3.1. Concepto .....	19
2.2.1.4.2.4.3.2. Características .....	20
2.2.1.4.2.4.3.3. Desarrollo .....	20
2.2.1.4.3. Etapa de juzgamiento .....	20
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.3.2. Principios aplicables .....	21
2.2.1.4.3.2.1. Principio de oralidad .....	21
2.2.1.4.3.2.2. Principio de contradicción .....	22
2.2.1.4.3.2.3. Principio de inmediación.....	22
2.2.1.4.3.2.4. Principio de publicidad.....	23
2.2.2. La prueba.....	23
2.2.2.1. Concepto .....	23
2.2.2.2. Características.....	24
2.2.2.3. Regulación.....	24
2.2.2.4. Objeto.....	24
2.2.2.5. Valoración .....	25
2.2.2.6. Derecho a la prueba .....	25
2.2.2.7. Carga de la prueba .....	25
2.2.2.8. Fuentes .....	26
2.2.2.9. Máximas de la experiencia.....	26
2.2.2.10. La libre valoración o sana crítica.....	27
2.2.2.11. Tipos de pruebas actuadas en el proceso examinado.....	27

2.2.2.11.1. Declaración del imputado.....	27
2.2.2.11.1.1. Concepto.....	27
2.2.2.11.1.2. Declaración del imputado en el proceso examinado.....	28
2.2.2.11.2. Testimonio.....	28
2.2.2.11.2.1. Concepto.....	28
2.2.2.11.2.2. Características.....	29
2.2.2.11.2.3. Testimonios en el proceso examinado.....	30
2.2.2.11.3. Documental.....	30
2.2.2.11.3.1. Concepto.....	30
2.2.2.11.3.2. Clases.....	30
2.2.2.11.3.3. Elementos.....	31
2.2.2.11.3.4. Actas.....	31
2.2.2.11.3.5. Documentales en el proceso examinado.....	31
2.2.3. La sentencia penal.....	31
2.2.3.1. Concepto.....	31
2.2.3.2. Naturaleza jurídica.....	32
2.2.3.3. Requisitos.....	32
2.2.3.3.1. Forma.....	32
2.2.3.3.2. Estructura.....	33
2.2.3.4. Principio de motivación.....	34
2.2.3.4.1. Concepto.....	34
2.2.3.4.2. Dimensiones.....	34
2.2.3.5. Principio de correlación.....	35
2.2.3.5.1. Concepto.....	35
2.2.3.5.2. Correlación entre la acusación y sentencia.....	35
2.2.4. La pena.....	36
2.2.4.1. Concepto.....	36
2.2.4.2. Fines.....	36
2.2.4.3. Determinación o criterios de fijación.....	37
2.2.4.4. Pena privativa de libertad suspendida.....	38
2.2.4.4.1. Concepto.....	38
2.2.4.4.2. Criterio para determinar pena privativa de libertad suspendida.....	38
2.2.4.5. La pena en el proceso examinado.....	39
2.2.5. La reparación civil.....	39
2.2.5.1. Concepto.....	39
2.2.5.2. Contenido.....	40

2.2.5.3. Naturaleza jurídica .....	40
2.2.5.4. Criterios para la fijación de la reparación civil en delitos contra la administración pública.....	40
2.2.5.5. Criterios especificados en las sentencias examinadas .....	41
2.2.6. El recurso de apelación .....	41
2.2.6.1. Concepto .....	41
2.2.6.2. Tramitación .....	42
2.2.6.3. Efecto suspensivo .....	42
2.2.6.4. Perfil del recurso de apelación en el caso examinado .....	42
<b>2.3. Bases teóricas sustantivas .....</b>	<b>43</b>
2.3.1. El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.....	43
2.3.1.1. Concepto .....	43
2.3.1.2. Elementos referentes a los sujetos .....	44
2.3.1.2.1. Sujeto activo .....	44
2.3.1.2.2. Sujeto pasivo .....	44
2.3.1.3. Elementos referentes a la conducta.....	44
2.3.1.3.1. Funcionario público en ejercicio funcional .....	44
2.3.1.3.2. Orden legal impartida.....	45
2.3.1.3.3. Conducta de desobedecer .....	46
2.3.1.3.4. Conducta de resistir.....	46
2.3.1.4. Elementos concomitantes.....	46
2.3.1.4.1. Bien jurídico protegido .....	46
2.3.1.4.2. Relación causal e imputación objetiva.....	47
<b>2.4. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>48</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>49</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>50</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	50
4.2. Diseño de la investigación .....	52
4.3. Unidad de análisis.....	53
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	54
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	56
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	57
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	59
4.8. Principios éticos .....	60
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>62</b>
5.1. Resultados .....	62

5.2. Análisis de resultados .....	66
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	72
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	73
<b>ANEXOS</b> .....	81
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 346-2014-89-1611-JR-PE-01 .....	81
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	98
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	106
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	114
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	127
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	174
Anexo 7: Cronograma de actividades .....	175
Anexo 8: Presupuesto .....	176

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Pág.**

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Unipersonal -  
Virú.....60

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala de Apelaciones -  
Trujillo.....62

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La investigación está referida al estudio de un proceso penal que concluyó por sentencias, que representan el objeto de estudio, se trata de un trabajo individual derivado de una línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019) referida al ejercicio de la actividad judicial, respecto al cual se obtuvo la siguiente información:

Según la encuesta aplicada en noviembre del 2019, denominada What Worries the World, 46% de los encuestados considera que la corrupción y las coimas son los principales problemas en el país, después de la delincuencia y falta de seguridad. Cuatro de cada cinco encuestados percibe que la corrupción ha incrementado en los últimos cinco años y se ve asociado a instituciones públicas como el Poder Judicial y el Ministerio Público. Con respecto al desempeño institucional de los partidos políticos y el Poder Judicial la mayoría consideró que es negativa, y esta última se encuentra dentro de las instituciones más corruptas, de ahí, que el 57% de peruanos piense que las cosas en el país van por mal camino, la política y corrupción financiera ocupan el primer puesto de preocupaciones, con el 63%, seguido del crimen, violencia en un 60%, pobreza y desigualdad social en un 32%, educación en un 30% y desempleo en un 28% (Ipsos, 2019).

Asimismo, según el Índice de Percepción de la Corrupción reveló que la mayoría de países en el mundo han avanzado poco o nada con los niveles de corrupción en el sector público, siendo esta situación preocupante, pues en la medida que no se controla la corrupción la democracia se ve amenazada. Los países con mejor posición fueron: Dinamarca, Nueva Zelanda, Finlandia, Singapur, Suecia y Suiza, mientras que Corea del Norte, Yemen, Sudán del Sur, Siria, Somalia y otros se encuentran en países de peor posición. En América el País con mayor puntuación es Canadá, mientras que Venezuela se encuentra con menor puntuación. De 180 países en el mundo, Perú se encuentra en el puesto 105 de los países que no registran avances contra la corrupción, es decir, según la escala, registra corrupción elevado, junto con

El Salvador, Ecuador, Brasil, etc; corren el riesgo de perder capacidad para actuar como mecanismo de control y equilibrio (Transparencia Internacional, 2018).

En otra fuente, se encontró que el 63% de los magistrados opinó que no existe autonomía de su labor, debido a que el Poder Judicial coloca dificultades para que proporcionen mejoras en sus atribuciones, en contraste con ello el 37% indica que, si existe autonomía, justificada en la existencia del Estado democrático de acuerdo a la Constitución. Asimismo. El 50% de encuestados respondieron que el Poder judicial posee independencia en su función jurisdiccional, sin interferencias internas, el otro 50% opinaron que la concurrencia de hechos provenientes de instituciones políticas vulnera la independencia, pues para la elección de magistrados no son necesarios los conocimientos, pues sino las amistades, los partidos políticos, etc. Este resultado se obtuvo, después de aplicar el cuestionario a magistrados del Poder Judicial que laboran en los distritos judiciales de Lima y La Libertad (Salazar, 2014).

Por otro lado, la Comisión Presidencial de Integridad, presentó un informe sobre las medidas para promover la integridad y respeto de principios éticos en la función pública, fueron 20 ejes conformados por 200 medidas que buscan combatir la corrupción, en el Poder Ejecutivo, Congreso, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales. Dentro de las medidas más resaltantes se encuentra, el impedimento del ingreso y reingreso a la función pública de personas condenadas por corrupción, narcotráfico y lavado de activos, la transparencia en el sistema de contrataciones del Estado, fortalecer a la autonomía de los organismos reguladores, protección de los acusadores ante denuncias que puedan realizar, fácil acceso a las denuncias de ilícitos (Perú 21, 2016).

Asimismo, con el principal objetivo de combatir la corrupción que existe en la justicia del país, el titular del Poder Judicial y de la comisión de Alto nivel Anticorrupción, se pronunció e invoco al ejecutivo la urgente aprobación de la

política nacional de lucha contra la corrupción. Asimismo, refirió que esta política de lucha contra la corrupción, servirá como marco de referencia para definir las acciones y medidas más prioritarias del plan de los años 2017 al 2021 (Gestión, 2017).

Vista las fuentes precedentes y la revisión del expediente seleccionado para el presente trabajo, se planteó la siguiente pregunta:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Virú, 2020?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Virú, 2020.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.



#### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación parte de revisar fuentes de alcance nacional sobre la administración de justicia. Los hallazgos relevantes, fueron las encuestas de opinión asociadas al incremento de la corrupción en diversas instituciones públicas, en los últimos años no se evidenció avances para minimizar ésta situación, además la autonomía de la labor jurisdiccional fue afectada, por la falta de mejores atribuciones, hasta la fecha del cierre del presente trabajo, no se encontró investigaciones científicas que aborden este tema, esto impulsó a examinar un caso real debidamente documentado, con el fin de comprobar si la actuación jurisdiccional se ajusta al derecho aplicable, de ahí que se seleccionó un expediente judicial culminado, sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, donde las sentencias de primera y segunda instancia fueron el objeto de estudio.

En cuanto a los resultados obtenidos fueron que ambas sentencias se encuentran en el rango de muy alta calidad, resolvieron un asunto judicial sobre resistencia o desobediencia a la autoridad. Los resultados obtenidos, permitieron alcanzar el objetivo trazado en la investigación, al determinar la calidad de cada sentencia, donde se evidencia que el órgano jurisdiccional de primera instancia, analizó, interpretó el tipo penal, y valoró los medios de pruebas presentados por parte del Ministerio Público. Respecto a la sentencia de segunda instancia se logró determinar que el órgano jurisdiccional superior se pronunció por cada argumento impugnatorio, en base a la doctrina y normativa aplicable, confirmando la sentencia de primera instancia.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes en línea

Jara (2019), presentó la investigación de tipo cuantitativo-cualitativo, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta calidad; y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta, alta y muy alta calidad, en conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: alta y muy alta calidad respectivamente. La sentencia de primera instancia condenó al acusado como autor del delito contra la administración pública por desobediencia y resistencia a la autoridad en agravio del Estado, a cuatro años de pena privativa de la libertad cuya ejecución fue suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años quedando el sentenciado a cumplir reglas de conducta: a) no ausentarse ni variar el lugar de residencia, b) concurrir personal y obligatoriamente cada fin de mes al local del juzgador a fin de justiciar las actividades que realiza, c) no concurrir a lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas; d) no incurrir en nuevos delitos y como reparación civil la suma de S/ 500 soles, esto debido, a que se comprobó que el acusado resistió pasar el dosaje etílico y entregar sus documentos para ser revisados por el personal policial, cuando le fueron solicitados, hechos que fueron sustentados por las propias afirmaciones del acusado, en la manifestación policial y declaración instructiva, así como el acta de negativa a pasar dosaje etílico. Por su parte el órgano superior jerárquico confirmó la sentencia en todos los extremos resueltos en primera instancia.

Lucano (2018), presentó la investigación de tipo cuantitativo-cualitativo, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de la segunda instancia: mediana, mediana y mediana, en conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: alta y mediana respectivamente. La sentencia de primera instancia el órgano jurisdiccional condenó al acusado culpable por haber resistido a la autoridad e impuso tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de dos años bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, entre ellas concurrir una vez al mes a la Oficina de Control Biométrico, asimismo el pago de S/ 200.00 soles por reparación civil, los argumentos del fueron los siguientes: el parte policial de intervención del acusado, el certificado de dosaje etílico, las declaraciones testimoniales, son medios de prueba suficiente que permitieron corroborar que el acusado se negó a someterse al dosaje etílico pese a que presentó síntomas de ebriedad y aliento alcohólico, configurándose así el tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad prescrito en el artículo 368 segundo párrafo del Código Penal. El órgano superior jerárquico, confirmó la sentencia de primera instancia en el extremo que condenó al acusado tres años de pena privativa de libertad suspendida, reparación civil, sin embargo, revocó en el extremo que se señaló como regla de conducta acudir una vez al mes a la Oficina del Registros de Control Biométrico, reformándola a concurrir cada noventa días.

Henostroza (2015), presentó la investigación de tipo cuantitativo-cualitativo, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 2008-00118-0-0201-JR-PE-1 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2015*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y muy alta calidad; y de la sentencia de la segunda instancia: muy baja, muy baja y baja calidad, en conclusión, la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de baja calidad respectivamente. La sentencia de primera instancia el juez declaró infundada la excepción de naturaleza de acción, deducida por la procesada y condenó al mismo a dos años de pena privativa de libertad suspendida con determinadas reglas de conducta por desobediencia y resistencia a la autoridad, y al pago de treinta días multa a favor del estado e inhabilitaciones por el plazo de un año, además, por concepto de reparación civil S/ 500.0 soles. Por otro lado, el órgano superior revocó la sentencia de primera instancia reformándola, absolvió a la acusada como autora del delito debido a que no se demostró la conducta dolosa.

### **2.1.2. Antecedentes libres**

De la Cruz (2017) presentó la tesis descriptiva, básica, fundamental o aplicada, titulada, “*Lineamiento de motivación de la reparación civil en sentencias por delitos de cohecho en el Distrito Judicial del Callao*”, los datos fueron extraídos mediante entrevistas. El objetivo general del estudio fue: analizar el lineamiento de motivación de la reparación civil en sentencias por delitos de cohecho en el Distrito Judicial del Callao. Las conclusiones fueron: 1) No hay criterios específicos salvo los desarrollados por la jurisprudencia que señalan presupuestos para la fijación de la reparación civil en materia penal; 2) En el Distrito Judicial del Callao, las sentencias no cumplieron con una adecuada motivación respecto de la determinación de la

reparación civil extrapatrimonial, pues los magistrados se basaron en el esbozo argumentativo que formula el actor civil, que de por sí fue discutible, en el extremo del daño moral, razón por la cual existe amplias divergencias entre cantidades fijadas como reparación civil en los Distritos Judiciales de Lima; y 3) Se respeto el principio de Supremacía de la realidad, ya que en muchos casos el juez resolvió absolviendo a los procesados sin siquiera contar con un sustento sólido y por consecuencia terminaron negando la reparación civil, la que se debió tener en cuenta pues se encontraba en la pretensión independiente al de la pena y no accesoria como el magistrado la consideró. Pese a que se demostró que existe responsabilidad civil en la conducta de los procesados, solo se valieron de la responsabilidad penal, para resolver en cuanto a la reparación.

Alejos (2017) presentó la tesis de tipo básica titulada *“Las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal”*. Los datos fueron extraídos mediante, el análisis doctrinal de la prueba y la valoración en el ámbito penal. El objetivo del estudio fue: determinar cuáles son los alcances por los que el juez no aplica, correctamente, las máximas de la experiencia al momento de valorar la prueba penal y, por tanto, no ir acorde a la argumentación jurídica. Las conclusiones fueron: 1) Se determinó que es indispensable reconocer que la argumentación jurídica contemporánea no puede ser dejada de lado al momento de aplicar la valoración probatoria, más aún porque en esta última actividad se aplica las máximas de la experiencia que -como herramienta- de ser aplicada incorrectamente se vulneraría los derechos y garantías fundamentales de las personas dentro de un proceso penal; 2) Del mismo modo, los hallazgos cualitativos ha quedado determinado la importancia de tener una suerte de estructuración de las máximas de la experiencia, pues con éstas -recién- se va poder hablar o considerar una valoración probatoria acorde al sistema de libre valoración o sana crítica y, por ende, de una justificación racional como en todo proceso penal debe exigirse, más aún si nos encontramos en un Estado constitucional de Derecho; 3) En cuanto a las perspectivas y consideraciones teóricas, existen muchos retos por afrontar y superar en el proceso penal, aunque -enhorabuena- es indispensable

empezar por algo: empezar por dar las directrices esenciales a los jueces a fin de que ellos puedan emitir decisiones racionales luego de valorar la prueba penal; de ese modo, no gastar esfuerzos en vano dentro de un proceso y, sobre todo, poder salvaguardar los derechos de las personas.

Ordeano (2014) presentó la tesis de tipo transversal, causal, explicativo, titulada: “*La reparación civil como regla de conducta en las sentencias de los juzgados especializados en lo penal de Huaraz. 2009-2010*”. Los datos fueron extraídos de las sentencias condenatorias penales. El objetivo del estudio fue: determinar los factores que conllevan para que los jueces especializados en lo penal de la provincia de Huaraz, 2009-2010, no determinen en las sentencias la reparación civil con regla de conducta. Las conclusiones fueron: 1) Los jueces cuando se pronuncian con relación a la reparación civil, disponen genéricamente una reparación civil diminuta, el mismo que es ineficaz en su cobro o cumplimiento de pago. 2) Para el cobro de la reparación se debió utilizar con mayor preferencia la vía penal y juez al dictar el pago de la reparación civil debe ser proporcional al daño que se ha causado. 3) Los sentenciados en el juzgado penal de Huaraz en su gran mayoría no cumplieron con el pago de reparación civil, fijada en la sentencia, como pena accesoria. 4) Sobre la determinación de la indemnización de los daños y perjuicios se debió realizar de acuerdo a las reglas de responsabilidad extracontractual (art. 94°); y que, en la restitución del bien, se deberán contemplar, según sea el caso, las reglas establecidas para aquel que ha adquirido el bien de buena fe, salvando el derecho del tercero para reclamar su valor contra quien corresponda (art. 95°).

## **2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.1. Proceso penal común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Es el proceso regulado por el Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957 el 29 de julio del 2004, y puesto en vigencia de forma progresiva a partir del 1 de julio de 2006, donde los roles de las instituciones intervinientes quedan debidamente marcadas, de ahí, que el fiscal le corresponde investigar, desarrollar todo el ciclo de la investigación, con plenitud e independencia, a los jueces el control jurisdiccional de la investigación, ejerciendo el rol de garantes de los derechos fundamentales (Cubas, 2017).

A juicio de San Martín (2015) desde el ámbito declarativo, consta de tres etapas centrales, que tienen como eje principal el principio de contradicción, y desde la competencia funcional, determina la intervención de dos tipos de jueces, el que interviene en el desarrollo de la investigación preparatoria y dirige la etapa intermedia y el juez penal que dirige la etapa de enjuiciamiento.

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.1. Principio de necesidad**

De conformidad con el artículo I inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal y en concordancia con el artículo V del Código Penal, toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, donde el Juez competente interpone pena o medidas de seguridad, de la forma establecida por la ley (Jurista Editores, 2020).

##### **2.2.1.2.2. Principio de proporcionalidad**

Para San Martín (2015):

Es considerado como un principio de carácter transversal, que define, desde sus propios términos, los límites – forma y condiciones – a las restricciones de derechos fundamentales materiales (...) el juicio de proporcionalidad, (...) está sujeto a diversas intensidades: intenso,

cuando mayor sea la afectación del derecho constitucional fundamental o se afecte su núcleo esencial; y débil, cuando se trate de la zona de penumbra, aquello no cobijada por el núcleo esencial o cuando se trate de asuntos en los cuales la libertad de configuración legislativa se repute mayor (...) (p. 51).

La Sentencia N° 12-2006-AI/TC estableció que es un mecanismo jurídico importante en el Estado Constitucional, tiene como función controlar la actividad jurisdiccional, cuando se lesiona derechos fundamentales, es decir, de determinarse que una medida estatal es desproporcionada, no se está afectando solamente el principio de proporcionalidad sino el derecho fundamental. El juez penal debe tener en cuenta que al aplicar la pena o medida seguridad, aplicar la ley determinada, debe ser idónea, necesaria y ponderada de acuerdo a la conducta delictiva (Tribunal Constitucional del Perú, 2006).

#### **2.2.1.2.3. Principio de legalidad**

Se encuentra consagrado en el artículo 2 inciso 24 literal d, de la Constitución Política del Perú según el cual: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con penal no prevista en la ley” (Jurista Editores, 2020, p. 1002).

La Sentencia N° 12-2006-AI/TC estableció que:

El principio de legalidad penal garantiza: a) la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*); b) la prohibición de la analogía (*lex stricta*), c) cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*); y d) la prohibición de aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*) (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, párr. 18).



#### **2.2.1.2.4. Principio de contradicción**

Es de carácter absoluto, en mérito a este principio las partes acceden al proceso, en cualquier posición, y tienen plenas facultades procesales, garantiza la plena efectividad del derecho de defensa del acusado, al conocer la imputación y prohíbe que se condene a una persona sin ser oído, en la etapa de enjuiciamiento, es como regla imperativa, ser oído y no se permite la ausencia del acusado (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.2.5. Principio de libre valoración de la prueba**

El artículo 393 inciso 2 del Código Procesal Penal, prescribe que:

El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (Jurista Editores, 2020, p. 569).

La credibilidad de la prueba es decisión del juez tras el análisis que realice en base a la sana crítica, máximas de la experiencia, principios lógicos y conocimientos científicos, incluso reglas teóricas, que son fijadas y justificadas en la motivación de la resolución (San Martín, 2015).

El Tribunal Constitucional del Perú (2007a), en el Expediente N° 1014-2007-PH/TC estableció:

Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según esta dimensión subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (párr. 10).

### **2.2.1.3. Características**

Según Cubas (2017):

Una característica importante del proceso penal común es que en su desarrollo intervienen magistrados de primera instancia, los fiscales en la investigación preparatoria y los jueces en el control jurisdiccional y en el juzgamiento. En consecuencia, los jueces superiores, que integran la Sala Superior Penal, no intervienen en la etapa de juzgamiento como lo hacían en el antiguo sistema. Ellos intervienen en la etapa impugnatoria para conocer el recurso de apelación que se interpone contra las resoluciones que emiten los jueces de la investigación preparatoria o contra las sentencias que dictan los jueces de juzgamiento (pp. 250-251).

### **2.2.1.4. Etapas**

#### **2.2.1.4.1. Investigación preparatoria**

##### **2.2.1.4.1.1. Concepto**

Es la etapa que busca superar el estado de incertidumbre, buscando los medios de prueba que aporten información, siempre y cuando sean obtenidos mediante procedimiento conforme a ley. El fiscal debe reunir todos los elementos probatorios, a fin de sustentar la acusación, puesto que es el titular de la acción penal, asimismo, la obtención de medios probatorios de descargo esto porque el Fiscal defiende la legalidad. Cuenta con el apoyo de la Policía, puede recurrir a otras entidades (Iparraguirre y Cáceres, 2018).

Es el conjunto de actuaciones, que se realizan para reunir la información fáctica que permitirá a las partes actuarlas durante el juicio, asimismo, está dirigida para determinar si existe suficiente base probatorio que permita calificar la antijuricidad penal del hecho, y si puede ser atribuida de manera individualizada al acusado (San Martín, 2015).

En palabras de Cubas (2017): “es única, dinámica, flexible y se desarrolla bajo la dirección del fiscal. Este no hace trabajo de escritorio, sino de campo y de laboratorio. La policía interviene como órgano de auxilio y está obligada a prestar apoyo al Ministerio Público” (p. 19).

Es la primera etapa del proceso penal, donde el fiscal puede obtener una serie de datos que permitan probar las proposiciones fácticas de las partes, esto con la finalidad de ser actuado en la etapa de juzgamiento, y por parte de la defensa adjuntar evidencias, que permitan destruir la teoría del caso propuesta por el fiscal (Peña Cabrera, 2009).

#### **2.2.1.4.1.2. Plazos**

El artículo 342 del Código Procesal Penal, establece el plazo es de ciento veinte días naturales prorrogables por única vez hasta sesenta días naturales, cuando son casos complejos, el plazo es de ocho meses, en el caso de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales es plazo es de treinta y seis meses (Jurista Editores, 2020).

#### **2.2.1.4.1.3. Funciones**

Del artículo 321, y 322 del Código Procesal Penal, se busca reunir los elementos de convicción de cargo para fundamentar la acusación y los elementos de convicción de descargo para fundamentar la defensa, respecto de una persona individualizada por un hecho considerado delictuoso, asimismo, impide que se inicie juicio a una persona, cuando no se ha reunido los elementos de convicción necesarios que lo incriminen en determinado delito (Jurista Editores, 2020).

Según San Martín (2015) tiene tres funciones específicas: a) efectuar actos de investigación, sobre la preexistencia del hecho y a la autoría, b) asegurar las fuentes de prueba de carácter material y c) adoptar las medidas necesarias para garantizar los fines del proceso.

#### **2.2.1.4.1.4. Finalidad**

San Martín (2015) menciona que la finalidad de la investigación preparatoria es hacer posible el enjuiciamiento, con base del hecho presuntamente cometido por el autor. La fiscalía con apoyo de la policía, realizan los actos de investigación, para tratar de superar el estado de incertidumbre respecto al hecho cometido, para ello se utiliza todos los medios legalmente disponibles para adquirir conocimiento.

#### **2.2.1.4.1.5. Efectos**

Frisancho (2014), opina que son:

- a) La prescripción de la acción penal queda suspendida, es decir corta toda posibilidad que quede impune el delito cometido.
- b) Una vez formalizada, se pierde la facultad de archivamiento de los actuados, por parte del Fiscal, solo puede realizarse por autorización judicial.

#### **2.2.1.4.1.6. Actos iniciales de investigación**

##### **2.2.1.4.1.6.1. Denuncia**

Es la facultad que tiene cualquier persona para denunciar hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre que, el ejercicio de la acción penal sea público, y señale quienes son los involucrados. Por otro lado, están obligados los profesionales de la salud, que conozcan hechos delictuosos en el desempeño de sus actividades, y educadores, asimismo los funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones (Jurista Editores, 2020).

Según Cubas (2017): “es el acto de poner en conocimiento de una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente” (p. 19).

#### **2.2.1.4.1.6.2. Diligencias preliminares**

##### **2.2.1.4.1.6.2.1. Concepto**

Según Peña Cabrera (2009) es: “la fase de averiguación previa, esencialmente cognoscitiva y conservativa a la vez, cuyo cometido es de servir al fiscal, para que en un tiempo prudencial pueda tomar las decisiones jurídicas adecuadas según la naturaleza del caso” (p. 142).

Son las actuaciones realizadas, frente a la sospecha inicial de la comisión de un delito, se realizan actos urgentes para asegurar los indicios materiales, de ahí que se funda en determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la inculpación formal, pueden ser realizadas por el fiscal, con ayuda de la policía (San Martín, 2015).

##### **2.2.1.4.1.6.2.2. Finalidad**

Según el artículo 330 del Código Procesal Penal la finalidad inmediata es realizar actos urgentes o inaplazables, para asegurar los elementos de convicción, e individualizar a las personas involucradas, y como finalidad mediata, determinar si se formaliza investigación preparatoria (Jurista Editores, 2020).

##### **2.2.1.4.1.6.2.3. Plazos**

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República (2008a), en la Casación N° 02-2008-La Libertad, estableció lo siguiente:

Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria, y esta a su vez tiene un plazo de ciento veinte días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, conforme lo estatuido por el inciso uno del numeral trescientos cuarenta y dos del mismo cuerpo de leyes, ello debe aplicarse en concordancia con los dispuesto por el inciso segundo del numeral trescientos treinta y cuatro, que prescribe, que el plazo de la

diligencias preliminares es de veinte días y que no obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (p. 4).

#### **2.2.1.4.2. Etapa intermedia**

##### **2.2.1.4.2.1. Concepto**

Según San Martín (2015) puede definirse como:

La etapa en la que tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria se decide sobre la denegación o el reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa (p. 367).

##### **2.2.1.4.2.2. Funciones**

Está orientado a asegurar el adecuado ejercicio del derecho a la defensa, fijar los términos de la imputación y conducir el proceso hacia una función selectiva, precisando los medios de pruebas pertinentes para evitar juicios innecesarios (Cubas, 2017).

Para Salinas (citado en Cubas, 2017):

Los objetivos de la etapa intermedia se dirigen a evitar que lleguen al juzgamiento casos insignificantes, o lo que es peor, casos con acusaciones inconsistentes por no tener suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio oral exitoso para el persecutor del delito como es el Ministerio Público (p. 204).

San Martín (2015), opina que en esta etapa se revisa e integra el material investigado y el control de los presupuestos para la apertura del juicio oral. El Juez realiza una función selectiva y actuación dinámica para sanear el proceso.

### **2.2.1.4.2.3. Características**

Salinas (citado en Cubas, 2017), refiere que es: a) jurisdiccional: porque la dirección de esta etapa le corresponde al juez de investigación preparatoria, conforme se encuentra estipulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, b) funcional: se resuelven todas incidencias dirigidas a preparar el futuro juicio oral, o en su caso decidir el sobreseimiento, c) controla los resultados de la investigación preparatoria: pues se decidió que hechos investigados deben ser actuados en el juicio oral y d) es de naturaleza dual es decir escrito y oral, pues se presentan por escrito pero durante la audiencia, se expone oralmente.

### **2.2.1.4.2.4. Requerimiento de acusación**

#### **2.2.1.4.2.4.1. Concepto**

Es el resultado de una etapa de investigación realizada, donde se recopilaron todos los elementos de convicción que le permitieron al Fiscal determinar el pedido de apertura de juicio (Iparraguirre y Cáceres, 2018).

Para Binder (citado en Iparraguirre y Cáceres, 2018) “es un pedido de apertura a juicio, por un hecho determinado y contra una persona determinada, y contiene una promesa, que deberá tener fundamento, de que el hecho será probado en juicio (..)” (p.885).

Gómez (citado en Cubas, 2017) refiere que:

Es el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido (p. 225).

En palabras de San Martín (2015): “Es de naturaleza eminentemente crítica. Es el conjunto de actuaciones destinadas a realizar el análisis del material recopilado en la

investigación preparatoria a fin de determinar el archivo o sobreseimiento de la causa o la procedencia del juicio oral” (p. 299).

#### **2.2.1.4.2.4.2. Contenido**

De conformidad con el artículo 349 del Código Procesal Penal debe contener los datos que identifiquen al imputado, la relación clara y precisa del hecho imputado, los elementos de convicción, la participación atribuida, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, el monto de la reparación civil, los medios de prueba (Jurista Editores, 2020).

Cubas (2017), refiere que la acusación solo debe referirse a los hechos y personas que fueron incluidas en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, aunque la calificación jurídica pueda variar.

La acusación fiscal tiene un contenido complejo: La fundamentación fáctica, comprende los hechos completos que justifiquen los cargos objeto de acusación, que han resultado de la investigación preparatoria, y la fundamentación jurídico penal, donde el fiscal determina el tipo penal aplicable y define el marco jurídico respectivo, asimismo, la sanción penal, con cita del artículo y la pena o medida de seguridad, la reparación civil. Además, el ofrecimiento de medios de prueba, la lista de testigos y peritos (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.4.2.4.3. Audiencia de control de acusación**

##### **2.2.1.4.2.4.3.1. Concepto**

Según Cubas (2017):

Es un acto procesal que consistirá en permitir al acusado que la observe, oponga medios de defensa técnica, solicite la expedición de sentencia absolutoria anticipada o de lo contrario permitir la aceptación de los cargos, de modo que el proceso concluya a traes de



mecanismos de simplificación, sustentados en criterios de oportunidad (p. 234).

#### **2.2.1.4.2.4.3.2. Características**

Para San Martín (2015), son las siguientes: a) es dirigida por el juez de investigación preparatoria, tiene por objeto el debate de las cuestiones planteadas, b) es obligatoria la presencia del fiscal y el defensor del acusado, c) se rige por el principio de oralidad, d) se actúa los medios de prueba, e) el juez resuelve sobre la base de un juicio de probabilidad, f) es garantía para el imputado, pues se realiza un control de la acusación.

#### **2.2.1.4.2.4.3.3. Desarrollo**

Se encuentra regulada en el artículo 351 inciso 3 del Código Procesal Penal:

Instalada la audiencia, el juez otorgara la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida (...) (Jurista Editores, 2020, p. 552).

Durante la audiencia el juez otorgará la palabra por un tiempo breve al fiscal, defensa del actor civil, acusado, tercero civilmente responsable, quienes debatirán la pertinencia de las pruebas. El fiscal podrá modificar, aclarar o integrar la acusación, en el momento, se correrá traslado a la parte acusada, para la absolución (Cubas, 2017).

#### **2.2.1.4.3. Etapa de juzgamiento**

##### **2.2.1.4.3.1. Concepto**

Es la actividad procesal penal compleja y unitaria, donde se realiza un debate entre las partes de forma oral, contradictorio, publico, continuado y concentrado, concluye con sentencia condenatoria o absolutoria o medida de seguridad (Mixán, citado por Iparraquirre y Cáceres, 2018, p.909).

Es la etapa principal, donde se concentran los principios de oralidad, publicidad, inmediación y concentración en la actuación probatoria, se realiza por sesiones, en forma continua, es por ello que se ve reflejado el principio de celeridad (Cubas, 2016).

#### **2.2.1.4.3.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.4.3.2.1. Principio de oralidad**

Los que intervienen en la audiencia, expresan a viva voz los pensamientos que tienen, preguntan, argumentan, ordenan, permiten, resuelven, todas estas intervenciones son documentadas (Cubas, 2017).

Mixán (citado por Cubas, 2017) refiere lo siguiente:

La oralidad es una característica inherente al juicio oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada (pp. 268-26).

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República (2014) estableció en la Casación N° 636-2014/Arequipa:

Es aquella garantía que constituye una forma de comunicarse normal y directamente, que le permite a toda persona (...) hacerse oír y al público apreciar directamente las actuaciones procesales (...) a su vez rige y está presente en todas las audiencias que acoge nuestro nuevo modelo procesal penal, en todas las instancias jurisdiccionales, siendo la de mayor transcendencia la audiencia de juicio oral, pues aquí

después de actuación y valoración de los medios probatorios el juzgador arribará a una decisión que determinará la responsabilidad o no del acusado (p. 7500).

#### **2.2.1.4.3.2.2. Principio de contradicción**

Consiste en el control recíproco de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las cuestiones, se sustenta en razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conocer a cada sujeto procesal. Rige el desarrollo del todo el proceso penal, pero el momento principal es en la audiencia (Cubas, 2017).

Según San Martín (2015):

Se manifiesta fundamentalmente en la garantía de defensa procesal, asegura la existencia de una dualidad de posiciones. La verdad se halla sobre la base de una oposición entre partes encontradas. Se espesa en la práctica de la prueba y en los alegatos; las partes exponen sus respectivas afirmaciones-defensas en el tiempo necesario y las discuten-debatén produciendo la prueba en que se sustentan (p. 391).

#### **2.2.1.4.3.2.3. Principio de inmediación**

Según San Martín (2015) por este principio se afianza una formación correcta, de la prueba, donde el juez se relaciona directamente con ella, percibiéndola por sí mismo, y adquiere la convicción de acuerdo con lo que le parece aceptable, para afirmar un hecho.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República (2014) estableció en la Casación N° 636-2014/Arequipa que tiene carácter *in-mediato*, libre de interferencias, en relación de los sujetos procesales, con el objeto de la causa. Se realiza en dos momentos: subjetivo y objetivo. El primero hace referencia a la situación en que los juzgados se relacionan con las fuentes de prueba y el segundo,

cuando el juez adquiere la convicción ya sea de absolver o inculpar, dándole valor aceptable a las pruebas.

#### **2.2.1.4.3.2.4. Principio de publicidad**

Consiste en garantizar al público, la libertad de presenciar el desarrollo del debate y controlar la marcha y justicia de la decisión misma, es decir, autolegitima las decisiones de los órganos que administran justicia. Se considera como una garantía del ciudadano, la finalidad radica en que el procesado y la comunidad tengan conocimiento de la imputación (Cubas, 2017).

Es una garantía para la sociedad, permite controlar la justicia penal, protege a las partes, evita oscurantismo de resoluciones que puede devenir en arbitrarias, y mantiene la confianza social hacia los órganos de justicia (San Martín, 2015).

### **2.2.2. La prueba**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Es la base medular, del proceso penal, sirve de soporte informativo, que se lleva ante el tribunal, para solicitar que la causa penal sea emitida en cierto sentido, pues sin pruebas, el juez optara por absolver al imputado, por lo que importa, escoger las pruebas que sean capaces de demostrar los hechos (Peña Cabrera, 2018).

Según San Martín (2015):

La prueba es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria-actividad de demostración- para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados- actividad de verificación, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba (p. 499).

#### **2.2.2.2. Características**

Según Chirinos (2018), son las siguientes:

**a) Veracidad objetiva:** la prueba obtenida debe ser susceptible de ser conocida por las partes, obtenida a través de un proceso regular, siendo el Juez responsable, de admitir, excluir o limitar los medios de prueba.

**b) Constitucionalidad de la actividad probatoria:** las pruebas obtenidas deben ser recabadas respetando los derechos fundamentales y el orden jurídico, para ser valorado.

**c) Utilidad de la prueba:** vinculado directamente con los hechos que son materia del presunto delito, por lo que debe producir certeza judicial, para que aporte a la veracidad de los argumentos expuestos.

**d) Pertinencia de la prueba:** debe guardar relación directamente con el objeto del procedimiento.

#### **2.2.2.3. Regulación**

La prueba se encuentra regulada en la Sección II del Libro II, denominado La actividad procesal. Desde el artículo 155 hasta el 252 del Código Procesal Penal. Comprende los preceptos generales, medios que prueba: pericia, careo, documental, etc. Búsqueda de pruebas y restricciones de derechos, prueba anticipada y medidas de protección (Jurista Editores, 2020).

#### **2.2.2.4. Objeto**

Es aquello que puede ser probado, sobre lo cual debe y puede recaer la prueba, puede recaer sobre hecho naturales o físicos, asimismo psíquicos, cosas y lugares, por otro lado, se debe basar en la existencia del hecho delictuoso y circunstancias que lo califiquen como tal, se individualizara a los autores, cómplices o instigadores (Rosas, 2009).

Para Rubianes (citado en Chirinos, 2018) son:

Todo lo que gira alrededor de los hombres, considerados, como personas físicas, tales como su conducta externa, o bien su vida interna, hechos psíquicos en cuando se manifiestan en un actuar externo y en lo general relacionado con el cuerpo y sus funciones (...) (p. 89).

#### **2.2.2.5. Valoración**

Según Peña Cabrera (2018) los medios de prueba que tengan conducencia y relevancia con los hechos son valorados por el juzgador, donde la duda razonable, favorece al acusado, debido a que el juzgador debe tener convicción y credibilidad que los medios de prueba ofrecidos por las partes, permiten acreditar un hecho.

#### **2.2.2.6. Derecho a la prueba**

Es el poder jurídico que se le reconoce a toda persona que interviene en un proceso judicial, utilizar los medios de prueba necesarios para lograr la convicción del órgano jurisdiccional. Es un derecho fundamental, que no es de carácter absoluto tiene límites, y estos radican, en la pertinencia, utilidad y necesidad, que puedan expedir. Asimismo, deben ser obtenidos de forma legítima y ser presentada en el momento procesal oportuno (San Martín, 2015).

#### **2.2.2.7. Carga de la prueba**

Bajo un modelo procesal inquisitivo, la carga de la prueba recaía en el acusado, en vez de presumirse la inocencia, se encontraba en la presunción de culpabilidad, por otro lado, bajo un modelo procesal acusatorio, se reivindica esta situación dando esta labor al persecutor del delito: El Fiscal, de ahí que la carga de la prueba corresponda a quien acusa (Peña Cabrera, 2018).

Rubianes (citado en Peña Cabrera, 2018), opinó que: “El imputado no tiene el deber ni la carga de probar su inocencia, aunque se le faculte a ello, pues hoza de una situación jurídica que no requiere ser constituida” (p. 701).

#### **2.2.2.8. Fuentes**

Son los elementos extraños y ajenos del proceso, que se encuentran en la redilad, recen de persecución mientras no se haya instaurado el proceso, pueden ser objetos o personas que permitan proporcionar conocimientos de determinados hechos (San Martín, 2015).

Es el hecho, cosa, acto, actitud, fenómeno capaz de transformarse el un argumento probatorio, es identificable mediante operaciones cognoscitivas: sensación, percepción, representación y procesos de abstracción, concepto, juicio e inferencia. El medio de prueba conduce al hecho imputado es así que son la testimonial, pericial o documental (Mixán, citado en Rosas, 2009, p. 715).

#### **2.2.2.9. Máximas de la experiencia**

Son conclusiones empíricas, obtenidas de la observación de lo que ocurre a diario, y son susceptibles de adquirir validez general, para justificar las pruebas producidas, es decir, son reglas que contribuyen a formar determinado criterio en el juzgador, para apreciar los hechos y las pruebas, son verdades obvias (Chirinos, 2018).

Según Iparraguirre y Cáceres (2018):

Son aquellos principios abstractos conocidos y aplicados en determinada zona cultural, que sirven para verificar la prueba y que contribuyen a formar el criterio del juzgador. Normalmente las máximas de la experiencia son usadas con frecuencia por los peritos al momento de apreciar la prueba. Un ejemplo de ello puede ser la declaración de una persona corta de vista y que asegura haber visto el rostro del imputado, cuando éste supuestamente cometió el delito, en horas de la noches, en un lugar de poca luz y a unos veinte metros de distancia, testimonio que dejará mucho que dudar por las características del testigo y sobre todo por las condiciones en que este

último presencio el delito; también se servirá de las reglas de la experiencia cuando se trate de prueba indiciaria (p. 1032-1033).

En la opinión de San Martín (2015): “Son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, independientes del caso concreto y conquistados por la experiencia (...) pueden ser objeto de prueba, siempre naturalmente sean pertinentes en relación con la materia del proceso relevantes en la posible decisión” (p. 506).

El Tribunal Constitucional del Perú (2008), en el Expediente N° 728-2008-PHC/TC indica que:

“El razonamiento probatorio indirecto, en su dimensión probatoria, exige que la conclusión sea adecuada, esto es, que entre los indicios y la conclusión exista una regla de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico, y que, como dijimos supra, el razonamiento esté debidamente explicitado y reseñado en la sentencia (...)” (p. 16).

#### **2.2.2.10. La libre valoración o sana crítica**

Es el análisis de que realiza el juzgador a las pruebas, teniendo como base los principios generales del derecho y en especial del proceso penal, de ahí, que el magistrado deba emitir, una motivación racional, lógica y proporcional de los hechos que ha conocido a través de los medios de pruebas. Por este sistema, el juez tiene que valorar cada medio probatorio presentado, de ahí que le permitirá al juez descubrir los hechos derivados del proceso (Chirinos, 2018).

#### **2.2.2.11. Tipos de pruebas actuadas en el proceso examinado**

##### **2.2.2.11.1. Declaración del imputado**

###### **2.2.2.11.1.1. Concepto**

Es un acto complejo, donde el imputado realiza una función defensiva, garantizando el ejercicio de autodefensa, de ahí, que el fiscal pueda extraer los elementos idóneos



para perfilar la investigación, asimismo, le puede servir al juzgador para tener la convicción de la veracidad de los hechos (San Martín, 2015).

Pérez-Cruz (citado en San Martín, 2015) refiere que:

No es un medio de prueba, es una declaración de ciencia y voluntad que hace el causado para influir en el ánimo del juzgador y atraerlo hacia la posición más ventajosa o la que le puede resultar más útil para el que la hace (p. 523).

Peña Cabrera (2009) considera que constituye un medio de defensa, el acusado está en la posibilidad de manifestar su propia versión de los hechos, a fin de que sean desvirtuados y absuelto de los cargos formulados en su contra, sin embargo, no puede ser obligado, coaccionado o inducido a declarar en contra de su voluntad, asimismo puede optar por guardar silencio.

#### **2.2.2.11.1.2. Declaración del imputado en el proceso examinado**

El acusado manifestó los hechos ocurridos el día de la intervención por personal policial de carreteras, quienes, le solicitaron sus documentos, para lo cual el accedió a entregarles, sin embargo, la inspección técnica vehicular se encontraba vencido, aclaró que el vehículo es de su socio, por lo que no le corresponde verificar. Asimismo, manifestó que los policías se encontraban fumando marihuana y le pidieron dinero para dejarlo ir. De ahí que procedió a retirarse, días después, se acercó a la comisaría de Virú para reclamar sus papeles y procedió a entablar una denuncia a los efectivos policiales, pero no fue admitida (expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01).

#### **2.2.2.11.2. Testimonio**

##### **2.2.2.11.2.1. Concepto**

Es la declaración de alguien ajeno al proceso llamado testigo, quien ha percibido con sus sentidos características resaltantes de los hechos, el Juez toma conocimiento de la información brindada, puede ser histórico, político, científico, religioso, social o judicial (Chirinos, 2018).

Es la declaración oral de conocimiento que se realiza ante el juez y realizada por personas físicas que tienen conocimiento del hecho punible, se busca acreditar la veracidad de la afirmación fáctica, a través de información aportada en el juicio oral, denominada testigo (San Martín, 2015).

#### **2.2.2.11.2.2. Características**

Para Chirinos (2018) son las siguientes:

- a) Es una declaración realizada por una persona, para dar a conocimiento sobre un hecho. Lo realiza una persona que goza de capacidad.
- b) Es una declaración verbal ante el Fiscal o Juez, sobre los hechos que ha podido percibir en la comisión del delito.
- c) Debe ser producto de la voluntad del testigo, no sometido a ninguna amenaza o promesa.
- d) El testigo puede abstenerse de declarar cuando implique auto incriminarse un delito o incriminar al cónyuge o pariente cercano.
- e) La declaración tiene que ser dada de acuerdo a las formalidades que la ley establece.
- f) Ofrecido por las partes o actuarse de oficio.
- g) El testimonio puede darse de manera espontánea cuando no exista un pliego interrogatorio de preguntas, y la autoridad judicial en el momento busca en lo manifestado que el testigo explique o profundice sobre determinado argumento, asimismo el testimonio puede ser provocado cuando previamente ya existe un pliego de preguntas.
- h) El testimonio lo puede realizar el fiscal o el abogado de la defensa.
- i) El testigo, ayuda con la justicia, no es sujeto del proceso.

### **2.2.2.11.2.3. Testimonios en el proceso examinado**

Testimonio de dos efectivos policiales que intervinieron al imputado, manifestaron que no obedeció la orden impartida, de dirigirse a la comisaria, se dio a la fuga, por tal motivo, se levantó un acta que fue comunicada al superior jerárquico (expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01).

### **2.2.2.11.3. Documental**

#### **2.2.2.11.3.1. Concepto**

Según Chirinos (2018):

Es la expresión o manifestación de un suceso, pensamiento o deseo del ser humano, que es registrado o perennizado en un soporte material capaz de ser introducido al proceso penal como: papel, registro fílmico, sistemas informáticos, que nos cuenta algo del pasado de un tiempo y espacio determinado que tiene connotación penal, el cual permite ser valorado como prueba por el juzgador (p. 303).

Es un medio de prueba de carácter material, se encuentra en un soporte material, refleja el contenido de, datos, narraciones hechos, con eficacia probatoria, se introduce al juicio oral, a través de la lectura, audición o visualización, es decir, es decir el documento es el objeto de prueba documental, preexiste al proceso y es independiente y ajeno (San Martín, 2015).

#### **2.2.2.11.3.2. Clases**

De conformidad con el artículo 185 del Código Procesal Penal son documentos: “los manuscritos, impresos, fotocopiados, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares” (Jurista Editores, 2020, p. 467).

### **2.2.2.11.3.3. Elementos**

Según San Martín (2018), son los siguientes:

- a) Corporalidad:** es la cosa en sí misma, papeles, soportes, disquete, puertos.
- b) Docencia:** mecanismo utilizado, puede ser escrito y no escrito (videos, fotos)
- c) Incorporación de mensaje:** datos incorporados.

### **2.2.2.11.3.4. Actas**

La actuación procesal fiscal o judicial es sustentada por medio de las actas, las cuales deben ser fechadas, con indicación del lugar, año, mes, día y hora, las personas intervenidas y los actos realizados, siendo posible la reproducción audiovisual, debiendo ser firmada por todos los intervinientes caso omiso se dejará constancia (Cubas, 2016).

### **2.2.2.11.3.5. Documentales en el proceso examinado**

El acta de intervención policial, el acta de entrega de los documentos del vehículo al imputado, el permiso de conducir del mismo de España, copia de carnet universitario, inspección técnica vehicular (expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01).

## **2.2.3. La sentencia penal**

### **2.2.3.1. Concepto**

Es la respuesta jurisdiccional, que refleja la actividad probatoria desarrollada en el durante el proceso. El juez sostiene la decisión emitida, en base a los debates contradictorios, para ello debe fijar el valor probatorio de los medios de prueba (Peña Cabrera, 2018).

Es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, la cual pone término al juicio oral, por la cual se condena o absuelve o se impone una medida de seguridad al imputado, por lo que es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional (Rosas, 2009).

La sentencia justa es aquella emitida mediante un proceso formal y el debido proceso material o sustantivo, esto implica que se haya cumplido con las normas que garantizan una adecuada actuación (Ticona, 2005).

### **2.2.3.2. Naturaleza jurídica**

Según San Martín (2015) tienen un fallo declarativo o mixto, declarativo y de condena, es decir, las sentencias absolutorias son declarativas, restablecen el derecho a la libertad, mientras que las de condenan, en la parte declarativa, afirman la comisión de un hecho punible, que merece ser condenado. Y son de condena cuando imponen al acusado una pena, los pronunciamientos civiles son dictadas para resarcir el daño. Además, las sentencias condenatorias pueden ser constituidas, porque colocan penas de inhabilitación, disolución de personas jurídicas o nulidad de negocios jurídicos.

### **2.2.3.3. Requisitos**

#### **2.2.3.3.1. Forma**

De conformidad con el artículo 395 y 396 del Código Procesal Penal, la sentencia es redactada por el Juez o Director del Debate, expresada por párrafos en orden numérico correlativo, es posible que se emplee normas legales, jurisprudencia, notas de pie, citas, datos jurisprudenciales (Jurista Editores, 2020).

Según Rosas (2009), son los siguientes:

La mención del juzgado penal, el lugar y fecha en la se ha dictado, el nombre de los jueces y las pares, y los datos personales del acusado. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o

doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. La parte dispositiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. La firme del Juez o Jueces (pp. 667-668).

#### **2.2.3.3.2. Estructura**

Para San Martín (2015) consta de cinco partes:

**i) Preliminar o encabezamiento**, en la que se encuentra la indicación, lugar, fecha, de la sentencia, mención de los jueces, director de debates, identificación de las partes, objeto de la imputación, mención de los defensores.

**ii) Parte expositiva**, se encuentra la pretensión del fiscal, posiciones de las partes, los actos procesales, el objeto del debate.

**iii) Fundamentos de hecho**, se encuentra la motivación fáctica, es el análisis de los hechos imputados, examen de las pruebas, apreciación y valoración, razonamiento de cada medio de prueba, hechos probados e improbados.

**iv) Fundamentos de derecho**, que es la motivación jurídica, la subsunción del tipo penal concreto, forma de participación grado del delito, factores de individualización. Respecto a la reparación civil, la calificación jurídica de los hechos desde ese ámbito. Las costas aplicables.

**v) Parte dispositiva o fallo**, puede ser condenatorio o absolutorio. Cuando es absolutorio, luego de expresar la inexistencia del hecho, ordena la libertad del reo, cesación de las medidas coercitivas, restitución del objeto afectado, anulación de antecedentes y ordenes de captura. Cuando se trata de sentencias condenatorias, se fija la pena o medida de seguridad, duración, indicación provisional de excarcelación, el o el plazo de pena de multa. Se descuenta la pena privativa de libertad, incluso la prisión domiciliaria.

Peña (2018) refiere sobre la fundamentación de hecho, consiste en el análisis que realiza el juzgador, sobre los puntos controvertidos, afirmándolo o negándolo, debe existir, un pronunciamiento sobre la existencia del hecho imputado, la relación de causalidad física entre el imputado y el hecho, la responsabilidad del acusado, y las circunstancias del delito, eximentes, agravantes y atenuantes.

#### **2.2.3.4. Principio de motivación**

##### **2.2.3.4.1. Concepto**

Es un principio de la función jurisdiccional motivar las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que sustenten la decisión, se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 5 (Jurista Editores, 2020).

Según San Martín (2015): “la motivación de una sentencia significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta. Abarca lo factico y lo jurídico, en este último supuesto se denomina motivación de subsunción” (p. 420).

Son las razones de hecho y derecho, que determinan la decisión del juez, a través de la argumentación jurídica, asimismo, implica una motivación psicológica que explica el por qué ha tomado la decisión judicial, esto implica, creencias, perjuicios, fobias, deseos, etc (Ticona, 2005).

Constituye el razonamiento de hecho y derecho que realiza el juez, con los cuales apoya su decisión, no es una mera explicación, sino una justificación razonada que hacen la decisión jurídicamente aceptable (Castillo, Luján y Zavaleta, 2006).

##### **2.2.3.4.2. Dimensiones**

Para Ticona (2005) son las siguientes:

**a) Subjetivas:** el justiciable tiene derecho a saber cuáles fueron las razones jurídicas y fácticas que motivaron al juez a tomar determinada decisión, de tal manera que se encuentra expedito de ejercer recursos impugnatorios.

**b) Objetivas:** legitima que la sentencia ha sido dictada conforme el derecho con la debida diligencia del juez de ahí que el juicio sea correcto, se haya llegado a una verdad objetiva, se establezca la objetividad de la norma y la vinculación del Juez a la constitución.

### **2.2.3.5. Principio de correlación**

#### **2.2.3.5.1. Concepto**

Existe una determinada correlación entre la acusación y la parte penal dispositiva de la sentencia, cuya ventaja que otorga es el derecho a la defensa, por lo que, debe existir una absoluta vinculación entre el fallo y la pretensión penal, es posible cierta desvinculación siempre y cuando esté sujeta a homogeneidad entre el delito del acusado y delito condenado (San Martín, 2005).

Es un requisito que toda sentencia debe contener y se define como la correlación entre la pretensión procesal y otras alegaciones de las partes y la actividad decisoria del juez, que redacta en la sentencia (Ortells, citado en San Martín, 2005, p.186).

#### **2.2.3.5.2. Correlación entre la acusación y sentencia**

De conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Penal, la sentencia no puede tener hechos o circunstancias acreditadas, que provengan de la acusación, salvo que favorezca al imputado, asimismo, en la condena no se puede modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación o ampliatoria. Además, el juez penal no puede aplicar una pena más grave a la requerida por el fiscal (Jurista Editores, 2020).

La sentencia debe contener los aspectos trascendentales para la subsunción de los hechos al tipo penal, por lo que el tribunal debe relatar lo sustancial de la acusación fiscal, de ahí que pueda ampliar, atendiendo a las pruebas practicadas. Por otro lado,



la calificación jurídica, no es modificable, se puede realizar hasta antes de la culminación de la actividad probatoria. Respecto a la aplicación de la pena, no puede el juez estipular una pena menor a lo solicitada por el fiscal, salvo absolver, siempre y cuando considere que es legal lo solicitado, caso contrario aplicar el mínimo legal que corresponda (San Martín, 2015).

#### **2.2.4. La pena**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Es la consecuencia jurídica que recibe una determinada persona por la comisión de un injusto culpable, sirve para restablecer la vigencia de la norma defraudada por el delito, dando a conocer a la sociedad que debe seguir confiando en la vigencia de la norma defraudada. La pena, debe contener la forma y cuantía para mantener en vigencia la norma (García, 2019).

Según Landrove (citado en Montoya, 2015): “la pena consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal” (p. 75).

##### **2.2.4.2. Fines**

De conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la pena tiene la función preventiva, protectora y resocializadora (Jurista Editores, 2020).

Según Villavicencio (2019):

La idea de prevención parte de tres presupuestos: primero, posibilidad de un pronóstico suficiente cierto del futuro comportamiento del sujeto- Segundo, que la pena sea adecuada con exactitud a la peligrosidad del sujeto de manera que sea posible el éxito de la prevención. Tercero, la propensión a la criminalidad puede ser atacada (tanto en jóvenes como adultos) mediante los elementos pedagógicos

de aseguramiento y, en especial del trabajo pedagógico social de la pena que se debe realizar a nivel de la ejecución penal (p. 55).

Respecto a la función resocializadora de la pena, busca mejorar moralmente a la persona humana para corregirlo y pueda insertarse en la sociedad, a través de tratamientos penitenciarios (Villavicencio, 2019).

Según Meini (2013):

El régimen carcelario, al tener por objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, sí persigue un fin preventivo – especial. El arraigo que logró la idea de resocialización, junto al dato criminológico de que la cárcel no contribuye a la reeducación, permitió que la doctrina postulara alternativas penales menos aflictivas que la privación de libertad y que eviten los efectos nocivos del encierro. En este contexto adquirieron especial importancia los mecanismos para sustituir la pena de prisión. La posibilidad de convertir la pena privativa de libertad (artículos 52 CP y ss.), la reserva del dato condenatorio (artículos 62 CP y ss.), la exención de penal (artículos 68 CP), así como la gran mayoría de beneficios penitenciarios (artículo 42 CEP), dan cuenta de ello (p. 148).

En el Expediente N° 19-2005-PI/TC, establece que la pena busca garantizar las mínimas condiciones de la convivencia armónica en una sociedad democrática, pues al imponerse (Tribunal Constitucional del Perú, 2005).

#### **2.2.4.3. Determinación o criterios de fijación**

En la R.N. 2157-2017/LIMA la Corte Suprema de Justicia de la República (2017) lo denomina teoría sobre los factores relacionados con el injusto y culpabilidad, para

ello se toma en cuenta los criterios de individualizar la pena, la observancia del principio de proporcionalidad, de acuerdo al daño, estableciendo la pena necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor.

En la opinión de García (2019) es un proceso complejo determinar la pena, no queda a discreción del juzgador, debido a que el legislador ha establecido, la clase de pena aplicable al delito, el parámetro mínimo o máxima, dentro del cual el juez debe moverse, asimismo, cuando tener en cuenta los agravantes y atenuantes.

#### **2.2.4.4. Pena privativa de libertad suspendida**

##### **2.2.4.4.1. Concepto**

De conformidad con el artículo 57 del Código Penal, señala que:

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito (...) 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual (Jurista Editores, 2020, p. 106).

##### **2.2.4.4.2. Criterio para determinar pena privativa de libertad suspendida**

El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 establece lo siguiente:

En nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico. Esto es, el legislador solo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (...), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las

resoluciones judiciales (Corte Suprema de Justicia de la República, 2008b, p. 3).

Según el artículo 45 del Código Penal, el juez al momento de determinar la pena debe tener en cuenta las carencias sociales, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que el agente ha sufrido, además su cultura y costumbres, por último, los intereses de la víctima, familia o de las personas que dependen o dependían de ella (Jurista Editores, 2020).

#### **2.2.4.5. La pena en el proceso examinado**

En las sentencias examinadas el juez declara responsable al acusado en calidad de autor del delito contra la administración pública en la modalidad del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, impone un año de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, con algunas reglas de conducta por cumplir, entre ellas se encuentra no ausentarse del domicilio sin autorización del juez, comparecer cada 30 días ante el juzgado penal de investigación preparatoria de Virú para informar las actividades que realice, no cometer nuevo delito doloso, asimismo, impone una reparación civil de S/ 500.00 soles (expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01).

#### **2.2.5. La reparación civil**

##### **2.2.5.1. Concepto**

La reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, sin embargo, sustancialmente son diferentes, debido que éste último, tiene como finalidad mantener la vigencia de norma culpablemente infringida y por la reparación civil se exige para reparar el daño o perjuicio generado (García, 2019).

La Corte Suprema de Justicia de la República (2006), en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 señaló textualmente que:

“(...) el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contienen entre el ilícito penal y el ilícito civil (...) origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...)” (p. 39).

#### **2.2.5.2. Contenido**

De conformidad con el artículo 93 del Código Penal comprende la restitución del bien o si es posible el pago monetario de su valor, asimismo la indemnización de los daños y perjuicios causados (Jurista Editores, 2020).

#### **2.2.5.3. Naturaleza jurídica**

Es de naturaleza privada, y responde al interés específico afectado por el delito, no es una pena, aunque sea el Ministerio Público, quien la exige. La reparación civil puede ampliarse más allá del autor del delito, a personas involucradas como encubridores (García, 2019).

Según Montoya (2015) son dos las razones para que la responsabilidad civil se sitúe en un mismo proceso que la responsabilidad penal. Primera porque es de carácter práctico, debido a que es un solo juez quien resuelve y se evita tener que iniciar un nuevo proceso judicial, y la segunda razón es sustancial, debido a que ambas responsabilidades están para mantener las condiciones mínimas de convivencia pacífica de un sistema de reglas sociales.

#### **2.2.5.4. Criterios para la fijación de la reparación civil en delitos contra la administración pública**

El juez al momento de fijarla debe tener en cuenta las circunstancias extrínsecas e intrínsecas que aumentan o disminuyen el monto de la reparación, es decir, de tratarse de restituir un bien se debe definir el valor de venta de un bien de similares características, además, en otros casos debe tener en cuenta la cifra monetaria afectada, así como los intereses legales, costo de oportunidad. Por otro lado, con

respecto a los daños morales, debe tener en cuenta cuales son las cargas personales del afectado luego de haber sido víctima del delito, los traumas psicológicos, las lesiones físicas, etc. Sumado a ellos, el juez debe respetar en todo momento el principio de igualdad y capacidad económica del responsable civil (Montoya, 2015).

Además, Montoya (2015), argumenta lo siguiente:

En los delitos contra la administración pública, no siempre es factible la “restitución del bien afectado” (salvo en el delito de peculado). La obligación de reparar no siempre se consignara solo a favor de la administración, sino que muchas veces tendrá que considerarse el interés del concreto particular afectado con la conducta ilícita (...). Respecto a la reparación inmaterial del daño, se podrían considerar como forma cualitativa de reparación civil ciertas conductas valorativas y simbólicas dirigidas a reforzar la institucionalidad de la entidad involucrada en el hecho típico de corrupción (..) (p. 93).

#### **2.2.5.5. Criterios especificados en las sentencias examinadas**

En el proceso examinado el juez ordenó el pago de la reparación civil en S/ 500 soles, debido a que se demostró la conducta antijurídica del acusado, quien no cumplió con la orden impartida por la Policía Nacional del Perú y conducía un vehículo sin la documentación en regla, por lo tanto, no cumplió con las reglas de tránsito y puso en peligro a la ciudadanía (expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01).

#### **2.2.6. El recurso de apelación**

##### **2.2.6.1. Concepto**

Es un medio impugnativo, que se interpone para revocar una resolución judicial, cuando no hayan adquirido la institución de cosa juzgada, dirigida por uno de los sujetos procesal, que se considera agraviado con la decisión judicial, lo instaura con la finalidad de que la instancia y órgano superior revoque total o parcialmente la sentencia recurrida (Peña Cabrera, 2018).

Es un mecanismo procesal, de mayor incidencia en el sistema procesal, tiene como finalidad que el superior jerárquico, reexamine la resolución impugnada para luego de ello proceder a confirmar, revocar o declarar nulo la resolución por algún vicio procesal (Rosas, 2009).

#### **2.2.6.2. Tramitación**

Se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional, que dicto la resolución impugnada, contra las sentencias, autos de sobreseimiento, autos que revoquen la condena condicional, autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes sobre la aplicación de medidas coercitivas y autos declarados apelables (Rosas, 2009).

#### **2.2.6.3. Efecto suspensivo**

La impugnación de una sentencia condenatoria, tiene efecto suspensivo, sin embargo, el condenado se encuentra detenido con el único fin de cautelar la situación, por lo que el Tribunal Superior en cualquier momento puede suspender la ejecución provisional (Rosas, 2009).

#### **2.2.6.4. Perfil del recurso de apelación en el caso examinado**

El imputado, a través del recurso de apelación solicitó al órgano superior revoque la sentencia de primera instancia, para ello argumentó lo siguiente: el juez realizó una indebida valoración de los elementos de prueba, como la declaración de los presuntos agraviados, no se tuvo a la vista documento alguno que sustente los argumentos expuestos, además, las declaraciones del personal policial respecto a la forma de intervención no se adecúan al procedimiento que ellos realizan cuando algún ciudadano no quiere cumplir una orden impartida, es decir, debieron esposarlo en el momento que supuestamente se resistió a ser intervenido, además, el acusado fue a denunciarlos por la mala intervención realizada y amenazarlo, denuncia del cual tuvieron conocimiento por medio del mayor de la policía, quien no ha sido citado para declarar (expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01).

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Según el artículo 368 del Código Penal:

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años (...) (Jurista Editores, 2020, p. 298).

En palabras de Salinas (2018): “se trata de una figura penal autónoma caracterizada por la ausencia de medios comisivos coactivos relevantes, como la violencia o amenaza en la conducta del agente” (p. 178).

Es un delito contra la administración pública cometido por particulares, donde la conducta levisa contraviene normas prohibitivas, se encuentra regulado en el artículo 368 del Código Penal (Arismendiz, 2018).

Es un delito de comisión dolosa, donde el agente delictivo, tiene conocimiento expreso de la orden legal impartida y de forma voluntaria decide desobedece o resistir el cumplimiento, no opera la figura de comisión culposa, puesto que la orden impartida tiene la característica de ser expresa, individualizada y posible de cumplir (Arismendiz, 2018).

Según Salinas (2011) es un delito doloso, donde el agente conoce la circunstancia que debe cumplir y no lo realiza, el conocimiento que tiene de la orden debe ser clara y precisa además que el agente se encuentre en la posibilidad de realizarlo.



Es una figura autónoma que se caracteriza por la desobediencia o resistencia, el comportamiento omisivo de un sujeto ante la orden de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones (Rojas, 2007).

### **2.3.1.2. Elementos referentes a los sujetos**

#### **2.3.1.2.1. Sujeto activo**

Al tratarse de un delito común puede ser realizado por cualquier persona con capacidad, opera además para funcionarios o servidores públicos cuando desobedezcan o resistan la orden impartida por un funcionario en el ejercicio de funciones (Arismendiz, 2018).

El sujeto activo puede ser una persona particular, funcionario público, colegiado o colectivo de personas, contra quien se dirige la orden y se encuentra obligado en cumplirla, sin embargo, manifiesta de manera expresa o implícita desobediencia (Rojas, 2007).

#### **2.3.1.2.2. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo es el Estado, quien es el titular del bien jurídico, y dentro del concepto de agraviado, el funcionario que opera en el ejercicio de sus funciones, pues aparece afectado directamente por el sujeto activo y desobedece y resiste (Arismendiz, 2018).

### **2.3.1.3. Elementos referentes a la conducta**

#### **2.3.1.3.1. Funcionario público en ejercicio funcional**

Según el inciso 5 artículo 425 el Código Penal, son considerados funcionarios públicos los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional (Jurista Editores, 2020).

Los funcionarios públicos, ostenta lo que en el derecho penal se denomina, ámbito de dominio del bien jurídico protegido, son personas que se insertan en la

administración pública desde adentro, dependen para preservar el bien jurídico (Asua, citando en Corte Suprema de Justicia de la República, 2015).

El elemento normativo, exige la presencia de un funcionario público, quien actúa en el ejercicio de las funciones atribuibles, con capacidad de decisión en razón del cargo asumido, por lo que se excluye al servidor público. El tipo penal analizado requiere que el funcionario público que emite una orden legal amparada por el sistema jurídico, debe encontrarse habilitado y con la competencia funcional respectiva, cas contrario el hecho atribuible deviene en atipicidad absoluta (Arismendiz, 2018).

#### **2.3.1.3.2. Orden legal impartida**

El delito exige que la orden legal impartida, debe ser un mandato con contenido o respaldo jurídicos, amparada y habilitada por el sistema legal vigente, ya sea de forma escrita o verbal, para ambas casos debe contener determinados presupuestos: **a) expresa:** el deber jurídico debe estar de manera especificada y detallada **b) individualizada:** el funcionario público debe notificar e identificar correctamente al sujeto activo responsable, debe tener conocimiento de contenido de la orden legal, la notificación puede ser verbal o escrito y debe ser válido y **c) posible de cumplir:** el sujeto activo se encuentre en la posibilidad de desobedecer o resistir ante una orden legal impartida, de existir algún impedimento este debe ser idóneo (Arismendiz, 2018).

La orden impartida debe ser legal, expresa ya sea verbal o escrita, sin ambigüedades, dirigida y puesta a conocimiento de un destinatario individualizado, teniendo el contenido en el marco de relaciones jurídicas, si la orden implica realizar actos imposibles de cumplir, no se considera delito (Salinas, 2011).

En el caso concreto la orden impartida fue que el acusado acompañe al personal policial a la comisaría de Guadalupe, para imponer la multa respectiva, por no tener sus documentos en regla para conducir un vehículo motorizado (expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01).

#### **2.3.1.3.3. Conducta de desobedecer**

Es el accionar desafiante, hostil y rebelde, realizado por el agente delictivo, por medio del cual demuestra la negativa de cumplir una orden legal, asimismo, el accionar omisivo frente a un mandato legal impuesto por un funcionario público, es tipificado como delito (Arismendiz, 2018).

Es la conducta omisiva, que realiza el agente dolosamente, para desobedecer una orden impartida por un funcionario, por lo que se expresa como una oposición abierta hostil maliciosa (Salinas, 2011).

#### **2.3.1.3.4. Conducta de resistir**

Según Arismendiz (2018):

El agente delictivo se opone abiertamente al cumplimiento de la orden legal, para lo cual despliega conductas con tal fin, por esta razón, en este extremo, el delito opera como una conducta de acción y no de omisión, conforme el verbo desobedecer (p. 141).

#### **2.3.1.4. Elementos concomitantes**

##### **2.3.1.4.1. Bien jurídico protegido**

Para Arismendiz (2018):

Condensa dos contenidos materia de protección, por un lado y de manera general, la correcta y normal administración pública, asimismo, por otro lado, y de manera específica, la efectividad de las actividades funcionales, es decir, el eficaz cumplimiento de las órdenes o mandatos funcionariales emitidas por el agente cualificado, habilitado legalmente en el ejercicio de sus funciones (p. 145).

Es la administración pública, busca que se garantice el cumplimiento de un mandato de autoridad que emane de un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, puesto que representa al estado y debe velar por su adecuado funcionamiento (Rojas, 2007).

#### **2.3.1.4.2. Relación causal e imputación objetiva**

Es un delito de actividad, es decir, de comisión instantánea, por lo que no existe criterio de espacio – temporal, propio de los delitos de resultado, este es un delito donde se identifica de forma concurrente la relación causal e imputación objetiva (Arismendiz, 2018).

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad; expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Virú, ambos son de calidad muy alta

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal quien decide sobre un conflicto de intereses de índole público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones

sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)



En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se

les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01, que trata sobre resistencia o desobediencia a la autoridad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.



## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD; EXPEDIENTE N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – VIRÚ. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Virú. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Virú. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, en el expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Virú., son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se

revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal - Virú

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						57
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación					X	[25 - 32]	Alta						

		del derecho						10							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
						X	[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia. Sala penal de apelaciones - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X			[25 - 32]						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Virú. 2020, fueron de calidad muy alta.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la sentencia de primera instancia, se determinó que fue de rango muy alta calidad, esto proviene la parte expositiva, considerativa y resolutive.

**Respecto a la parte expositiva**, el resultado de la calificación fue de rango muy alta, siendo el producto de calificar dos subdimensiones: **a) la introducción**, donde se evidenció la individualización de la sentencia, número de expediente, resolución, fecha, lugar de expedición, planteamiento de la acusación, en este caso, el delito por resistencia o desobediencia de la autoridad, asimismo, los datos que identifican al acusado. Lo expuesto coincide con lo afirmado en la doctrina por San Martín (2015) al referirse que una de las partes de la sentencia penal es la preliminar o encabezamiento donde se encuentra lo antes referido, sin embargo, no se encontró de forma expresa que se haya agotado los plazos y que fue un proceso sin vicios procesales y **b) la postura de las partes**, donde se evidenció que se describieron los hechos y circunstancias, tanto la acusación fiscal y los argumentos de la defensa.

Del análisis de esta parte de la sentencia se identificó que el caso consistió en lo siguiente: el acusado fue intervenido por el personal policial, por conducir con las luces apagadas, al momento, de efectuar la revisión de los documentos el certificado de inspección técnico vehicular estaba vencido. El acusado, al mostrarse molesto y agresivo, le indicaron que debe acompañarlos a la comisaria, para imponer la papeleta respectiva, a lo que el acusado, se negó, retirándose del lugar, por otro lado, el acusado alegó inocencia en virtud que cumplió con entregar la documentación solicitada, pero se retiró del lugar, para denunciar pues los efectivos policiales le pidieron dinero. De ahí, se desprende la acusación fiscal tipificado en el artículo 368 del Código Penal, que prescribe con pena privativa de libertad no menor de seis

meses ni mayor de dos años a quien desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones.

**Respecto a la parte considerativa** el resultado de la calificación fue de rango muy alta, siendo el producto de calificar cuatro subdimensiones: **a) motivación de los hechos:** se evidenció los hechos probados, la fiabilidad y valoración conjunta de las pruebas, la aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia. Fue probado mediante el Acta de Intervención, declaración del acusado, testigos y permiso de conducir de Reino de España que el acusado fue intervenido por el personal policial cuando conducía un vehículo, con las luces apagadas y el certificado de inspección técnica vehicular vencido. La defensa del acusado planteó dos posturas, en la primera sostuvo que el acusado, obedeció la orden impartida en entregar los documentos requeridos por el personal policial, y la segunda postura fue que no hubo dolo por parte del acusado, es decir, intención de desobedecer debido que cuando impartieron la orden el personal policial, debieron haber comunicado al acusado que caso contrario sería denuncia por desobediencia o resistencia a la autoridad. Argumentos desvirtuados por el juez de primera instancia, debido a que la cuestión a resolver no fue sobre la conducta de entregar los documentos requeridos por el personal policial sino, el desobedecer la orden impartida de dirigirse a la comisaria para la sanción respectiva por manejar con las luces apagadas y el certificado de revisión técnica vencido, además, que el apercibimiento que argumentó, no es responsabilidad de la policía, sino de la fiscalía, por lo que ambas posturas no contaron con sustento legal ni probatorio para ser consideradas ciertas. Los hechos expuestos en esta parte coinciden con la opinión de Rosas (2009), quien afirmó que la motivación de los hechos debe estar sustentada por circunstancias probadas e improbadas y la valoración conjunta de las pruebas, **b) motivación del derecho:** se evidenció la determinación de la tipicidad, es decir, el comportamiento al tipo penal acusado, con normativa, doctrina y jurisprudencia, la antijuricidad, culpabilidad del acusado, nexo entre los hechos y el derecho, todo de forma clara, sin el abuso de tecnicismo. Esto coincide con lo expuesto por San Martín (2015), quien argumentó que en la fundamentación de derechos, debe encontrarse de forma clara la motivación jurídica,



forma de participación del acusado grado del delito, etc. En la sentencia examinada, el juez realiza un análisis exhaustivo de la figura penal tipificada, resistencia o desobediencia a la autoridad, argumentó que jurisprudencialmente y doctrinalmente, el delito se consuma cuando el sujeto activo tiene pleno conocimiento de la orden impartida de la orden impartida por funcionario público, y dolosamente omite cumplir el contenido de la orden, además, ésta debe ser expresa, individualizada y emitida por un funcionario público competente, argumentos que coinciden con la opinión de diversos doctrinarios entre ellos Arismendiz (2018) y Rojas (2007), refieren que es un delito contra la administración pública, cometida por particulares que desobedecen o resisten cumplir una orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Además, Arismendiz, enfatizó que se debe evaluar la orden impartida, el cual debe ser un mandato que sea expresa ya sea de forma escrita o verbal, individualizada, donde el funcionario público identifique al sujeto que va dirigida, posible de ser cumplida. Por lo que, el razonamiento judicial, estuvo bajo esta línea de opiniones doctrinarias, y conforme lo establecido en el artículo 368 del Código Penal, **c) motivación de la pena:** se evidenció que para determinar la pena se tuvo en cuenta los artículos 45 del Código Penal, es decir, las carencias culturales, naturaleza del daño, importancia de los deberes infringidos, la proporcionalidad, de la lesividad, culpabilidad, declaraciones del acusado, en forma clara y precisa. El juez evaluó que el acusado no cuenta con antecedentes penales, verificó las labores lícitas que realiza, la afectación a las normas de tránsito, aplicó el principio de proporcionalidad, que según lo establecido jurisprudencialmente por la Corte Suprema de la República (2017) para individualizar la pena es importante considerar el principio de proporcionalidad, para verificar el daño causado y si es suficiente y necesaria establecer una pena, por la culpabilidad del autor. Asimismo, tuvo en cuenta el mínimo legal establecido en el artículo 368 del Código Penal que no debe ser menor de seis meses ni mayor de dos años, por lo que, la actuación coincide con lo expuesto por el doctrinario García (2019) el juzgador no actúa a discreción tiene en cuenta lo establecido por el legislador para aplicar la pena al delito, bajo el parámetro mínimo y máximo, teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes, de ahí, que impone la sentencia de un año de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida, debiendo cumplir determinadas reglas de conducta. Esta decisión

coincide con lo ya establecido por Corte Suprema de Justicia de la Republica (2107b) es posible suspender la ejecución de la pena cuando la sanción no supera los cuatro años de pena privativa de libertad, siempre y cuando establezca reglas de conducta por un periodo determinado. El juzgador para determinar el monto de la reparación civil, evaluó el daño causado al bien jurídico, que en este caso viene hacer, el cumplimiento de un mandato emitido por una autoridad, es decir, la protección de la correcta y normal administración pública, argumento que coincide con lo expuesto por Arismendiz (2018) y además afectar la normatividad de tránsito y finalmente la afectación al sujeto pasivo, en representación de la colectividad, que garantiza el correcto funcionamiento de la administración pública seguridad vial. El fiscal solicitó el pago de reparación civil en S/ 1,500.00 soles, sin embargo, el juez consideró que teniendo en cuenta el daño irrogado de modo equitativo y racional corresponde pagar por reparación civil el monto de S/ 500.00 soles. El mandato judicial, fue expedido conjuntamente con la pena, criterio coherente con la opinión de Montoya (2015) que por carácter práctico es resulta la pretensión civil conjuntamente con la pretensión penal. Sin embargo, no se cumplió con fija el monto de acuerdo a las posibilidades económicas del acusado, si bien es cierto, en la parte expositiva se indica que percibe USD \$ 1,000.00 dólares americanos mensuales, el jugador omitió con dar las razones respecto a este punto.

**Respecto a la parte resolutive** el resultado de la calificación fue de rango muy alta, siendo el producto de calificar dos subdimensiones: **a) aplicación del principio de correlación:** se evidenció el juez cumplió con pronunciarse sobre la relación reciproca de los hechos con la calificación jurídica, las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, las pretensiones de la defensa del acusado, la relación de la parte expositiva y considerativa, de forma clara y precisa. La acusación fiscal fue por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, el juzgador declaró culpable al acusado, por los argumentos de hecho y derecho recogidos en la parte considerativa, es decir, se dio la vinculación homogénea entre el delito acusado y el delito condenado, que en la opinión de San Martín (2005) debe existir la correlación entre la acusación y la parte penal dispositiva de la sentencia, lo cual permite, que el

acusado ejerza el derecho a la defensa, asimismo, se evidencia que el causado es sentenciado a un año de pena privativa de libertad suspendida, bajo reglas de conducta, el pago de reparación civil en S/ 500.00 soles y **b) descripción de la decisión:** evidenció que se cumplió con expresarse de manera clara la identidad del acusado, identificación del agraviado, el delito atribuido, la pena, reparación civil, de forma clara y precisa.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la sentencia de segunda instancia, se determinó que fue de rango muy alta calidad, este resultado proviene después de calificar la parte expositiva, considerativa y resolutive:

**Respecto a la parte expositiva:** el resultado de la calificación fue de rango muy alta, siendo el producto de calificar dos subdimensiones: introducción y postura de las partes. Se evidenció que el juzgador cumplió con individualizar la sentencia, exponer los argumentos realizado por la defensa del acusado, punto por punto, además se detalla los actos procesales que se dispusieron después de tener a la vista el recurso de apelación.

**Respecto a la parte considerativa:** el resultado de la calificación fue de rango muy alta, siendo el producto de calificar cuatro subdimensiones: motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil. Se evidenció que cumple el juzgador con aclarar que las pruebas valorados en primera instancia no pueden ser revaloradas por el órgano superior cuando se trate de una prueba personal, debido a que por el principio de inmediación el juzgador ya ha tenido a la vista el órgano de prueba. El juzgador responde cada punto objeto de impugnación, argumentando, que las declaraciones de los testigos, se encuentran corroboradas con el acta de intervención, y la sola manifestación del acusado no constituye un medio de prueba, en consecuencia, la pena y reparación civil se encuentra debidamente establecido

**Respecto a la parte resolutive:** el resultado de la calificación fue de rango muy alta, siendo el producto de calificar dos subdimensiones: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, se evidenció el pronunciamiento del juzgador de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, confirmó la sentencia de primera instancia en todos los extremos. Se advierte que el juzgador expresó de manera clara la identidad del acusado, el delito atribuido, monto de la reparación civil, y la pena.

## **VI. CONCLUSIONES**

Las sentencias recogidas en el expediente judicial N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01, sobre el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, revelaron tener el rango de calidad muy alta.

Se logró determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Esto concluye, que la función jurisdiccional fue idónea, al analizar el hecho atribuido al tipo penal, solicitado por el Ministerio Público, para ello, quedo probado que el acusado, fue intervenido por agentes de la policía, cuando conducía un vehículo, con las luces apagadas y el certificado de inspección vehicular vencido, y aplicando las máximas de la experiencia, asumen que el acusado tenía conocimiento que el vehículo debía ser traslado a la comisaria para la imposición de la multa correspondiente, asimismo de las declaraciones del acusado se interpretan que tenían conocimiento de lo que debía hacer, sin embargo, hizo caso omiso, no presento medio probatorio que acredite, lo contrario.

Asimismo, se logró determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. En esta sentencia el colegiado, confirmó en todos los extremos del fallo de la sentencia de primera instancia. Se observa, que el órgano judicial, analiza los argumentos impugnatorios, entre ellos dos versiones de la defensa del acusado, las cuales, no son coherentes para revocar lo decidido.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alejos, E. (2017). *Las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal*. (Tesis de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15090/Alejos\\_TE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15090/Alejos_TE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arismendiz, E. (2018). *Manual de los delitos contra la administración pública. Cuestiones sustanciales y procesales*. Lima, Perú: Pacifico Editores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J., Luján, M. y Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: ARA
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (Sin edición). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chirinos, J. (2018). *La prueba en el código procesal penal*. (Primera edición). Lima, Perú: Moreno

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2006). *Acuerdo plenario N° 06-2006/CJ-116*. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a39d4804075baccb72ff799ab657107/acuerdo\\_plenario\\_06-2006\\_CJ\\_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0a39d4804075baccb72ff799ab657107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a39d4804075baccb72ff799ab657107/acuerdo_plenario_06-2006_CJ_116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0a39d4804075baccb72ff799ab657107)
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2008a). *Casación N° 02-2008/La Libertad*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add/Casacion+02-2008+-+La+Libertad+-+Auto+Casaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2008b). *Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d63f9f804bc529b18c57dd40a5645add/Acuerdo+Plenario+1-2008.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d63f9f804bc529b18c57dd40a5645add>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2014). *Casación N° 636-2014/Arequipa*. Recuperado de: <http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/noticia/pdf/cacaciones.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). *R.N. 2157-2017/Lima*. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/R.N.-2151-2017-Lima-Corte-Suprema-ordena-prisi%C3%B3n-efectiva-para-Eduardo-Saettone.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). *Casación N° 634-2015*. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/COMENTARIO2.pdf>
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano*. (Segunda edición). Lima, Perú: Palestra
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común, aspectos teóricos y prácticos*. (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- De la Cruz, D. (2017). *Lineamiento de motivación de la reparación civil en sentencias por delitos de cohecho en el Distrito Judicial del Callao*.

(Tesis de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de:  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15135/De%20La%20Cruz\\_SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15135/De%20La%20Cruz_SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01. Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Virú. Distrito Judicial de La Libertad

Frisancho, M. (2014). *El nuevo proceso penal teoría y práctica*. (Primera edición). Lima, Perú: Ediciones Legales

García, P. (2019). *Derecho penal-parte general*. (Tercera edición). Lima, Perú: Ideas Solución

Gestión (2017). *Poder Judicial pide al Gobierno aprobar la política nacional de lucha contra la corrupción*. Recuperado de:  
<https://gestion.pe/peru/politica/judicial-pide-gobierno-aprobar-politica-nacional-lucha-corrupcion-141702-noticia/?ref=gesr>

Henostroza, E. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00118-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2015*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037050>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta edición). México: Mc Graw Hill

Iparraquirre, R., Cáceres, R. (2018). *Código procesal penal comentado*. (Segunda edición). Lima, Perú: Jurista Editores

Ipsos. (2019). *What Worries the World*. Recuperado de:  
<https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>



- Jara, W. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash -Huaraz, 2019* (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10404/CALIDAD\\_DE\\_SENTENCIA\\_DESOBEDIENCIA\\_A\\_LA\\_AUTORIDAD\\_JARA\\_JARAMILLO\\_WILER\\_DARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10404/CALIDAD_DE_SENTENCIA_DESOBEDIENCIA_A_LA_AUTORIDAD_JARA_JARAMILLO_WILER_DARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jurista Editores. (2020). *Código Penal, Código Procesal Penal. Constitución Política del Perú*. (Edición enero). Lima, Perú: Jurista Editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lucano, F. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la administración pública - desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 15516-2012-0-1801-JR-PE-42, del distrito judicial de Lima -Lima, 2018*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7780/CALIDAD\\_DELITO\\_LUCANO\\_RUIZ\\_FELIX\\_YONEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7780/CALIDAD_DELITO_LUCANO_RUIZ_FELIX_YONEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Meini, I. (2013). *La pena: función y presupuestos*. Derecho PUCP, (71), 141-167. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (Tercera edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ordeano, D. (2014). *La reparación civil como regla de conducta en las sentencias de los juzgados especializados en lo penal de Huaraz. 2009-2010*. (Tesis para optar el grado de maestro en Derecho en Mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/930/C.P%20T-369.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña Cabrera, A. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Peña Cabrera, A. (2018). *Estudios de derecho procesal penal*. (Primera edición). Lima, Perú: Tribuna Jurídica
- Perú 21 (2016). *Plantean 100 medidas para luchar contra la corrupción*. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/plantean-100-medidas-luchar-corrupcion-236176-noticia/>
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública*. (Cuarta edición). Lima, Perú: Grijley
- Rosas, J. (2009). *Manual de derecho procesal penal, con aplicación al nuevo proceso penal*. (Primera edición). Lima, Perú: Jurista Editores
- Salazar, M. (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial peruano en un estado social y democrático de derecho*. Revista ciencia y tecnología. Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de Post grado. Volumen 10. Numero 2 (2014). pp. 157-161. Recuperado de: <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/575/536>
- Salinas, R. (2011). *Delitos contra la administración pública*. (Segunda edición). Lima, Perú: Grijley
- Salinas, R. (2018). *Delitos contra la administración pública*. (Quinta edición). Lima, Perú: Iustitia

- San Martín, C. (2005). *Correlación y desvinculación en el proceso penal a propósito del nuevo artículo 285° -A CPP*. En: Derecho procesal III Congreso Internacional. (2005). pp.179-196. (Primera edición). Lima, Perú: Universidad de Lima
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. (Primera edición). Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Ticona, V. (2005). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. En: Derecho procesal III Congreso Internacional. (2005). pp.179-196. (Primera edición). Lima, Perú: Universidad de Lima
- Transparencia Internacional. (2018). *Índice de percepción de la corrupción*. Recuperado de: [https://www.transparency.org/files/content/pages/CPI\\_2018\\_Executive\\_summary\\_web\\_ES.pdf?fbclid=IwAR1v1FB4gV66fLWQ1QiUFIDB9WrbknJGtMa\\_7Ih1G5p-MKSYNvAjLCP9KIs](https://www.transparency.org/files/content/pages/CPI_2018_Executive_summary_web_ES.pdf?fbclid=IwAR1v1FB4gV66fLWQ1QiUFIDB9WrbknJGtMa_7Ih1G5p-MKSYNvAjLCP9KIs)
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Expediente N° 19-2005-PI/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Expediente N° 12-2006-AI/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2007a). *Expediente N° 1014-2007-PH/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2008). *Expediente N° 728-2008-PHC/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). *Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas”* – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (Primera edición). Lima, Perú: San Marcos

Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal. Parte general*. Lima, Perú: Grijley

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXOS

### Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 346-2014-89-1611-JR-PE-01

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIRU

-----  
EXPEDIENTE N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01.  
ACUSADO (S) : A  
DELITO (S) : DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.  
AGRAVIADO (S) : B  
FISCALIA : Z  
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú.  
ASISTENTE C. J. : Y  
ASISTENTE R. A. : X.  
JUEZ : W.  
TIPO DE PROCESO : PROCESO COMUN.

#### SENTENCIA

##### RESOLUCIÓN N° 08. Virú, Seis De Mayo Del Año Dos Mil Dieciséis.

VISTA, en Audiencia el Juicio Oral llevado a cabo ante el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Doctor W. Y CONSIDERANDO:

#### I. PARTE PRELIMINAR.

##### 01. Comparecieron ante el Juicio Oral:

01.01 **Por el Ministerio Público:** Doctor (a) Z. Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Provincia de Virú.

01.02 **Por la Parte Civil:** B, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del interior, que no concurrió, por lo que de conformidad con lo previsto en el Art . 359.7 del CPP y en efectividad a los apercibimiento decretados en autos se dispuso en audiencia Tener por Abandona su Constitución en Parte Civil.

01.03 **Por la Defensa del Acusado:** Defensa Libre a cargo del Doctor (a). V.

01.04 **Individualización del Acusado:** A (Reo Libre con Medida Coercitiva de carácter personal de Comparecencia Simple), DNI Nxxxxx. Natural de Cajabamba - Cajamarca, Nacido el 04.09.1965, Edad 50 años. Grado de instrucción Superior Administración y Derecho, Estado Civil Casado, Ocupación Empresario, ingresos un promedio de \$ 1,000.00 Dólares Americanos mensuales, Domicilio ...Urbanización ....., Departamento ...../ (para notificaciones), Hijo de C., y de D. Sin Bienes propios casa y vehículo. Características físicas mide 1.72 centímetros aproximadamente, Pesa 100 kilos aproximadamente, Contextura gruesa. Tez clara, Pelo lacio canoso, No tiene Antecedentes. Si tiene Licencia Para Portar Armas de Fuego y/o Municiones. Si tiene Licencia de Conducir. Vínculos con las partes ninguna, parentesco, amistad o enemistad.

#### II. HECHOS OBJETO DE IMPUTACION PENAL.

02. El hecho objeto de imputación penal y sus circunstancias, introducidos en la etapa juicio oral, por parte del Ministerio Público es el siguiente:

**“HECHO ATRIBUIDO:** Se imputa al acusado A haberse resistido y desobedecido la orden impartida por el funcionario público representado por el personal policial de Carreteras cuando el 09-

04-2014 a las 08:57 horas se le requirió en el kilómetro 458 de la carretera Panamericana Norte dirigirse a la Comisaría PNP de Guadalupito al haber incurrido en infracciones administrativas.

**CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:** Que, el 09-04-2014 a las 08:57 horas aproximadamente el personal policial de Carreteras, SOT2 PNP E., y SO2 PNP F., se encontraba realizando un patrullaje policial por la altura del kilómetro 458 de la carretera Panamericana Norte se intervino al vehículo V conducido por el investigado A por cometer la infracción al Reglamento de Tránsito de circular con las luces apagadas.

**CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:** Que, en circunstancias que el personal policial de Carreteras interviene al investigado A por cometer la infracción al Reglamento de Tránsito de circular con las luces apagadas (G-31: ...; o en la red vial nacional y departamental o regional, circular sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro horas), al revisar la documentación proporcionada por él mismo, que el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° 015936-2011 estaba vencido (02-08-2012). disponiendo la conducción del vehículo a la Comisaría PNP de Guadalupito a efectos de precederse a la imposición de la respectiva Papeleta (infracción M27: conducir un vehículo que no cuente con el Certificado de Aprobación de Inspección técnica vehicular); empero, el investigado incumpliendo la orden emitida ha tratado de agredir físicamente y amenazando con influencias a los efectivos policiales se ha retirado del lugar en que fuera intervenido.

**CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:** Que, al retirarse el investigado del lugar donde fuera intervenido -Kilómetro 548 de la carretera Panamericana el personal policial ha puesto a disposición de la Comisaría PNP de Guadalupito la documentación consistente en el Permiso de Conducir X558446I-S, Tarjeta de Identificación Vehicular, Certificado de Inspección Técnico Vehicular y SOAT, que dejó el investigado cuando se retiró del lugar sin obedecer la orden impartida por el funcionario público."

### **III.CALIFICACION JURIDICA DE LA CONDUCTA IMPUTADA**

03. La conducta atribuida por el Ministerio Público al Acusado, es la siguiente:

03.1. Primer Párrafo del Artículo 368 del Código Penal, que regula el Delito Contra La Administración Pública, en la modalidad del **Delito de DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**, prescribiendo lo siguiente:

**“El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.”** (Negrita y subrayado es nuestra).

### **IV.PRETENSIONES.**

04. Conforme a lo previsto en el Artículo 371 del Nuevo Código Procesal Penal, se procedió a la instalación de la Audiencia de Juicio Oral, habiéndose previamente informado al Acusado de sus derechos, así como, la libertad de declarar o no, quien afirmó considerarse inocente y no admite los cargos que se le imputa (descartándose el trámite de la institución de la conclusión anticipada), y en ese contexto se continuo con el desarrollo de la audiencia, habiendo los sujetos procesales planteado en sus alegatos de apertura, las siguientes pretensiones:

#### **Del Ministerio Público:**

4.1. Relata los hechos objeto de imputación penal y los medios probatorios admitidos a nivel de etapa intermedia y solicita se le aplique al Acusado, lo siguiente:

En calidad de Autor / Pena Privativa de la Libertad de 01 AÑO / Reparación Civil de S/. 1,500.00 Soles a favor del Agraviado.

#### **De la Defensa del Acusado:**

4.2. La defensa material y formal, en los presentes actuados alegan su inocencia, en virtud de que los hechos no se adecúan a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, pues la acción que se le imputa a su patrocinado y conforme a la actuación probatoria se determinara que su patrocinado si les entregó los documentos a los policías intervinientes, por lo que solicita su absolución.

## **V. ACTUACION PROBATORIA.**

### **Nuevos Medios Probatorios:**

05. En el presente proceso penal, las partes no ofrecieron nuevos medios probatorios de conformidad con lo previsto en el Artículo 373 del NCPP.

06. Se informó al Acusado sobre sus derechos y de su libertad de declarar o no. Así como, que se leerá sus declaraciones anteriores en caso de no declarar, salvo que no haya declarado; de conformidad con lo previsto en el Artículo 371.3 concordante con el Artículo 376 y Artículo 86.3 del CPP, siendo que en el presente caso el Acusado, de manera libre y voluntaria manifestó que si iba declarar; en consecuencia se han actuado en la etapa del juicio oral los siguientes medio probatorios, que de manera sucinta se expone en la presente.

### **Examen del Acusado. A**

07. Manifiesta que el día de los hechos ocurrido el 09.04.2014 ha transcurrido por la panamericana, fue intervenido por personal policial de carreteras, no tenía certificado de inspección técnica vehicular por que el carro era de su socio, pero estaba vencido, la policía le toco silbato y paro inmediatamente, entrego los documentos, bajó y le dijo que la multa era tanto y pero le pidieron una coima en relación al monto de la multa, le dijo que era presidente de la ronda campesina, que no iba aceptar su chantaje, nunca le dijo que tenía que acompañarlos, les dijo que iba a denunciar a la comisaria de Virú, se chocó con su jefe el mayor U, quien lo llamo, estaban fumando marihuana porque así olía, sujeté le llamo reiteradamente y pero los efectivos no contestaban, respecto del certificado vencido a esto le corresponde una multa, pero es la comisaría quien le impone la multa y no personal de carreteras y deberían haberlo llevado a la comisaría de Virú, sino que se fueron con destino a Chimbote, el mayor no sabía a donde se habían ido, su persona fue intervenido en el kilómetro 458, a ese lugar de intervención le corresponde a la comisaría de Virú, por que la intervención fue en Guadalupito, no está obligado a saber todos las comisarías, la fiscalía ni siquiera se apersono. Agregando que tenía todos sus documentos al día, pero la revisión técnica era del vehículo que no era de él, eso le correspondía al dueño del carro, viaje por una emergencia, sus documentos personales lo tenían en regla, nunca ha reconocido falta.

Ante las preguntas de la Defensa, contesto que la policía no hizo llamadas ni pidieron apoyo ni le han seguido, por eso espero en su casa porque tenía una infección a la garganta, es falso que quiso agredir, venía viajando toda la noche, se paró a descansar y luego se le intervino, olían a marihuana, querían dinero, hacen daño a su institución, luego de la intervención a la semana de curarse converso con mayor C., en la comisaría de Virú, quien le dijo que sus papeles están en Guadalupito, a lo que fue entrevistándose con un comandante y un sub oficial, donde le enseñó una papeleta donde se plasmó que su persona se negó firma, se negó a que le den la denuncia, los denunció pero ha sido archivado en la fiscalía, las autoridades han hecho espíritu de cuerpo, su persona es presidente de la ronda campesina, la policía que lo interviene no le dijo que era de la policía de carreteras, hubo un incidente en la comisaria, no sabía que el certificado del vehículo estaba vencido, ante la infracción le dijo que le ponga mi papeleta porque no le iba dar dinero porque no tenía y era un monto altísimo, no recuperó su documentación, sustrajeron su DNI que no lo había confiscado, tenían sus compinches en la comisaría de Guadalupito, le dijo que estudiaba derecho donde cambiaron su actitud y su persona es un hombre de bien, le quiso hacer firmar pero no firmo, no ha cometido delito, llamo al comandante, no ha aceptado un principio de oportunidad no ha reconocido, más si ha vivido más de 10 años en Europa, la reparación civil debe ser a su persona, la intervención está mal hecha.

Ante las aclaraciones contesto que en todo momento a obedecido las ordenes de la policía se cuadra ante la orden policial, se acerca al estar al otro lado, presenta sus documentos, advierte la falta por el certificado, vuelve a cruzar la pista a ver su amigo, demorándose, y cuando regresa le pide dinero y como su persona se niega no tenía dinero, y sí hubiera tenido no le hubiera pagado, le mostro la billetera, estaba desesperado por regresar, no le pone la papeleta empiezan a discutir porque no le quería dar dinero, cuando empezó a responder entraron en una cólera, se subieron a su moto y se fueron, su persona se quedó estacionado, llevándose sus documentos, bajo en la comisaría de Virú de carreteras y su jefe inmediato el Mayor C., a quien le comunico y denunciar el caso y que le dijo que espere, pero como demoraban porque no contestaban, le dio su teléfono pero nunca le llamaron, regreso a la semana y le dijeron que sus documentos están en la comisaría de Guadalupito, donde le entregaron sus documentos, su denuncia por abuso de autoridad lo archivo la fiscalía y le dieron tramite a una denuncia inventada.



### **Testimoniales (D)**

08. Manifiesta que es sub oficial técnico de segunda, labora en la policía judicial de Trujillo, en el 2014 laboraba en carreteras de Virú, tiene 18 años en la policía, lo que recuerda es que el día 09.04.2014 en el transcurso de la mañana interviene un vehículo con luces apagadas, que venía de sur a norte, lo intervine para hacerle conocer la infracción, al intervenir pide documentos y verifica además que la inspección técnica estaba vencida, le intentan darle 10 soles y su persona le dice que está equivocado, además su licencia de reino unido de España debe revalidarlo en el Perú, el intervenido se exalto, le mentó la madre, decía que había salido desde Lima y que venía dando plata a la policía y eran unos extorsionadores, luego cruzo la pista hacia su moto, a su colega también le mentó la madre, le pecho para ver si reaccionaba de otra manera, le dijo que le acompañe a la comisaría, pero se dio a la fuga hacia al norte, comunico a su comando, la orden fue que le acompañe a la comisaría, para que le pongan su papeleta pero huyo, desobedeciendo la orden, pues las faltas eran graves; se lo interviene primero por luces apagadas y luego por la infracción de revisión técnica vencida y el reglamento indica que el vehículo debe ser internamiento y por eso se le dio la orden; luego se hizo un acta de intervención policial se ratifica en el acta de folios 13, sindicando en audiencia al acusado como la persona que intervino; su persona dio cuenta al comando cuando llega a la comisaría se informa al Comisario de lo que había sucedido y se entrega el acta respectiva y documentos, así mismo, se comunica al mayor U de su comando le lo que había sucedido, para que tome las acciones respectivas, luego de unos 45a 50 minutos lo llama una persona donde se informarme se había acercado dos personas disfrazadas de policía y que le habían a rebatado sus documentos; primero se valió de una persona de apellido D., que era un efectivo policial de Cajabamba, quien le dijo que le van a dar un billetito y que le devuelvan sus documentos en la comisaría de Guadalupito, luego se le cita en inspectoría por un supuesto abuso de autoridad y posteriormente en la fiscalía, pero dichas denuncias fueron archivadas; su persona estaba con su colega, la intervención fue a la altura del kilómetro 458 de la carretera panamericana norte, se ratifica en el certificado vehicular de folios 17 que fue lo que presento el acusado y estaba vencido.

Ante las preguntas de la Defensa, contesto que en carreteras ha tenido como 11 años de servicio, su persona estaba sujeta a la comisaría de Guadalupito, el acusado le entrego el porta documentos con 10 soles, pero se equivocó con su persona. Le entrego la documentación luego, al momento de hacer su acta baja del carro, su persona le conmino al acusado para que suba a su vehículo y que le acompañara a la comisaría, su persona cruzo la pista a su vehículo donde el acusado se bajó corriendo, y ahí le dice que suba y le acompañe a la comisaría, cuando le pecha le dice que se tranquilice y que le estaba provocando; no lo enmarroco por qué no lo había agredido, solo toco su pecho con su hombro; fue a la comisaría de Guadalupito, cuando huye su persona se constituyó a la comisaría y da cuenta a su jefe el Mayor U, luego le llama su jefe que a ese señor supuestamente había sido intervenido por carreteras de modo prepotente por dos policías disfrazados y que le arrebataron su billetera; el acta lo redacto en el lugar de los hechos, cuando huye su persona tenía la documentación, no es legal retener la documentación; ilegal es si se lo queda, su persona puso los documentos en la comisaría, luego de una semana le ofrecieron dinero; su persona en ese momento no tenía como poner la papeleta, sino tránsito y porque el vehículo se iba retener y a poner a disposición de la comisaría: su persona pone a disposición el integro de la documentación, desconoce luego de quien pone a disposición de la documentación y si continua o no su trámite: puso a disposición los documentos con su acta respectiva, donde redacta pero su persona no califica si es delito u otra cosa, sino que lo que constata; ha participado en un sin números de intervenciones y por este tipo primera vez; tiene un legajo sin sanciones; el accionar de un policía debe actuar con tranquilidad ante una persona exaltada, luego intervenir, solicitar documentación, hacerlo ver su falta y ver si amerita poner a disposición de la comisaría.

Ante las aclaraciones contesto que las infracciones que cometió el acusado es por las luces apagadas G-31 que le corresponde multa, y por el certificado de revisión técnica vencida cree que es la infracción M-27 cuya sanción es multa e internamiento, esto es poner a disposición del vehículo a la comisaría; no es que se escapa sino que sube a su carro y empieza hablar, pero se fue gritando que era abogado y tiene familia general, y que le iban a cambiar y se fue.

**E.**

09. Manifiesta que en abril del 2014 era sub oficial de segunda de la policía nacional del Perú, laboraba en las carreteras de Virú, tenía como 6 años, actualmente va cumplir 11 años en la policía; la intervención del acusado fue en el kilómetro 458 de la carretera de la panamericana norte; con su compañero W fue en horas de la mañana donde su compañero vio un vehículo con luces apagadas, cruzo y lo intervino, y se estaciono y por la distancia no ha podido huir lo que han conversado, pero vino al acusado que bajo y empezó a insultar a su compañero y el acusado sube a su vehículo su compañero lo dice que se han creído que le viene a ofrecer un dinero de 10 soles, levantan el acta, cruzan donde han estado y les ha insultado, señalaba que tenía influencias, que era abogado, y que desde Lima le vienen cobrando plata la policía; cruzo y lo atravesó frente a su moto, insultaba ir mentaba la madre, le decían que se tranquilice pero seguía igual; cuando su compañero le dice que le acompañe a la comisaria no hizo caso si no que agarro su vehículo y se fue; el efectivo W le dijo que el carro va ir a la comisaria; firmaron el acta la intervención policial de folio 13 en la que ratifica, su compañero lo redacto en el lugar de los hechos; las intervenciones depende de la misma y como se impone una papeleta al momento; en el presente caso, se hace la intervención y si hay falta se comunica y se impone la papeleta, pero además en el presente caso, se baja del carro y gritaba después de solicitar la documentación, el intervenido cometió las infracciones de tránsito por que tenía las luces apagadas y luego de revisar la documentación se explica que tiene otra falta como es el certificado de revisión técnica estaba vencido, siendo que por este hecho también ameritaba la referencia del vehículo, esto es remolcar el vehículo hasta la comisaria con los documentos; esto se le conmino pero el acusado no hizo caso, señalaba que era abogado, nombro a un general; puesto a la vista el certificado técnico vehicular de folios 17 se ratifica en el mismo, y en igual sentido respecto a la licencia de conducir y carnet universitario de folios 15 y 16; agrega que por estos hechos puede privarse de la libertad, pero lo primero como policía al ver esa actitud es hacerlo tratar de tranquilizarlo, si no se puede se interviene, pero en ese momento eran de carreteras y estaban en moto y no había patrullero como para enmarcarlo y llevarlo a la comisaría, pues no se podía en moto; el acta de intervención fue puesta conocimiento comisaría Guadalupe, el acusado les denunció ante la inspectoría y la fiscalía, pero fueron archivadas; en sus 5 años no ha tenido este tipo de hechos, siendo la primera vez, desconoce si se puso la papeleta, porque su persona cumple con poner a disposición los documentos a la comisaría; su compañero W puso a conocimiento al mayor U explicándole lo que había pasado, dejaron el acta en la comisaría y eso sigue su trámite respectivo. Luego sindicó al acusado en la audiencia como autor de los hechos y su persona lo dijo antes como el señor aquí presente.

Ante las preguntas de la defensa, contesto que en el momento de la intervención se mostró malcriado, nos dejó fríos que no les dio tiempo para nada, no llamaron apoyo en ese momento, no ha escuchado la conversación que han tenido, vio que baja del vehículo y lo insultaba, su compañero le dice que suba a su vehículo y que lo acompañe a la comisaria, su compañero lo manifiesta que se ha creído en ofrecerle plata, luego empezó peor e hizo gala de sus influencias; las infracciones de tránsito va al vehículo, como al propietario y al conductor, pero se le impone al conductor, tiene conocimiento que el acusado a través de un colega manifestándole que el acusado que si podía conversar para que se solucione el problema y a cambio de eso se le iba a dar un dinero; actualmente su persona ya no está en carreteras si no en SEPART NOTR, labor que consiste en patrullaje en camioneta, también ha hecho patrullaje en moto, agrega que si está en moto y ve a alguien cometiendo un delito se lo interviene, pero en este caso nos cogió frío, pero el primer caso es tratar de calmar a la persona, no se le intervino porque se dio a la fuga y no necesariamente en todos los casos se interviene, pues también se puede elaborar una acta y poner los documentos a la comisaría respectiva para los tramites respectivos; su persona ha tenido muchas intervenciones, nunca ha tenido un caso de intervención de esta naturaleza, pues el acusado estaba muy exaltado pero se desquito con nosotros, su persona le decía que se tranquilice pero lo mentó la madre y le mando a rodar; vio la documentación por que su compañero lo tenía en la mano, cogió la tablilla para hacer el acta y es la misma documentación que se puso a disposición.

#### **Oralización de Medios Probatorios.**

10. El Ministerio Público, resalta el significado probatorio que se considera útil de los siguientes documentos:

- 10.01. Acta de intervención policial del 09.09.2014, de folios 13.
- 10.02. Acta de entrega de documentos del Vehículo XXXX del 17.04.2014, de folios 14.
- 10.03. Permiso de conducir Reino de España, de folios 15.

10.04. Copia de carné universitario 2011, de folios 16.

10.05. Certificado de inspección técnica vehicular N°015936-2011, de folios 17.

La Defensa no planteo observaciones a los medios probatorios oralizados.

11. En los presentes actuados no se actuó la declaración testimonial de la persona de **S**, en virtud de que la defensa se desistió y prescindió su actuación.

## **VI. ALEGATOS FINALES E INTERVENCIÓN DE LAS PARTES**

### **Del Ministerio Público.**

12. Manifiesta que durante el juicio oral se ha determinado la responsabilidad penal del acusado, en virtud que fue intervenido por personal policial de carreteras al estar conduciendo un vehículo con luces apagadas y luego de revisar la documentación se verificó que el certificado de inspección técnica vehicular estaba vencida con 2 años de retraso, por lo que al informarle al acusado que el vehículo debe ser puesto a disposición de la comisaría de Guadalupito, el acusado reaccionó de modo prepotente, contrariado y dándose a fuga, dejando con el personal policial los documentos; el personal policial ha puesto a disposición los documentos ante la comisaría de Guadalupito, por lo que se ha configurado el delito, pues los policías estaban cumpliendo con su deber, dieron una orden legal al acusado pero se retiró y el personal policial no lo siguió, el acusado ha reconocido que se retiró del lugar y que concurrió a la comisaría donde se le estaba conminando a acompañarlo; además el acusado tenía conocimiento de cuál es el trámite a seguir ante esta infracción no lo hizo, se sabe que toda persona que sube al vehículo, debe verificar sus documentos personales y del vehículo, aun sabiendo no ha cumplido con la orden impartida por el funcionario público; también se ha determinado que el acusado tiene un temperamento agresivo y defensivo hecho corroborado en este juicio y del mismo lo plasmado por los policías y en el acta de intervención, también el acusado de identificó como abogado, si eso es así, tiene conocimiento de las reglas de tránsito, ha amenazado al personal policial basado en sus influencias, por lo que debe imponerse la sanción que le corresponde al ir en contra del mandato de un funcionario público, por lo que en ese sentido se ha corroborado la tesis acusatoria, por lo que se ratifica en su acusación.

### **Del Abogado Defensor del Acusado.**

13. Sostiene que no hay acción dolosa, pues conforme a un acuerdo plenario de Fiscales del Distrito Judicial de Puno, debe preexistir una orden pre determinada, con el apercibimiento respectivo de ser denunciado, y en el presente caso al momento de la intervención policial debió darse una orden con el apercibimiento de ser denunciado por este delito, además en el presente caso, quedan muchos vacíos e incongruencias, dado que su patrocinado ha parado ante la orden de los policías, entregó la documentación, luego se indica que cuando le dijeron vamos a la comisaría su patrocinado se dio a la fuga; sin embargo hay incongruencias pues uno dice se quedó en su auto, otro dice que bajo y los pecho, por ende por que la policía no hizo conocimiento del apercibimiento, porque no pidió apoyo, porque no lo redujo si ese es el accionar de la policía, porque han tenido una actitud sumisa, porque dicen que recibieron la llamada de la comisaría del Puente Virú, diciendo que se había acercado a la comisaría una persona y que dos delincuentes vestidos de policía le habían solicitado dinero, porque su patrocinado llegó primero y no los policías, porque no dejaron constancia del intento de soborno, la violencia o insultos, por consiguiente estamos ante una mala intervención que intenta ser cubierta por el delito hoy acusado, todos sabemos que el protocolo de la policía ante este tipo de hechos y no la de un policía sumisa, pues usando la lógica y máximas de la experiencia eso no se sujeta a la realidad, también han existido hechos subjetivos como describir la personalidad de su patrocinado por parte de la Fiscalía; en la comisaría del Puente Virú lo atendió el mayor U, pero no se ha tomado su declaración pese a ser un testigo clave, no estando claro ni acreditada el apercibimiento que la policía debió hacerle de acompañarlos a la comisaría y sino le iban a denunciar por el delito de desobediencia a la autoridad, no se configurándose los elementos del tipo objetivo ni subjetivo, por lo que se solicita la absolución de su patrocinado.

### **Intervención del Acusado.**

14. Señala que lo extraña que no se haya tomado la declaración del mayor U por el Ministerio Público, ellos no llegaron antes y su persona si, el mayor no supo adonde llevaron sus documentos, además llevaron los documentos a una comisaría que no le corresponde, le pidieron dinero, y su persona no le ha ofrecido dinero, los policías tienen contradicciones, reiteran su inocencia.

## VII. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.

### **Presunción de Inocencia, Carga Probatoria y Valoración.**

15. El Derecho Fundamental a la Presunción de Inocencia, está consagrada en el Artículo 2, inciso 24 Parágrafo e) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título preliminar del CPP, que conforme a la Doctrina se establece que “La Ley Fundamental impide que se trate como culpable a la persona que se le atribuye un hecho punible, cualquiera que sea el grado de verosimilitud de la imputación hasta tanto el B, por intermedio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, no pronuncie sentencia penal firme que declare su culpabilidad y la somete a una pena... la afirmación emerge directamente de la necesidad de juicio previo... siendo la sentencia pena de condena la única forma de declarar es la culpabilidad, y de señalar a un sujeto como un autor culpable de un hecho punible o partícipe en él, y, por tanto la única forma de imponer a alguien ” ... dentro de sus repercusiones está el In dubio pro reo, cuyo contenido es **“la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado.**

En igual sentido, el Tribunal Constitucional, ha dejado establecido que el citado derecho fundamental está vinculado con la valoración probatoria, manifestando lo siguiente: “[l]a garantía se asienta en ideas fundamentales, cuales son: el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales: **que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”.**

Aspectos Doctrinarios y/o Jurisprudenciales del Delito Acusado.

16. En cuanto al Delito de **DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**, se ha establecido lo siguiente:

16.1. Ese tipo penal se identifica con los verbos rectores; Desobedecer y Resistir el cumplimiento de una orden partida por un funcionario competente, en el ejercicio normal de sus funciones. Es un conditio sine qua non para los actos de agente del delito se subsuman en la tipicidad del delito es que exista una orden, no a una simple situación, declaración, petición o notificación no conminatoria. Además, la orden debe ser legal, expresa sin ambigüedades dirigida y puesta a conocimiento de un destinatario debidamente individualizado, la orden debe poseer un contenido posible de realización, si la orden es imposible de cumplir, el delito no aparece. En cuanto a la conducta Desobedecer, se configura cuando el agente dolosamente se rebela, en su insubordina o desobedece la orden impartida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, por lo cual se dispone que realice una conducta o deje de hacer determinada conducta. Se traduce en una conducta omisiva en cuanto el agente incumple el mandato u orden que le imparte el funcionario público competente, la consumación en este acto se produce en un acto posterior a la dación de la orden una vez vencido el plazo legal o el plazo dado o también puede ser casi simultáneo a la orden, cuando esta sea perentoria. En lo que concierne a la conducta de Resistir, el sujeto agente se resiste o se opone al cumplimiento de la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, no solo se limita a no cumplir la orden sino que además se resiste, es decir trata de impedir el cumplimiento a través de actos de resistencia o fuerza que no deben llegar a la violencia o la intimidación. Existiendo una excusa absolutoria cuando la conducta de desobediencia o resistencia de la orden está destinada a la propia detención del agente.

16.2. **El Bien Jurídico Protegido**, de manera general es la recta Administración Pública y en específico es la efectividad de las actividades funcionales, es decir el cumplimiento de las órdenes impartidas por un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones normales. En cuanto al Sujeto Activo, puede ser cualquier persona, incluso puede ser un funcionario o servidor público en el ejercicio o no de sus funciones. Y el **Sujeto Pasivo**, es el B.

16.3. La **Tipicidad Subjetiva**, es un delito doloso, esto es, el agente debe conocer la circunstancia que debe cumplir la orden que ha emitido el funcionario público, no obstante, voluntariamente desobedece la orden. El conocimiento cierto de la orden dirigida a su persona es fundamental, si en un hecho concreto se llega a determinar que el agente no conoció o no pudo conocer la orden impartida por el funcionario público, así se verifique la resistencia, el delito no aparece. En lo que concierne a la **Antijuricidad**, la conducta debe ser contrario al derecho, se admite la posibilidad de alguna causa de

justificación. Por su parte en la **Culpabilidad**, nos permitirá atribuir la conducta imputada al autor, esto es, debe ser imputable, conocer la Antijuricidad de su conducta, y determinar si el agente pudo actuar o determinarse de manera diferente a la de realizar el hecho punible. Y finalmente la **Consumación**, basta el incumplimiento de la orden u omitir su relación, siempre y cuando ésta se encuentre dentro del marco de la ley. Así mismo, debe existir una conminación previa en una resolución y otra que haga efectivo el apercibimiento previo. De ese modo, se ha impuesto la posición que exige el requerimiento al agente para que cumpla la orden bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito por resistencia o desobediencia a la autoridad. Sin requerimiento previo, no prospera la acción penal respecto al delito. No se admite la tentativa, pues se trata de un delito de mera actividad.

#### **Existencia o No de Responsabilidad Penal del Acusado.**

17. De conformidad con lo previsto En el Artículo 393 y 394 del CPP, se debe dejar establecido que sólo con las prueba incorporadas y actuadas en juicio oral, público y contradictorio, además en función a los principios de pertenencia, utilidad legitimidad y conducencia a la comprobación o no de los hechos objetos de imputación penal, y que conforme a su valoración debe respetarse las reglas de la sana crítica y principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimiento científicos, se puede llegar a establecer una sentencia condenatoria o absolutoria o emitir pronunciamiento aprobatoria o desaprobatoria, en su caso, cuando se plantee un retiro de acusación.

18. Esta probado en los presentes actuados y no es tema de cuestionamiento por las partes, el acusado A, fue intervenido por el personal policial de carreteras, el día 09.04.2014, a horas 08:57 aproximadamente a la altura del kilómetro 458 de la carretera panamericana norte, cuando conducía el vehículo de placa de rodaje XXXX, de propiedad de las personas G. y H. Del mismo modo, que el citado acusado fue intervenido por los efectivos policiales y testigos D. Y E, además de estar incurso en infracciones de tránsito, como conducir un vehículo motorizado sin las luces encendidas y el certificado de inspección vehicular, pues el que conducía estaba vencido al 02.08.2012, y en igual sentido, que a tales infracciones le corresponde una multa e internamiento o retención del vehículo a la comisaría respectiva, tal como se corrobora con la declaración del acusado y testigos citados, así como, de las documentales consistente en el acta de intervención policial de folios 13, permiso de conducir Reino de España, de folios 15 y certificado de inspección técnica vehicular N° 015936-2011, de folios 17.

19. Lo que cuestiona en el presente proceso penal, consiste si el acusado obro de modo doloso desobedeciendo o no el mandato del policía interviniente, esto es, que los acompañe a la comisaría de Guadalupe al no estar en regla sus documentos para conducir un vehículo motorizado, como plantea la tesis acusatoria; o en su caso, estamos ante un hecho atípico como señala la defensa en virtud de que no se le apercibió a su patrocinado que en caso incumplimiento va ser denunciado penalmente, además de existir incongruencias en las declaraciones de los policías intervinientes, además de una serie de cuestionamientos como si se pidió o no apoyo, porque motivos no fue detenido, o estamos ante un acto de soborno, una mala intervención, una falta de actuación probatoria para determinar la responsabilidad penal de su patrocinado.

20. La defensa del acusado al inicio del juicio oral estuvo como alegatos de apertura que lo hechos no se adecuan a los elementos objetivos ni subjetivos del tipo penal, pues la acción que se le imputa a su patrocinado y conforme a la actuación probatoria se determinara que su patrocinado si les entrego los documentos a los policías intervinientes; sin embargo, el tema de imputación no es si el acusado entrego o no los documentos cuando conducía el vehículo, por lo que a la luz de los hechos y la actuación probatoria, dicho argumento es irrelevante en el presente caso.

21. Posteriormente en sus alegatos finales ha sostenido otra postura distinta a la inicial, esto es, que no hay acción dolosa, porque en esta clase de delitos debe preexistir una orden predeterminada, con el apercibimiento de ser denunciado por este delito. Este argumento también resulta incongruente en atención al hecho concreto, tanto jurisprudencialmente y doctrinalmente, pues no resulta aplicable al presente caso, pues el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, se “consume cuando el sujeto activo, teniendo pleno conocimiento de la orden impartida por funcionario público para que realice algún acto, dolosamente omite cumplir el contenido de la orden. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la orden que dispone, realice o deje de hacer determinado acto, para estar ante el delito consumado.” Cuestión distinta es el ejercicio de la acción penal, que de por sí no le compete a la Policía Nacional del Perú, si no al Ministerio Público, pues implica “el

requerimiento que debe hacerse al obligado con la finalidad de que cumpla con lo ordenado por el funcionario público. Ello simplemente es una formalidad que se exige y debe cumplirse para hacer viable la acción penal respecto de este delito. El requerimiento que se hace al obligado que dé cumplimiento a lo ordenado, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente, se constituye un requisito de procedibilidad impuesto por la práctica Judicial.” Respecto de este último, se debe dejar en claro en respeto del principio de legalidad, taxatividad y certeza que el tipo pena aplicable al presente proceso, no establece ningún requisito de procedibilidad, sino que es una creación judicial por decirlo en cierta medida tan igual como en el delito de omisión a la asistencia familiar, violación de la libertad de trabajo, etc.; pero procedería atendiendo al caso en concreto, cuando existe una orden expresa y emitida por un funcionario público competente, plasmada en una resolución y con el apercibimiento respectivo, cuestión que no resulta aplicable al presente caso lo planteado por la defensa y menos resulta aplicable un acuerdo de fiscales no identificado correctamente, pues no cumple los requisitos de Ley, primero, para llamarse acuerdo, y en segundo, porque los acuerdos plenarios o la jurisprudencia vinculante en nuestro país es la establecida por la Corte Suprema de Justicia de la República.

22. En esa línea, tenemos que esas dos posturas ambivalentes de la defensa no se ajusta a la realidad y entidad del delito procesado. Por consiguiente, si estamos ante un acusado que cuenta con autorización para conducir vehículo, partimos de la premisa básica y principal que esta persona tiene conocimiento que antes de conducir un vehículo motorizado, debe verificar previamente que la documentación este en regla, cuando sea requerida por la autoridad policial competente, y ello no es por acuerdo de Fiscales o Jueces, si no por mandato legal, tal como está regulado expresamente en el artículo 91 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el “Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito”, norma especial y aplicable al presente caso, y que es imperativa a todo conducto, al señalar de modo expreso que todo conductor- como el acusado, debe portar entre otros documentos, el certificado de aprobación de inspección técnica, lo que no sucedió en el presente caso, pues el certificado de inspección técnica vehicular N° XXXXXX, de folios 17, venció el 02.08.2012, y aun así conducía el acusado, de modo contrario a la normatividad de tránsito y por eso fue intervenido y se le dio la orden legal.

Ante este hecho, como consecuencia jurídica de dicha premisa básica, conforme al cuadro de tipificación multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, le corresponde la sanción como una multa y la remoción del vehículo, por ser una falta muy grave. Lo que conforme al Artículo 2, de la norma citada, la “Remoción, consiste en un cambio de ubicación de un vehículo dispuesto por la Autoridad competente”, lo que nos pone en evidencia con dicha sanción el acusado se quedaría sin vehículo, y le era de conocimiento, por consiguiente el vehículo de placa XXXX, debía ser trasladada a la comisaría de Guadalupito, pues los hechos ocurrieron en su jurisdicción en el kilómetro 458 de la carretera Panamericana Norte, mas no en la jurisdicción de Virú, como pretendiera el acusado. Es más el acusado en su declaración ha reconocido que la papeleta lo impone la comisaría, pero a su parecer debió ser la comisaría de Virú, ello implica desobedecer la orden dada por los efectivos intervinientes, y sobre este punto la defensa no ha desacreditado en nada la versión de los efectivos R y T que de modo uniforme, reiterante y sindicando en audiencia al acusado, han señalado que la orden se la dieron de acompañarlos a la comisaría de Guadalupito, en el ejercicio de sus funciones, al verificar que además de conducir un vehículo sin las luces prendidas no tenía certificado de revisión técnica vigente, a cuyas infracciones le corresponde multa y remoción, sino más bien la defensa en el presente caso ha pretendido desviar su tesis de inocencia del acusado en primer lugar con la entrega de documentos y luego con la figura del apercibimiento, para poder estar hablando del delito hoy acusado, entre otros cuestionamientos como se verá luego. El acusado conforme a lo manifestado sabía que se le debía poner una multa y que ello se impone en una comisaría, por ende lo lógico y legal es que debería trasladarse a una comisaría, pero como lo manifestó en las aclaraciones estaba desesperado por regresar y no tenía dinero, por lo que al ser trasladado no tendría como regresar, para luego sostener contrariamente que no le dijeron que lo acompañe, hecho que no ha sido cuestionado por su defensa.

23. Finalmente se ha planteado cuestionamientos y supuestas contradicciones de los testigos R y T, contrariamente a la defensa, este despacho no advierte contradicción alguna y que la misma sea insalvable para cuestionar la credibilidad de los testimonios, sino que los testigos citados han sido enfáticos y reiterantes en sindicando al acusado, tanto en el interrogatorio y contrainterrogatorio, como la persona que desobedeció la orden, dado que al ser intervenido y advertir las dos faltas, luego de cruzar la pista para sacar la tablilla, el acusado se bajó y empezó a insultar mostrando una actitud prepotente,

cuando no se le autorizo que bajara del vehículo y se le conminó a que regrese a su vehículo y que les acompañe; sin embargo no lo hizo, configurándose de tal modo el delito. También se ha cuestionado de porque no fue detenido, no se le redujo o enmarroco, no se pidió apoyo si es que ha existido un intento de agresión, si ello fuera así como alega la defensa, no estaríamos bante una imputación contra el acusado por este delito, sino por la figura agravada del inciso 03 del Segundo Párrafo del Artículo 367 del Código Penal, pues como estuvo el testigo W se intentó calmarlo al acusado que se había bajado de su vehículo, pues lo estaba provocando y no se lo enmarrocó, pues no había existido agresión, como bien lo manifestó el testigo W en el contrainterrogatorio, lo que demuestra objetividad en la actuación, pues de lo contrario estaríamos juzgando la figura agravada ya señalada.

24. Por otro lado, el testigo R ha señalado que puso a conocimiento de la comisaría y de su comando el Mayor U, quien luego lo llama para poner a conocimiento de que a una persona intervenida le habían robado dos policías disfrazados, por lo que se ya tenía conocimiento su superior de la intervención, pero además a ello la defensa pretende alegar insuficiencia probatoria por que no se ha tomado la declaración de ese mayor; sin embargo al auto de enjuiciamiento fue la defensa quien supuestamente introdujo dicha prueba y se reservó para hacerlo valer en el estado correspondiente en el juicio oral, pero no lo hizo y con ello pretende alegar insuficiencia probatoria, además de haberse desistido de la declaración del testigo S, por lo que las supuestas alegaciones de intento de soborno, robo de documentos, consumo de marihuana son meros argumentos de defensa de la parte acusada, sin base objetiva que nos haga mínimamente presumir y restar credibilidad a los testigos de cargo.

25. También en el acta de intervención policial de folios 13, se advierte lo que la defensa sostuvo que no se dejó constancia, como por ejemplo se ha dejado constancia que se le comunico al acusado que los acompañe a la comisaría de Guadalupito para que se le imponga la papeleta, lanzo palabras irreproducibles al suscrito y toda la Policía Nacional del Perú, gritando que desde que salió de Lima la policía le viene extorsionando, que era abogado sin identificarse, amenazando al punto de intentar agredir físicamente y perjudicar basándose en influencias, para luego retirarse del lugar con rumbo desconocido; acta que plasma lo que la defensa no quiere ver y que además no fue objeto de cuestionamiento. Y a ello agregaríamos, si por propia versión del acusado y conforme al cata citada, que, de pensar lógicamente, primero que el acusado y conforme al acta citada, que de ser cierto que la policía le vendría extorsionando desde que salió de Lima, nos hace pensar lógicamente, primero que el acusado ha tenido otras intervenciones y controles policiales, y segundo que la única forma para que el acusado llegue hasta Guadalupito – lugar de la intervención -, es pagando a la policía que lo intervenía, anteriormente, para que no le imponga la papeleta y la remoción del vehículo, cual día de los hechos no tenía sus documentos en regla.

Formalmente se cuestiona que la papeleta debido ser impuesto por la comisaría de Virú, según el parecer del acusado; sin embargo conforme al acta de entrega de documentos del vehículo XXXX, de folios 14, se advierte que el acusado que recibió la papeleta de infracción N° 264 y demás documentos, por parte de la Comisaría de Guadalupito quien era la competente para imponérsela, medio de prueba no cuestionado.

26 En este orden de ideas, no existe pues insuficiencia probatoria o la que se ha actuado sea contradictoria, pues los argumentos de la defensa no se ajusta a la realidad de lo actuado ni de la institución jurídica del tipo penal hoy acusado, por lo que en ese sentido estamos ante una conducta dolosa y consumada, en la que existía una orden legal, emitida por funcionario competente (policía) dirigida al acusado para que acompañe conjuntamente con el vehículo a la comisaría de Guadalupito, esto es, la remoción del vehículo e imposición de papeleta; pero huyo del lugar desobedeciendo la orden impartida, no existiendo causa de justificación alegada ni menos probada, por ende la culpabilidad del acusado se encuentra corroborada pues el incumplimiento de la orden es legal, al incumplir el acusado las normas de tránsito, por ende se encuentra acreditado su responsabilidad penal.

#### **Determinación e Individualización Judicial de la Pena.**

27 Habiéndose determinado la responsabilidad penal del Acusado, la determinación Judicial de la pena debe enmarcarse dentro de los Principios que inspira la Justicia Penal los que se encuentran plasmados en nuestro Ordenamiento Jurídico, como son los Principios de Legalidad, Lesividad, Necesidad de Pena, Proporcionalidad Culpabilidad, Humanidad de las Penas, Resocializador de las Penas. Así mismo, tomando los parámetros establecidos en el Código Penal, como son los

establecidos en el Artículo 45,45-A y 46 del Código Penal, o en su caso parámetros especiales, como por ejemplo el Artículo 46-A (por la condición del sujeto agente), 46-B (por reincidencia), Artículo 46-C (por habitualidad), Artículo 46-D (uso de menores en la comisión de delitos) y los casos de Concurso todos en función al caso en concreto.

28 En consecuencia, en lo que concierne a las reglas establecidas en el Código Penal, antes o después de su modificatoria no debemos perder de vista, lo regulado en el Artículo 397.3 del CPP, esto es, que, el juzgador no puede imponer una pena más grave, esto es, superior a la requerida por el Ministerio Público, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. Ahora en los presentes actuados no se ha planteado una pena por debajo del mínimo legal, en consecuencia, tenemos un límite en el presente caso, pues la pena privativa de libertad no se puede ser superior 01 año, pues de lo contrario se afectaría el derecho de defensa y principio acusatorio.

29. Por lo que en ese sentido, en lo que respecta a la determinación de la pena y el grado de responsabilidad penal -relevante y significativo- al bien jurídico esto es, la recta administración pública y de modo específico el cumplimiento de las órdenes impartidas por un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones normales, dependerá de las particularidades de cada caso, se ha requerido la pena de un año con carácter suspendida, la que resulta acorde, en virtud de que debemos presumir que el acusado no cuenta con antecedentes, pues no se ha determinado lo contrario, presuntamente tiene una labor lícita, por otro lado debe tomarse en consideración también la afectación de las normas de tránsito, que tiene por fin proteger la seguridad vial.

Finalmente, la pena indicada resulta acorde con el principio de la nacionalidad, principio de proporcionalidad y principio resocializador de las penas, bajo estricto cumplimiento y control de las reglas de conducta, debiendo imponerse el apercibimiento dispuesto en el Artículo 59 del Código Penal, esto es, Amonestación y/o Revocatoria de Condicionalidad de la Pena, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, con todo ello se busca que la pena tenga un fin Resocializador y además Reparador del daño, a través del pago de la reparación civil, la que debe establecerse como regla de la conducta, y así cumplir, la realización de los fines resocializadores de la penas en libertad y con plena satisfacción del bien jurídico, esto es, cumplir con la reparación civil.

#### **Determinación de la Reparación Civil.**

30. De conformidad con lo previsto en el Artículo 92 y 93 del Código Penal, por regla general, una vez determinada la responsabilidad penal, así como, la pena, a imponerse, corresponde finalmente la determinación de la Reparación Civil, al prever conjuntamente una acumulación heterogénea de pretensiones, correspondiendo entonces según el caso concreto, la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

Por otro lado, en los casos de no existencia de Actor Civil en un proceso penal como –como en el presente caso-, el Ordenamiento Procesal Penal ha dejado a salvo su derecho de recurrir a la vía civil, tal como se verifica de los Artículo 11, 12, 13 y 106 de CPP.

31. En los presentes actuados el Ministerio Público solicita por concepto de Reparación Civil la suma S/. 1,500,00 Soles a favor del Agraviado. En ese sentido, tenemos en lo que concierne a la Antijuricidad de la conducta del acusado, ha procedido de manera ilícita al no dar cumplimiento a la orden impartida por la Policía Nacional del Perú. Con conocimiento a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico, afectándose el bien jurídico, como es la Administración Pública y con ella además la normatividad de tránsito; como Factor de Atribución la conducta del acusado es dolosa; existiendo Relación de Causalidad, pues no dio cumplimiento a la orden impartida y conducía un vehículo sin la documentación en regla y no responde las reglas de tránsito, lo que finalmente conlleva un Daño al B como sujeto pasivo del ilícito penal acusado, en representación de la colectividad, dado que se ha previsto las reglas a cumplir y sanciones de tránsito, ello de conocimiento del acusado al estar autorizado para conducir un vehículo, y así garantizar la seguridad vial, hecho que ante su incumplimiento conlleva además incumplir la orden policial, al verificarse las infracciones por personal policial.

Por su consecución, una vez comprobado la afectación del bien jurídico, debe procurarse la maximización de los bienes jurídicos afectados, y en ese sentido tenemos, que en respeto del principio acusatorio y/o principio de congruencia, pues de lo contrario se afectaría el criterio Ultra Petita



(otorgar más de lo pedido por la parte), este Despacho no puede imponer una reparación civil que supere la requerida por el Ministerio Público, por consiguiente, la reparación requerida debe reducirse prudencialmente, de modo equitativo y racional al daño irrogado, atendiendo al bien jurídico, por lo que se debe imponer la reparación civil en la suma S/. 500.00 Soles, debiéndose considerar la reparación, como regla de conducta y la que debe cumplirse una vez considerada o ejecutoriada que se la presenta sentencia, conforme al criterio uniforme del Tribunal Constitucional.

#### **Costas procesales.**

3.2. De conformidad con lo previsto en el Artículo I del Título Preliminar, así como, el Artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá que deberá soportar las cosas del proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso.

Sin embargo, no procede su imposición atendiendo a la conducta del acusado y de su defensa no han recurrido a acciones maliciosas o dilatorias, no debe establecerse el pago de costas en el presente proceso penal.

### **VIII. RESOLUCIÓN**

Por estas consideraciones, **el JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE VIRU, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, RESUELVE:**

**8.1. DECLARANDO RESPONSABLE Y CONDENANDO al Acusado B**, cuyas generales de ley aparecen descritas en la parte introductoria de la presente sentencia, en calidad de Autor, del Delito Contra La Administración Pública en la modalidad del **Delito de DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** (Artículo 368 del Código Penal) en Agravio de A.

**8.2. IMPONER** al Sentenciado A, 01 AÑO de pena privativa de la libertad, con carácter **SUSPENDIDA** en su ejecución por el plazo de **01 AÑO, debiendo cumplir las siguientes Reglas de Conducta:**

8.2.1. No ausentarse del lugar de su domicilio, sin autorización del Juez y con la obligación de comunicar al Juzgado y Ministerio Público en su caso variar de domicilio.

8.2.2. Comparecer personalmente y de manera obligatoria cada 30 días ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Virú, para informar y justificar sus actividades.

8.2.3. No cometer nuevo delito doloso y/o No incurrir en actos similares a los que son objeto del presente proceso.

8.2.4. Cumplir con Reparar el Daño Causado consistente en Pagar puntualmente la Reparación Civil por un monto de S/. 500.00 Soles, mediante Depósito Judicial ante el Banco de la Nación, dentro del plazo de 03 días hábiles de Consentida y/o Ejecutoriada que se la presente sentencia.

**TODO BAJO APERCIBIMIENTO** de proceder conforme al Artículo 59 del Código Penal, Amonestación y/o Revocatoria de Condicionalidad de la Pena, esto es, Ordenarse su Internamiento al Establecimiento Penal el Milagro, ante el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, previo requerimiento de sujeto legitimado.

**8.3. IMPONER** al Sentenciado, por concepto de Reparación Civil la suma de S/. 500.00 Soles a favor del Agraviado.

**8.4. SIN COSTAS** en el presente proceso penal.

**8.5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente: **GIRESE** los Boletines y Testimonios de Condena ante la Oficina del Registro Central de Condenas; y **REMITASE** el expediente al Juzgado de Origen para su ejecución, y en su oportunidad: **ARCHIVASE**, el presente en el modo y forma de ley.

**8.6. DESE LECTURA la sentencia en Audiencia Pública, fecha desde la cual quedara notificados todos los sujetos procesales (Ministerio Público y Abogados de las partes)**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 361.4 y 396.3 del CPP. **ENTREGANDOSE COPIA** de la misma a los sujetos procesales asistentes, dejándose constancia de su entrega en autos.

Fecha desde las cuales se computará los plazos impugnatorios, según cada supuesto, todo esto de conformidad con las normas indicadas y ratificadas por la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Casación N° 76-2012-LA LIBERTAD, Queja N° 14-2010 LA LIBERTAD, Casación N° 166-2012- LA LIBERTAD, Casación N° 33-2010-PUNO, STC N° 00964-2013-PA/TC-entre otras. **BAJO RESPONSABILIDAD** del Asistente de Causas Jurisdiccionales y/o Asistente de la Realización de Audiencias, según sea el caso.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES*

*Avenida América Oeste s/n – Mz. “P” lote 7 - Urb. Natasha Alta – Trujillo.  
Telefax: 044 -482260 Anexo 23758*

---

**EXPEDIENTE N°** : 272-2016-0-1601-SP-PE-03.

**PROCESADO** : A  
**DELITO** : DESOBEDIENCIA o RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.  
**AGRAVIADO** : B.  
**PROCEDENCIA** : JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIRÚ  
**IMPUGNANTE** : PROCESADO  
**MATERIA** : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA.

#### **-SENTENCIA DE VISTA-**

##### **Resolución quince**

Trujillo, veintiocho de octubre  
de dos mil dieciséis.-

**VISTOS**; en audiencia pública; el recurso de apelación interpuesto por el encausado C., contra la sentencia de vista de fojas cuarenta y dos, de seis de mayo de dos mil dieciséis, en cuanto falla condenando a dicho acusado como autor del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, en agravio del Estado; a un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo y fijó en quinientos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil; sin costas.  
Interviene como ponente el Señor Juez Superior Q.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO.** Que, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Virú, declaró probado que el acusado C., cometió el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, en calidad de autor; y, como tal, dispusieron la pena y reparación indicadas en el introito de esta resolución.

**SEGUNDO.** Que, los hechos declarados probados, en primera instancia –es decir, los que sustentan, desde la perspectiva jurídica, el recurso de apelación materia de examen de fondo-, son los siguientes:  
H. En fecha nueve de abril de dos mil catorce, a las ocho con cincuenta y siete horas aproximadamente, el personal policial subalterno asignado a Carreteras: D., y E., se encontraba realizando un patrullaje policial por la altura del kilómetro 458 de la Carretera Panamericana Norte y se intervino al vehículo de placa de rodaje XXXXX conducido por el investigado A

I. Dicha intervención fue realizada por el personal policial de Carreteras, al advertir la infracción al Reglamento de Tránsito de circular con las luces apagadas (G-3), según el cual comete infracción cuando se maneja en una red vial nacional o regional sin tener las luces bajas encendidas las veinticuatro horas de día.

J. Asimismo, al revisar la documentación proporcionada por el referido conductor, se verificó que el Certificado de Inspección Técnica Vehicular número XXXXX se encontraba vencido; pues, el mismo tenía fecha de caducidad el dos de agosto de dos mil doce.

K. Por tal motivo, se dispuso la conducción del vehículo conducido por el procesado a la Comisaría Policía Nacional del Perú del distrito de Guadalupito, a efectos de proceder a la imposición de la correspondiente papeleta (infracción M27: conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular).

L. No obstante, ante el requerimiento emanado por el personal policial de Tránsito, el investigado - incumpliendo la orden- trató de agredir físicamente a los efectivos policiales y, tras amenazarlos con tener influencias, se retiró del lugar en que fue intervenido.

M. Al haberse fugado el investigado del lugar donde fuera intervenido, el personal policial puso a disposición de la Comisaría PNP de Guadalupito la documentación consistente en el Permiso de

Conducir XXXXXX, Tarjeta de Identificación Vehicular, Certificado de Inspección Técnico Vehicular y SOAT.

N. Sobre esta base fáctica, se actuaron las pruebas respectivas, en aras de determinar la responsabilidad del acusado concluyendo el Juez de Instancia-conforme fluye de la sentencia materia de apelación- que de lo actuado en juicio oral, ha quedado acreditada la existencia del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad materia de acusación fiscal y la correspondiente responsabilidad del acusado, por lo que habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia emitieron su fallo de condena que en esta instancia constituye materia de apelación.

**TERCERO.** Que, contra la sentencia de primera instancia, interpuso recurso de apelación el abogado del procesado: C., que fue concedido en la estación procesal correspondiente conforme obra en la resolución número nueve de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

**CUARTO.** Que, tomando en cuenta el recurso de apelación formulado a favor del procesado apelante; lo que es materia de dilucidación en esta sede superior es lo que a continuación se expone:

#### **• Fundamentos de la Defensa del procesado A**

I. El Juzgado Penal Unipersonal ha realizado una indebida valoración de los elementos de prueba actuados en juicio; tales como las dos declaraciones de los presuntos agraviados, las mismas que no han sido corroboradas objetivamente con algún elemento otro elemento complementario; así como, tampoco ha valorado debidamente la declaración de su patrocinado.

J. En relación a las declaraciones de los agraviados, señaló que es en base a estas declaraciones que condenan a su patrocinado; sin embargo, lo que ellos han manifestado es que cuando le solicitan al acusado la documentación -y advierten en ese momento que había la comisión de una infracción de tránsito, por no tener actualizada la Certificado de Revisión Técnica-, este se baja del vehículo y comienza a amenazarlo.

K. Sostuvo que el agraviado R ha referido en juicio oral que el señor A lo pechó -con su pecho lo tocó en el hombro-, sin embargo al ser interrogado por la defensa de como es el actuar de los policías, este refirió que no pudo enmarcarlo o intervenirlos porque estaba en la moto y que como el acusado se dio a la fuga, él agarró su moto y se fue; cuestionando la defensa en este sentido el accionar poco común del efectivo policial y la falta de lógica en su actuar.

L. Señaló que no resulta lógico que se le haya acusado a su patrocinado de desobedecer la orden, cuando está probado que -ante el requerimiento de los efectivos policiales- paró el vehículo y entregó la documentación requerida; además, se dirigió a la comisaría inmediatamente después de sucedido el hecho para interponer una denuncia contra los efectivos policiales ante la comisaría de Virú y se entrevistó con el Mayor U -jefe inmediato de los referidos policías-, quien al enterarse de los sucedido se comunicó con los agraviados.

M. Dicha versión se encuentra corroborada por la propia testimonial de los efectivos policiales, quienes manifestaron que recibieron la llamada de su jefe inmediato en ese momento, lo cual corrobora la versión de su patrocinado en el sentido que este llegó a la comisaría de Virú, y se entrevistó con el jefe de los efectivos policiales.

N. Lo que buscaron los efectivos policiales era maquillar una mala intervención; pues, los policías se quedaron con la documentación y, por ese motivo, se fueron a una comisaría y quisieron poner una papeleta; siendo que, al recibir la llamada de su superior y enterarse de la denuncia formulada en su contra, quisieron maquillar el acto de la mala intervención.

O. Las declaraciones de los agraviados son la únicas que toma en cuenta el A quo para condenar a su patrocinado, las mismas que no están debidamente corroboradas, y en su momento se hizo alusión a otras personas que habían tomado conocimiento del hecho como es el Mayor F.; sin embargo, el Ministerio Público no llamó a declarar a esta persona.

P. No hay suficiencia probatoria que acredite la comisión del hecho por parte de su patrocinado, y que al no haber corroboración en la declaración de los agraviados, resulta arbitrario desechar sin mayor análisis la declaración del procesado.

#### **• Fundamentos del Ministerio Público.**

E. Hasta el momento de la entrega de los documentos y de verificar que los mismos no se encontraban en regla, es un hecho que no ha sido cuestionado por ninguna de las partes; siendo que, lo que la Defensa cuestiona es que no se le indicó que tenía que ser trasladado a la comisaría de Guadalupito y que se le pidió una entrega de dinero para dejarlo transitar.

F. El delito cometido ha sido acreditado durante el proceso, no solamente por las declaraciones de los efectivos policiales que han sido sometidas al principio de inmediación, donde de manera coherente

han señalado las circunstancias de la intervención, sino que la misma se encuentra corroborada por el acta de intervención policial, el acta de entrega de documentos del vehículo, el permiso de conducir del Reino de España del procesado, la copia de su carnet universitario, así como el Certificado de Inspección Técnica Vehicular que corrobora la versión de los efectivos policiales y que fueron obtenidos al momento de la intervención.

G. Dichas declaraciones cumplen con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116; pues, las mismas carecen de incredibilidad subjetiva y han sido corroboradas con otros elementos, de manera que son pruebas fehacientes del hecho que se ha producido.

H. Respecto a la declaración del procesado señaló que la misma no es una prueba; sin embargo, si ha sido tomada en cuenta por el juzgador en sus considerandos veinticuatro y veintiséis.

#### **• Declaración y autodefensa (como última palabra) del procesado A**

El procesado C., narró que ese día (en que ocurrieron los hechos) venía de Lima, viajando toda la noche solo y los dos policías que se le acercaron estaban oliendo a marihuana, le pidieron que estacione el vehículo, el mismo que no tenía revisión técnica y, por tal motivo, le pidieron que pagara; él les dijo que era Presidente de las Rondas Campesinas de La Libertad y que no les podía dar dinero; por lo que, los efectivos policiales comenzaron a insultarlo, después cogieron su moto y se fueron en sentido contrario. Por tal motivo, el deponente se fue a poner su denuncia a la Comisaría del Puente Virú, donde se comunicó con el superior de los referidos efectivos policiales y, pese a llamarlos insistentemente por el celular, nunca le contestaron debido a que estaban con los efectos de la droga y presentarse en esas condiciones constituía una falta grave. Añadió que el referido mayor F., le dio su teléfono para avisarle de la investigación, sin embargo nunca recibió noticia alguna. Refiere que, sobre el hecho concreto, lo que ocurrió fue que tocaron el timbre, le pidieron sus documentos y les entregó todos los documentos, por ese motivo ellos se quedaron con los mismos. Señaló que se lo intervino en un primer momento porque supuestamente llevaba las luces del carro apagado, que es falso. Primero lo detuvieron, tocaron el pito y él paró, le pidieron los documentos y los entregó. Adujo que el certificado de habilitación técnica estaba vencido, porque el carro no era de su propiedad, que los policías le dijeron que les diera dinero de conformidad con el monto de la multa, a lo que él les dijo que no tenía dinero, que tenía diez soles solo para pagar, que estaba enfermo, y le dolía la garganta, así que quería llegar rápido a Trujillo y que si tenían que poner la papeleta, que se la impongan porque dinero no les iba a dar; lo que les llenó de indignación. Adicionó que les mostró la billetera diciéndoles que no tenía dinero, y ellos le contestaron que es un canchero que se quiere pasar de vivo. Manifestó que no supo dónde se fueron los efectivos policiales, no obstante él se fue a demandarlos a la Comisaría de Virú, donde hizo una denuncia penal que fue archivada por la misma Fiscal que lo acusa y que desconocía la existencia de la comisaría donde luego ellos lo citaron para darle sus documentos.

Al finalizar la audiencia, el encausado sostuvo que el A quo ha dado valor a un acta redactada por los mismos efectivos policiales, y que no se ha recabado la testimonial del mayor F., quien podía haber dirimido cuál de las partes dice la verdad. Asimismo, señaló que de haber conocido que los efectivos policiales se iban a denunciarlo a la comisaría de Guadalupe, él hubiera acudido a dicho lugar para presentar su denuncia; siendo que lo que él hizo fue acudir a la Comisaría de Virú porque ahí se encontraba su jefe inmediato, y que este les llamó por lo menos veinte veces ante su insistencia y estos no contestaron porque no querían presentarse a su jefe en el estado que se encontraban -estaban consumiendo marihuana- y con la falta que habían cometido. Añadió que él denunció su caso, pero es el mismo Fiscal archiva su caso y le da trámite al de los policías.

**QUINTO.** Que, instruidas las partes de la admisión del recurso de apelación materia de resolución anterior, se profirió el decreto de fojas ciento dos, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis que señaló fecha para la audiencia de apelación el día diecinueve de octubre del presente año.

**SEXTO.** Que, realizada la audiencia de apelación con la intervención del procesado, su Abogado Defensor y la Fiscal Superior, conforme consta en el acta de audiencia adjunta al cuaderno de debates, se celebró inmediatamente la deliberación de la causa en sesión secreta. Procediendo, tras la deliberación, a la votación respectiva corresponde dictar la sentencia de apelación pertinente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Que, en primer lugar -como quiera que, en el juicio oral, se ha actuado declaración de testigos-, resulta pertinente destacar que, según lo estipula la parte pertinente del artículo 425° inciso 2) del Código Procesal Penal, "... la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor a la prueba

personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”; es decir, la prueba testifical y pericial (entendida esta última como el examen del perito en el juzgamiento) no puede ser valorada de modo distinto por el Tribunal Revisor, atendiendo que solo el Ad quo valoró dichos medios de prueba luego de haber tenido contacto con los órganos de prueba en virtud del principio de inmediación, lo cual le permitió al inferior en grado interiorizar –y, por ende, formar convicción- las versiones brindadas en el debate oral.

**SEGUNDO.** Que, respecto a la regla –anotada en el considerando precedente- que proscribe la valoración en segunda instancia de la prueba personal valorada por el Juez de Juzgamiento, la Corte Suprema ha establecido (mediante la Casación número 385-2013-SAN MARTÍN de fecha cinco de mayo de dos mil quince) que: “En segunda instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba personal, debemos tener en cuenta que el Ad quem sólo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad quem, lo que significa que este Órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad quo (...) Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina (...) Agrega que, en los casos de valoración de prueba personal en segunda instancia, el Ad quem tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el Ad quo y que tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina ‘zonas abiertas’. Las zonas opacas son los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación, por lo que la valoración dada en primera instancia no es susceptible de revisión; en consecuencia, no es pasible de variación. Las zonas abiertas, sin embargo, son aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Este último caso puede darse cuando el Juez Ad quo asume como probado un hecho: a) Que es apreciado con manifestó error o de modo radicalmente inexacto; b) Que es oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio entre sí; o, c) Que pudo ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia (...) En la prueba personal, el Ad quem debe valorar también la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo. Teniendo en cuenta ello, el hecho de que un testigo brinde diversas versiones en el proceso no inhabilita al órgano jurisdiccional a optar por una de las versiones, siempre y cuando explicita los motivos por los cuales se decidió de esa forma; para ello, se valdrá de las reglas de la experiencia, la verificación de la suficiencia, el análisis del conjunto de prueba apreciada por el Ad quo y, el razonamiento sólido y completo que este mismo haya realizado”.

**TERCERO.** Que, de la lectura de la sentencia recurrida –en especial los considerandos “22 (parte in fine), 23 y 24”- se desprende que el Juzgado Penal Colegiado ha valorado la prueba personal actuada en el juicio oral sin que, tal justificación, se encuentre inmersa en inexactitud respecto a las declaraciones de los órganos de prueba; tampoco se trata de una narración oscura, imprecisa, dubitativa, ininteligible, incompleta, incongruente o contradictoria en sí misma; además, no se han actuado en segundo instancia nuevos medios de prueba que enerven los actuados en el juzgamiento. Siendo esto así, no se advierten ninguno de los supuestos considerados como “zonas abiertas al control” (desarrollados en la Casación número 385-2013- SAN MARTÍN) que autorizan a este Tribunal Superior valorar la prueba personal de modo distinto a la analizada por el inferior en grado en base al principio de inmediación; por lo tanto, debe respetarse la valoración desarrollada por el órgano jurisdiccional de mérito, en aplicación estricta de lo establecido en la parte pertinente del artículo 425° inciso 2) del Código Procesal Penal. No se presenta, pues, lo que para la Defensa del procesado A constituye una “indebida valoración” de los testimonios de R y T.

**CUARTO.** Que, en relación a la falta de corroboración objetiva de las declaraciones brindadas en el juicio oral por los testigos: D., y E., esta Superior Sala considera que esta argumentación defensiva no tiene asidero porque los testimonios aludidos se ven corroborados con el acta de intervención policial de fecha nueve de abril de dos mil catorce y el acta de entrega de documentos del vehículo XXXX de fecha diecisiete de abril de dos mil catorce, que corren a folios trece y catorce, respectivamente, del expediente judicial. No se trata, entonces, de meras sindicaciones, sino que ambas se apoyan en datos objetivos como la existencia de un hecho que mereció una intervención policial que quedó registrada en el acta de su propósito; además de que el personal policial recabó la documentación respectiva que fue entregada, con posterioridad, al procesado; por lo que, se descarta que los miembros de la Policía hayan acudido a la Comisaría de Guadalupito para –como alega la Defensa- maquillar una intervención arbitraria.

**QUINTO.** Que, sobre la ausencia de una valoración adecuada respecto a la declaración del procesado, cabe precisar, en primer lugar, que la manifestación del acusado no constituye in stricto un medio de prueba, atendiendo a que –a diferencia de los testigos y peritos- no está obligado a decir la verdad. Además, la versión de descargo del encausado –en relación a que, luego de producida la intervención, se constituyó a la Comisaría de Virú para denunciar una supuesta arbitrariedad por parte de los policías D.,- no ha sido corroborada con ningún medio de prueba; y, si bien pretendía hacerlo con la declaración del entonces Mayor Comisario de la Comisaría Policía Nacional del Perú de Virú, S; también es cierto que dicho testimonio de descargo no se recibió en el juzgamiento y no por falta de diligencia del B, como alega la Defensa. En todo caso, no se puede valorar aquello que no se ha introducido válidamente al acto oral. Es de apreciar que el hecho de que uno de los testigos policías haya aceptado –como alega el Abogado Defensor- que recibió una llamada de su superior jerárquico no acredita, necesariamente, el relato del encartado ni enerva que se haya producido un acto de desobediencia que mereció una intervención policial.

**SEXTO.** Que, el Abogado Defensor también ha cuestionado “el accionar poco común del efectivo policial y la falta de lógica en su actuar (no haber esposado a su patrocinado)”, ante lo que el propio testigo-policía aceptó que se trataba de un intento de agresión (pechada) por parte de su defendido; sin embargo, ya el Juzgado de instancia ha respondido dicha argumentación (la cual compartimos y nos remitimos) en la parte pertinente del considerando 23 de la sentencia impugnada. Sobre el particular, el Ad quo analizó correctamente que el efectivo policial interviniente fue provocado por el procesado, más no agredido, de lo contrario estaríamos ante el tipo legal previsto en el inciso 3) del segundo párrafo del artículo 367° del Código Penal.

**SÉTIMO.** Que, para el Abogado Defensor su patrocinado no cometió el delito de Desobediencia a la Autoridad; pues, entregó la documentación requerida por la Policía; sin embargo, queda claro que la imputación formulada en su contra (y por la cual mereció la imposición de una sentencia condenatoria) no reside en su resistencia a la entrega de los documentos; sino en el hecho de no haber acompañado a los policías intervinientes a la Comisaría de Guadalupito para que cumplieran con la función legal de poner a disposición el vehículo que conducía el procesado para la imposición de las sanciones administrativas correspondientes; siendo que, por todo lo hasta aquí anotado, corresponde confirmar la sentencia venida en grado, incluyendo la pena y la reparación civil impuestas que han merecido una correcta argumentación–a la cual nos remitimos- desde el considerando 27 hasta el 31 de la recurrida.

**OCTAVO.** Que, el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido y, en tal sentido, en segunda instancia también se encuentra establecido de conformidad con el numeral dos del artículo quinientos cuatro y quinientos cinco del Código Procesal Penal; por lo que, corresponde imponer costas por recurso impugnatorio desfavorable.

#### **DECISIÓN**

Por estas razones, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESUELVE: I. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis que condena al acusado **A.** como autor del **DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en la modalidad de **DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**, en agravio del Estado, a la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el mismo plazo, con las reglas de conducta que se precisan, y le impone además el pago de **QUINIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor de El Estado agraviado; con lo demás que contiene. **II. CON COSTAS** por recurso impugnatorio desfavorable; y los devolvieron. S.S.

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

(Primea sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		<b>Introducción</b>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <b>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</b> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento

			<p>de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE		
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>



			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><i>último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------	--

(Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	<b>CALIDAD</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		<b>Motivación de los hechos</b>	1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b> 2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b>	

N  C  I  A	PARTE  CONSIDERATIVA		<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p>

			<b>decisión</b>	<b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	-----------------	--

## **Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple/No cumple**



5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).*  
**Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## Sentencia de segunda sentencia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la **selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento

*imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. **Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:** *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. **Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:** *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**



(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

### **Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión								Muy baja

						<b>X</b>		[1 - 8]	
--	--	--	--	--	--	----------	--	---------	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**



**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37 - 48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta						50
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy						

											baja								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01.                      ACUSADO (S) : A                      DELITO (S) : DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.                      AGRAVIADO (S) : B                      FISCALIA : Z                      Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú.                      ASISTENTE C. J. : Y                      ASISTENTE R. A. : X.                      JUEZ : W.                      TIPO DE PROCESO : PROCESO COMUN.</p> <p><b>SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 08.</b>  <b>Virú, Seis De Mayo Del Año Dos Mil Dieciséis.</b>  <b>VISTA</b>, en Audiencia el Juicio Oral llevado a cabo ante el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Doctor W. Y CONSIDERANDO:</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</b>  <b>Si cumple</b>  <b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos</b></p>				X						9

<p><b>I.PARTE PRELIMINAR.</b></p> <p><b>01.Comparecieron ante el Juicio Oral:</b></p> <p>01.01<b>Por el Ministerio Público:</b> Doctor (a) Z. Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Provincia de Virú.</p> <p>01.02<b>Por la Parte Civil:</b> B, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del interior, que no concurrió, por lo que de conformidad con lo previsto en el Art . 359.7 del CPP y en efectividad a los apercibimiento decretados en autos se dispuso en audiencia Tener por Abandona su Constitución en Parte Civil.</p> <p>01.03<b>Por la Defensa del Acusado:</b> Defensa Libre a cargo del Doctor (a). V.</p> <p>01.04<b>Individualización del Acusado:</b> A (Reo Libre con Medida Coercitiva de carácter personal de Comparecencia Simple), DN1 Nxxxxx. Natural de Cajabamba - Cajamarca, Nacido el 04.09.1965, Edad 50 años. Grado de instrucción Superior Administración y Derecho, Estado Civil Casado, Ocupación Empresario, ingresos un promedio de \$ 1,000.00 Dólares Americanos mensuales (para notificaciones), Hijo de C., y de D. Sin Bienes propios casa y vehículo. Características físicas mide 1.72 centímetros aproximadamente, Pesa 100 kilos aproximadamente, Contextura gruesa. Tez clara, Pelo lacio canozo, No tiene Antecedentes. Si tiene Licencia Para Portar Armas de Fuego y/o Municiones. Si tiene Licencia de Conducir. Vínculos con las partes ninguna, parentesco, amistad o enemistad.</p> <p><b>II.HECHOS OBJETO DE IMPUTACION PENAL.</b></p> <p>02.El hecho objeto de imputación penal y sus circunstancias, introducidos en la etapa juicio oral, por parte del Ministerio Público es el siguiente:</p> <p><b>“HECHO ATRIBUIDO:</b> Se imputa al acusado A haberse resistido y desobedecido la orden impartida por el funcionario público representado por el personal policial de Carreteras cuando el 09- 04- 2014 a las 08:57 horas se le requirió en el kilómetro 458 de la</p>	<p><i>sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. no cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carretera Panamericana Norte dirigirse a la Comisaría PNP de Guadalupe al haber incurrido en infracciones administrativas.</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:</b> Que, el 09-04-2014 a las 08:57 horas aproximadamente el personal policial de Carreteras, SOT2 PNP E., y SO2 PNP F., se encontraba realizando un patrullaje policial por la altura del kilómetro 458 de la carretera Panamericana Norte se intervino al vehículo de placa de Rodaje BIX-211 conducido por el investigado A por cometer la infracción al Reglamento de Tránsito de circular con las luces apagadas.</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:</b> Que, en circunstancias que el personal policial de Carreteras interviene al investigado A por cometer la infracción al Reglamento de Tránsito de circular con las luces apagadas (G-31: ...; o en la red vial nacional y departamental o regional, circular sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro horas), al revisar la documentación proporcionada por él mismo, que el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° 015936-2011 estaba vencido (02-08-2012). disponiendo la conducción del vehículo a la Comisaría PNP de Guadalupe a efectos de precederse a la imposición de la respectiva Papeleta (infracción M27: conducir un vehículo que no cuente con el Certificado de Aprobación de Inspección técnica vehicular); empero, el investigado incumpliendo la orden emitida ha tratado de agredir físicamente y amenazando con influencias a los efectivos policiales se ha retirado del lugar en que fuera intervenido.</p> <p><b>CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:</b> Que, al retirarse el investigado del lugar donde fuera intervenido -Kilómetro 548 de la carretera Panamericana el personal policial ha puesto a disposición de la Comisaría PNP de Guadalupe la documentación consistente en el Permiso de Conducir X558446I-S, Tarjeta de Identificación Vehicular, Certificado de Inspección Técnico Vehicular y SOAT, que dejó el investigado cuando se retiró del lugar sin obedecer la orden</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	impartida por el funcionario público."																		
Postura de las partes	<p><b>III.CALIFICACION JURIDICA DE LA CONDUCTA IMPUTADA</b>  03.La conducta atribuida por el Ministerio Público al Acusado, es la siguiente:  03.1. Primer Párrafo del Artículo 368 del Código Penal, que regula el Delito Contra La Administración Pública, en la modalidad del <b>Delito de DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD</b>, prescribiendo lo siguiente:  <u>“El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.”</u> (Negrita y subrayado es nuestra).</p> <p><b>IV.PRETENSIONES.</b>  04.Conforme a lo previsto en el Artículo 371 del Nuevo Código Procesal Penal, se procedió a la instalación de la Audiencia de Juicio Oral, habiéndose previamente informado al Acusado de sus derechos, así como, la libertad de declarar o no, quien afirmo considerarse inocente y no admite los cargos que se le imputa (descartándose el trámite de la institución de la conclusión anticipada), y en ese contexto se continuo con el desarrollo de la audiencia, habiendo los sujetos procesales planteado en sus alegatos de apertura, las siguientes pretensiones:</p> <p><b>Del Ministerio Público:</b>  4.1.Relata los hechos objeto de imputación penal y los medios probatorios admitidos a nivel de etapa intermedia y solicita se le aplique al Acusado, lo siguiente:  En calidad de Autor / Pena Privativa de la Libertad de 01 AÑO / Reparación Civil de S/. 1,500.00 Soles a favor del Agraviado.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X												

<p><b>De la Defensa del Acusado:</b> 4.2.La defensa material y formal, en los presentes actuados alegan su inocencia, en virtud de que los hechos no se adecúan a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, pues la acción que se le imputa a su patrocinado y conforme a la actuación probatoria se determinara que su patrocinado si les entrego los documentos a los policías intervinientes, por lo que solicita su absolució.</p> <p><b>V.ACTUACION PROBATORIA.</b> <b>Nuevos Medios Probatorios:</b> 05.En el presente proceso penal, las partes no ofrecieron nuevos medios probatorios de conformidad con lo previsto en el Artículo 373 del NCPP. 06.Se informó al Acusado sobre sus derechos y de su libertad de declarar o no. Así como, que se leerá sus declaraciones anteriores en caso de no declarar, salvo que no haya declarado; de conformidad con lo previsto en el Artículo 371.3 concordante con el Artículo 376 y Artículo 86.3 del CPP, siendo que en el presente caso el Acusado, de manera libre y voluntaria manifestó que si iba declarar; en consecuencia se han actuado en la etapa del juicio oral los siguientes medio probatorios, que de manera sucinta se expone en la presente.</p> <p><b>Examen del Acusado. A</b> 07.Manifiesta que el día de los hechos ocurrido el 09.04.2014 ha transcurrido por la panamericana, fue intervenido por personal policial de carreteras, no tenía certificado de inspección técnica vehicular por que el carro era de su socio, pero estaba vencido, la policía le toco silbato y paro inmediatamente, entrego los documentos, bajó y le dijo que la multa era tanto y pero le pidieron una coima en relación al monto de la multa, le dijo que era presidente de la ronda campesina, que no iba aceptar su chantaje, nunca le dijo que tenía que acompañarlos, les dijo que iba a denunciar a la comisaria de Virú, se chocó con su jefe el mayor U, quien lo llamo, estaban fumando</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>marihuana porque así olía, sujeté le llamo reiteradamente y pero los efectivos no contestaban, respecto del certificado vencido a esto le corresponde una multa, pero es la comisaría quien le impone la multa y no personal de carreteras y deberían haberlo llevado a la comisaría de Virú, sino que se fueron con destino a Chimbote, el mayor no sabía a donde se habían ido, su persona fue intervenido en el kilómetro 458, a ese lugar de intervención le corresponde a la comisaría de Virú, por que la intervención fue en Guadalupito, no está obligado a saber todos las comisarías, la fiscalía ni siquiera se apersono. Agregando que tenía todos sus documentos al día, pero la revisión técnica era del vehículo que no era de él, eso le correspondía al dueño del carro, viaje por una emergencia, sus documentos personales lo tenían en regla, nunca ha reconocido falta.</p> <p>Ante las preguntas de la Defensa, contesto que la policía no hizo llamadas ni pidieron apoyo ni le han seguido, por eso espero en su casa porque tenía una infección a la garganta, es falso que quiso agredir, venía viajando toda la noche, se paró a descansar y luego se le intervino, olían a marihuana, querían dinero, hacen daño a su institución, luego de la intervención a la semana de curarse converso con mayor C., en la comisaría de Virú, quien le dijo que sus papeles están en Guadalupito, a lo que fue entrevistándose con un comandante y un sub oficial, donde le enseñó una papeleta donde se plasmó que su persona se negó firma, se negó a que le den la denuncia, los denunció pero ha sido archivado en la fiscalía, las autoridades han hecho espíritu de cuerpo, su persona es presidente de la ronda campesina, la policía que lo interviene no le dijo que era de la policía de carreteras, hubo un incidente en la comisaria, no sabía que el certificado del vehículo estaba vencido, ante la infracción le dijo que le ponga mi papeleta porque no le iba dar dinero porque no tenía y era un monto altísimo, no recupero su documentación, sustrajeron su DNI que no lo había confiscado, tenían sus compinches en la comisaría de Guadalupito, le dijo que estudiaba derecho donde cambiaron su actitud y su persona es un hombre de bien, le quiso hacer firmar pero</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no firmo, no ha cometido delito, llamo al comandante, no ha aceptado un principio de oportunidad no ha reconocido, más si ha vivido más de 10 años en Europa, la reparación civil debe ser a su persona, la intervención está mal hecha.</p> <p>Ante las aclaraciones contesto que en todo momento a obedecido las ordenes de la policía se cuadra ante la orden policial, se acerca al estar al otro lado, presenta sus documentos, advierte la falta por el certificado, vuelve a cruzar la pista a ver su amigo, demorándose, y cuando regresa le pide dinero y como su persona se niega no tenía dinero, y sí hubiera tenido no le hubiera pagado, le mostro la billetera, estaba desesperado por regresar, no le pone la papeleta empiezan a discutir porque no le quería dar dinero, cuando empezó a responder entraron en una cólera, se subieron a su moto y se fueron, su persona se quedó estacionado, llevándose sus documentos, bajo en la comisaría de Virú de carreteras y su jefe inmediato el Mayor C., a quien le comunico y denunciar el caso y que le dijo que espere, pero como demoraban porque no contestaban, le dio su teléfono pero nunca le llamaron, regreso a la semana y le dijeron que sus documentos están en la comisaría de Guadalupe, donde le entregaron sus documentos, su denuncia por abuso de autoridad lo archivo la fiscalía y le dieron tramite a una denuncia inventada.</p> <p><b>Testimoniales (D)</b>  08. Manifiesta que es sub oficial técnico de segunda, labora en la policía judicial de Trujillo, en el 2014 laboraba en carreteras de Virú, tiene 18 años en la policía, lo que recuerda es que el día 09.04.2014 en el transcurso de la mañana interviene un vehículo con luces apagadas, que venía de sur a norte, lo intervine para hacerle conocer la infracción, al intervenir pide documentos y verifica además que la inspección técnica estaba vencida, le intentan darle 10 soles y su persona le dice que está equivocado, además su licencia de reino unido de España debe revalidarlo en el Perú, el intervenido se exalto, le mentó la madre, decía que había salido desde Lima y que venía</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dando plata a la policía y eran unos extorsionadores, luego cruzo la pista hacia su moto, a su colega también le mentó la madre, le pecho para ver si reaccionaba de otra manera, le dijo que le acompañe a la comisaria, pero se dio a la fuga hacia al norte, comunico a su comando, la orden fue que le acompañe a la comisaría, para que le pongan su papeleta pero huyo, desobedeciendo la orden, pues las faltas eran graves; se lo interviene primero por luces apagadas y luego por la infracción de revisión técnica vencida y el reglamento indica que el vehículo debe ser internamiento y por eso se le dio la orden; luego se hizo un acta de intervención policial se ratifica en el acta de folios 13, sindicando en audiencia al acusado como la persona que intervino; su persona dio cuenta al comando cuando llega a la comisaría se informa al Comisario R de lo que había sucedido y se entrega el acta respectiva y documentos, así mismo, se comunica al mayor U de su comando le lo que había sucedido, para que tome las acciones respectivas, luego de unos 45a 50 minutos lo llama una persona donde se informarme se había acercado dos personas disfrazadas de policía y que le habían a rebatado sus documentos; primero se valió de una persona de apellido D., que era un efectivo policial de Cajabamba, quien le dijo que le van a dar un billetito y que le devuelvan sus documentos en la comisaría de Guadalupe, luego se le cita en inspección por un supuesto abuso de autoridad y posteriormente en la fiscalía, pero dichas denuncias fueron archivadas; su persona estaba con su colega F, la intervención fue a la altura del kilómetro 458 de la carretera panamericana norte, se ratifica en el certificado vehicular de folios 17 que fue lo que presento el acusado y estaba vencido.</p> <p>Ante las preguntas de la Defensa, contesto que en carreteras ha tenido como 11 años de servicio, su persona estaba sujeta a la comisaria de Guadalupe, el acusado le entrego el porta documentos con 10 soles, pero se equivocó con su persona. Le entrego la documentación luego, al momento de hacer su acta baja del carro, su persona le conmino al acusado para que suba a su vehículo y que le acompañara a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisaría, su persona cruzo la pista a su vehículo donde el acusado se bajó corriendo, y ahí le dice que suba y le acompañe a la comisaría, cuando le pecha le dice que se tranquilice y que le estaba provocando; no lo enmarroco por qué no lo había agredido, solo toco su pecho con su hombro; fue a la comisaría de Guadalupe, cuando huye su persona se constituyó a la comisaría y da cuenta a su jefe el Mayor U, luego le llama su jefe que a ese señor supuestamente había sido intervenido por carreteras de modo prepotente por dos policías disfrazados y que le arrebataron su billetera; el acta lo redacta en el lugar de los hechos, cuando huye su persona tenía la documentación, no es legal retener la documentación; ilegal es si se lo queda, su persona puso los documentos en la comisaría, luego de una semana le ofrecieron dinero; su persona en ese momento no tenía como poner la papeleta, sino tránsito y porque le vehículo se iba retener y a poner a disposición de la comisaría: su persona pone a disposición el integro de la documentación, desconoce luego de quien pone a disposición de la documentación y si continua o no su trámite: puso a disposición los documentos con su acta respectiva, donde redacta pero su persona no califica si es delito u otra cosa, sino que lo que constata; ha participado en un sin números de intervenciones y por este tipo primera vez; tiene un legajo sin sanciones; el accionar de un policía debe actuar con tranquilidad ante una persona exaltada, luego intervenir, solicitar documentación, hacerlo ver su falta y ver si amerita poner a disposición de la comisaría.</p> <p>Ante las aclaraciones contesto que las infracciones que cometió el acusado es por las luces apagadas G-31 que le corresponde multa, y por el certificado de revisión técnica vencida cree que es la infracción M-27 cuya sanción es multa e internamiento, esto es poner a disposición del vehículo a la comisaría; no es que se escapa sino que sube a su carro y empieza hablar, pero se fue gritando que era abogado y tiene familia general, y que le iban a cambiar y se fue.</p> <p><b>E.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>09. Manifiesta que en abril del 2014 era sub oficial de segunda de la policía nacional del Perú, laboraba en las carreteras de Virú , tenía como 6 años, actualmente va cumplir 11 años en la policía; la intervención del acusado fue en el kilómetro 458 de la carretera de la panamericana norte; con su compañero W, fue en horas de la mañana donde su compañero vio un vehículo con luces apagadas, cruzo y lo intervino, y se estaciono y por la distancia no ha podido huir lo que han conversado, pero vino al acusado que bajo y empezó a insultar a su compañero y el acusado sube a su vehículo su compañero lo dice que se han creído que le viene a ofrecer un dinero de 10 soles, levantan el acta, cruzan donde han estado y les ha insultado, señalaba que tenía influencias, que era abogado, y que desde Lima le vienen cobrando plata la policía; cruzo y lo atravesó frente a su moto, insultaba ir mentaba la madre, le decían que se tranquilice pero seguía igual; cuando su compañero le dice que le acompañe a la comisaria no hizo caso si no que agarro su vehículo y se fue; el efectivo W le dijo que el carro va ir a la comisaria; firmaron el acta la intervención policial de folio 13 en la que ratifica, su compañero lo redacto en el lugar de los hechos; las intervenciones depende de la misma y como se impone una papeleta al momento; en el presente caso, se hace la intervención y si hay falta se comunica y se impone la papeleta, pero además en el presente caso, se baja del carro y gritaba después de solicitar la documentación, el intervenido cometió las infracciones de tránsito por que tenía las luces apagadas y luego de revisar la documentación se explica que tiene otra falta como es el certificado de revisión técnica estaba vencido, siendo que por este hecho también ameritaba la referencia del vehículo, esto es remolcar el vehículo hasta la comisaria con los documentos; esto se le conmino pero el acusado no hizo caso, señalaba que era abogado, nombro a un general; puesto a la vista el certificado técnico vehicular de folios 17 se ratifica en el mismo, y en igual sentido respecto a la licencia de conducir y carnet universitario de folios 15 y 16; agrega que por estos hechos puede privarse de la libertad, pero lo primero como policía al ver esa actitud es hacerlo tratar de tranquilizarlo, si no se puede se interviene, pero en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese momento eran de carreteras y estaban en moto y no había patrullero como para enmarcarlo y llevarlo a la comisaría, pues no se podía en moto; el acta de intervención fue puesta conocimiento comisaría Guadalupe, el acusado les denunció ante la inspectoría y la fiscalía, pero fueron archivadas; en sus 5 años no ha tenido este tipo de hechos, siendo la primera vez, desconoce si se puso la papeleta, porque su persona cumple con poner a disposición los documentos a la comisaría; su compañero W puso a conocimiento al mayor U explicándole lo que había pasado, dejaron el acta en la comisaría y eso sigue su trámite respectivo. Luego sindicó al acusado en la audiencia como autor de los hechos y su persona lo dijo antes como el señor aquí presente.</p> <p>Ante las preguntas de la defensa, contesto que en el momento de la intervención se mostró malcriado, nos dejó fríos que no les dio tiempo para nada, no llamaron apoyo en ese momento, no ha escuchado la conversación que han tenido, vio que baja del vehículo y lo insultaba, su compañero le dice que suba a su vehículo y que lo acompañe a la comisaría, su compañero lo manifiesta que se ha creído en ofrecerle plata, luego empezó peor e hizo gala de sus influencias; las infracciones de tránsito va al vehículo, como al propietario y al conductor, pero se le impone al conductor, tiene conocimiento que el acusado a través de un colega converso con W manifestándole que el acusado que si podía conversar para que se solucione el problema y a cambio de eso se le iba a dar un dinero; actualmente su persona ya no está en carreteras si no en SEPART NOTR, labor que consiste en patrullaje en camioneta, también ha hecho patrullaje en moto, agrega que si está en moto y ve a alguien cometiendo un delito se lo interviene, pero en este caso nos cogió frío, pero el primer caso es tratar de calmar a la persona, no se le intervino porque se dio a la fuga y no necesariamente en todos los casos se interviene, pues también se puede elaborar una acta y poner los documentos a la comisaría respectiva para los trámites respectivos; su persona ha tenido muchas intervenciones, nunca ha tenido un caso de intervención de esta naturaleza, pues el acusado estaba muy exaltado pero se desquitó con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nosotros, su persona le decía que se tranquilice pero lo mentó la madre y le mando a rodar; vio la documentación por que su compañero lo tenía en la mano, cogió la tablilla para hacer el acta y es la misma documentación que se puso a disposición.</p> <p><b>Oralización de Medios Probatorios.</b></p> <p>10.El Ministerio Público, resalta el significado probatorio que se considera útil de los siguientes documentos:</p> <p>10.01.Acta de intervención policial del 09.09.2014, de folios 13.</p> <p>10.02.Acta de entrega de documentos del Vehículo XXXX del 17.04.2014, de folios 14.</p> <p>10.03.Permiso de conducir Reino de España, de folios 15.</p> <p>10.04.Copia de carné universitario 2011, de folios 16.</p> <p>10.05.Certificado de inspección técnica vehicular N°015936-2011, de folios 17.</p> <p>La Defensa no planteo observaciones a los medios probatorios oralizados.</p> <p>11.En los presentes actuados no se actuó la declaración testimonial de la persona de S, en virtud de que la defensa se desistió y prescindió su actuación.</p> <p><b>VI.ALEGATOS FINALES E INTERVENCIÓN DE LAS PARTES</b></p> <p><b>Del Ministerio Público.</b></p> <p>12.Manifiesta que durante el juicio oral se ha determinado la responsabilidad penal del acusado, en virtud que fue intervenido por personal policial de carreteras al estar conduciendo un vehículo con luces apagadas y luego de revisar la documentación se verifico que el certificado de inspección técnica vehicular estaba vencida con 2 años de retraso, por lo que al informarle al acusado que el vehículo debe ser puesto a disposición de la comisaría de Guadalupito, el acusado reacciono de modo prepotente, contrariado y dándose a fuga, dejando con el personal policial los documentos; el personal policial ha puesto a disposición los documentos ante la comisaría de Guadalupito, por lo que se ha configurado el delito, pues los policia estaban cumpliendo con su deber, dieron una orden legal al acusado pero se retiró y el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal policial no lo siguió, el acusado ha reconocido que se retiró del lugar y que concurrió a la comisaría donde se le estaba conminando a acompañarlo; además el acusado tenía conocimiento de cuál es el trámite a seguir ante esta infracción no lo hizo, se sabe que toda persona que sube al vehículo, debe verificar sus documentos personales y del vehiculó, aun sabiendo no ha cumplido con la orden impartida por el funcionario público; también se ha determinado que el acusado tiene un temperamento agresivo y defensivo hecho corroborado en este juicio y del mismo lo plasmado por los policías y en el acta de intervención, también el acusado se identificó como abogado, si eso es así , tiene conocimiento de las reglas de tránsito, ha amenazado al personal policial basado en sus influencias, por lo que debe imponerse la sanción que le corresponde al ir en contra del mandato de un funcionario público, por lo que en ese sentido se ha corroborado la tesis acusatoria, por lo que se ratifica en su acusación .</p> <p><b>Del Abogado Defensor del Acusado.</b></p> <p>13.Sostiene que no hay acción dolosa, pues conforme a un acuerdo plenario de Fiscales del Distrito Judicial de Puno, debe preexistir una orden pre determinada, con el apercibimiento respectivo de ser denunciado, y en el presente caso al momento de la intervención policial debió darse una orden con el apercibimiento de ser denunciado por este delito, además en el presente caso, quedan muchos vacíos e incongruencias, dado que su patrocinado ha parado ante la orden de los policías, entregó la documentación, luego se indica que cuando le dijeron vamos a la comisaría su patrocinado se dio a la fuga; sin embargo hay incongruencias pues uno dice se quedó en su auto, otro dice que bajo y los pecho, por ende por que la policía no hizo conocimiento del apercibimiento, porque no pidió apoyo, porque no lo redujo si ese es el accionar de la policía, porque han tenido una actitud sumisa, porque dicen que recibieron la llamada de la comisaría del Puente Virú, diciendo que se había acercado a la comisaría una persona y que dos delincuentes vestidos de policía le habían solicitado dinero, porque su patrocinado llego primero y no los policías, porque no dejaron constancia del intento de soborno, la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>violencia o insultos, por consiguiente estamos ante una mala intervención que intenta ser cubierta por el delito hoy acusado, todos sabemos que el protocolo de la policía ante este tipo de hechos y no la de un policía sumisa, pues usando la lógica y máximas de la experiencia eso no se sujeta a la realidad, también han existido hecho subjetivos como describir la personalidad de su patrocinado por parte de la Fiscalía; en la comisaría del Puente Virú lo atendió el mayor U, pero no se ha tomado su declaración pese a ser un testigo clave, no estando claro ni acreditada el apercibimiento que la policía debió hacerle de acompañarlos a la comisaría y sino le iban a denunciar por el delito de desobediencia a la autoridad, no se configurándose los elementos del tipo objetivo ni subjetivo, por lo que se solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p><b>Intervención del Acusado.</b></p> <p>14. Señala que lo extraña que no se haya tomado la declaración del mayor U por el Ministerio Público, ellos no llegaron antes y su persona si, el mayor no supo adonde llevaron sus documentos, además llevaron los documentos a una comisaría que no le corresponde, le pidieron dinero, y su persona no le ha ofrecido dinero, los policías tienen contradicciones, reiteran su inocencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>VII.FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.</b>  <b>Presunción de Inocencia, Carga Probatoria y Valoración.</b>                      15. El Derecho Fundamental a la Presunción de Inocencia, está consagrada en el Artículo 2, inciso 24 Parágrafo e) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título preliminar del CPP, que conforme a la Doctrina se establece que “La Ley Fundamental impide que se trate como culpable a la persona que se le atribuye un hecho punible, cualquiera que sea el grado de verosimilitud de la imputación hasta tanto el B, por intermedio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, no pronuncie sentencia penal firme que declare su culpabilidad y la somete a una pena... la afirmación emerge directamente de la necesidad de juicio previo... siendo la sentencia pena de condena la única forma de declarar es la culpabilidad, y de señalar a un sujeto como un autor culpable de un hecho punible o participe en él, y, por tanto la única forma de imponer a alguien ” ... dentro de sus repercusiones está el In dubio pro reo, cuyo contenido es “<b>la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p>					X					

<p>tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado.</p> <p>En igual sentido, el Tribunal Constitucional, ha dejado establecido que el citado derecho fundamental está vinculado con la valoración probatoria, manifestando lo siguiente: “[1] a garantía se asienta en ideas fundamentales, cuales son: el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales: <b>que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción</b>”.</p> <p>Aspectos Doctrinarios y/o Jurisprudenciales del Delito Acusado.</p> <p>16. En cuanto al Delito de <b><u>DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD</u></b>, se ha establecido lo siguiente:</p> <p>16.1. Ese tipo penal se identifica con los verbos rectores; Desobedecer y Resistir el cumplimiento de una orden partida por un funcionario competente, en el ejercicio normal de sus funciones. Es una conditio sine qua non para los actos de agente del delito se subsuman en la tipicidad del delito es que exista una orden, no a una simple situación, declaración, petición o notificación no conminatoria. Además, la orden debe ser legal, expresa sin ambigüedades dirigida y puesta a conocimiento de un destinatario debidamente individualizado, la orden debe poseer un contenido posible de realización, si la orden es imposible de cumplir, el delito no aparece. En cuanto a la conducta Desobedecer, se configura cuando el agente dolosamente se rebela, en su insubordina o desobedece la orden impartida por funcionario público en el ejercicio normas de sus atribuciones, por lo cual se dispone que realice una conducta o deje de hacer determinada conducta. Se traduce en una conducta omisiva en cuanto el agente incumple el mandato u orden que le imparte el funcionario público competente, la consumación en</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>este acto se produce en un acto posterior a la dación de la orden una vez vencido el plazo legal o el plazo dado o también puede ser casi simultáneo a la orden, cuando esta sea perentoria. En lo que concierne a la conducta de Resistir, el sujeto agente se resiste o se opone al cumplimiento de la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, no solo se limita a no cumplir la orden sino que además se resiste, es decir trata de impedir el cumplimiento a través de actos de resistencia o fuerza que no deben llegar a la violencia o la intimidación. Existiendo una excusa absoluta cuando la conducta de desobediencia o resistencia de la orden está destinada a la propia detención del agente.</p> <p>16.2.<b>El Bien Jurídico Protegido</b>, de manera general es la recta Administración Pública y en específico es la efectividad de las actividades funcionales, es decir el cumplimiento de las órdenes impartidas por un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones normales. En cuanto al Sujeto Activo, puede ser cualquier persona, incluso puede ser un funcionario o servidor público en el ejercicio o no de sus funciones. Y el <b>Sujeto Pasivo</b>, es el B.</p> <p>16.3.La <b>Tipicidad Subjetiva</b>, es un delito doloso, esto es, el agente debe conocer la circunstancia que debe cumplir la orden que ha emitido el funcionario público, no obstante, voluntariamente desobedece la orden. El conocimiento cierto de la orden dirigida a su persona es fundamental, si en un hecho concreto se llega a determinar que el agente no conoció o no pudo conocer la orden impartida por el funcionario público, así se verifique la resistencia, el delito no aparece. En lo que concierne a la <b>Antijuricidad</b>, la conducta debe ser contrario al derecho, se admite la posibilidad de alguna causa de justificación. Por su parte en la <b>Culpabilidad</b>, nos permitirá atribuir la conducta imputada al autor, esto es, debe ser imputable, conocer la Antijuricidad de su conducta, y determinar si el agente pudo actuar o determinarse de manera diferente a la de realizar el hecho punible. Y finalmente la <b>Consumación</b>, basta el incumplimiento de la orden u omitir su relación, siempre y cuando ésta se encuentre dentro del marco de la ley. Así mismo, debe existir una conminación previa en</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>38</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>una resolución y otra que haga efectivo el apercibimiento previo. De eso modo, se ha impuesto la posición que exige el requerimiento al agente para que cumpla la orden bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito por resistencia o desobediencia a la autoridad. Sin requerimiento previo, no prospera la acción penal respecto al delito. No se admite la tentativa, pues se trata de un delito de mera actividad.</p> <p><b>Existencia o No de Responsabilidad Penal del Acusado.</b></p> <p>17.De conformidad con lo previsto En el Artículo 393 y 394 del CPP, se debe dejar establecido que sólo con las prueba incorporadas y actuadas en juicio oral, público y contradictorio, además en función a los principios de pertenencia, utilidad legitimidad y conducencia a la comprobación o no de los hechos objetos de imputación penal, y que conforme a su valoración debe respetarse las reglas de la sana crítica y principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimiento científicos, se puede llegar a establecer una sentencia condenatoria o absolutoria o emitir pronunciamiento aprobatoria o desaprobatória, en su caso, cuando se plantee un retiro de acusación.</p>	<p><i>para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>18Esta probado en los presentes actuados y no es tema de cuestionamiento por las partes, el acusado A, fue intervenido por el personal policial de carreteras, el día 09.04.2014, a horas 08:57 aproximadamente a la altura del kilómetro 458 de la carretera panamericana norte, cuando conducía el vehículo de placa de rodaje XXXX, de propiedad de las personas G. y H. Del mismo modo, que el citado acusado fue intervenido por los efectivos policiales y testigos D. Y E, además de estar incurso en infracciones de tránsito, como conducir un vehículo motorizado sin las luces encendidas y el certificado de inspección vehicular, pues el que conducía estaba vencido al 02.08.2012, y en igual sentido, que a tales infracciones le corresponde una multa e internamiento o retención del vehículo a la comisaría respectiva, tal como se corrobora con la declaración del acusado y testigos citados, así como, de las documentales consistente en el acta de intervención policial de folios 13, permiso de conducir Reino de España, de folios 15 y certificado de inspección técnica</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto;</i></p>				<b>X</b>						

	<p>vehicular N° 015936-2011, de folios 17.</p> <p>19.Lo que cuestiona en el presente proceso penal, consiste si el acusado obro de modo doloso desobedeciendo o no el mandato del policía interviniente, esto es, que los acompañe a la comisaría de Guadalupe al no estar en regla sus documentos para conducir un vehículo motorizado, como plantea la tesis acusatoria; o en su caso, estamos ante un hecho atípico como señala la defensa en virtud de que no se le apercibió a su patrocinado que en caso incumplimiento va ser denunciado penalmente, además de existir incongruencias en las declaraciones de los policías intervinientes, además de una serie de cuestionamientos como si se pidió o no apoyo, porque motivos no fue detenido, o estamos ante un acto de soborno, una mala intervención, una falta de actuación probatoria para determinar la responsabilidad penal de su patrocinado.</p> <p>20.La defensa del acusado al inicio del juicio oral estuvo como alegatos de apertura que lo hechos no se adecuan a los elementos objetivos ni subjetivos del tipo penal, pues la acción que se le imputa a su patrocinado y conforme a la actuación probatoria se determinara que su patrocinado si les entrego los documentos a los policías intervinientes; sin embargo, el tema de imputación no es si el acusado entrego o no los documentos cuando conducía el vehículo, por lo que a la luz de los hechos y la actuación probatoria, dicho argumento es irrelevante en el presente caso.</p> <p>21.Posteriormente en sus alegatos finales ha sostenido otra postura distinta a la inicial, esto es, que no hay acción dolosa, porque en esta clase de delitos debe preexistir una orden predeterminada, con el apercibimiento de ser denunciado por este delito. Este argumento también resulta incongruente en atención al hecho concreto, tanto jurisprudencialmente y doctrinalmente, pues no resulta aplicable al presente caso, pues el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, se “consume cuando el sujeto activo, teniendo pleno conocimiento de la orden impartida por funcionario público para que realice algún acto, dolosamente omite cumplir el contenido de la</p>	<p><i>y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	orden. Basta que se verifique o constate que el obligo no cumple con la orden que dispone, realice o deje de hacer determinado acto, para estar ante el delito consumado.” Cuestión distinta es el ejercicio de la acción penal, que de por sí no le compete a la Policía Nacional del Perú, si no al Ministerio Público, pues implica “el requerimiento que debe hacerse al obligado con la finalidad de que cumpla con lo ordenado por el funcionario público. Ello simplemente es una	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la reparación civil	formalidad que se exige y debe cumplirse para hacer viable la acción penal respecto de este delito. El requerimiento que se hace al obligado que dé cumplimiento a lo ordenado, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente, se constituye un requisito de procedibilidad impuesto por la práctica Judicial.” Respecto de este último, se debe dejar en claro en respeto del principio de legalidad, taxatividad y certeza que el tipo pena aplicable al presente proceso, no establece ningún requisito de procedibilidad, sino que es una creación judicial por decirlo en cierta medida tan igual como en el delito de omisión a la asistencia familiar, violación de la libertad de trabajo, etc.; pero procedería atendiendo al caso en concreto, cuando existe una orden expresa y emitida por un funcionario público competente, plasmada en una resolución y con el apercibimiento respectivo, cuestión que no resulta aplicable al presente caso lo planteado por la defensa y menos resulta aplicable un acuerdo de fiscales no identificado correctamente, pues no cumple los requisitos de Ley, primero, para llamarse acuerdo, y en segundo, porque los acuerdos plenarios o la jurisprudencia vinculante en nuestro país esla establecida por la Corte Suprema de Justicia de la República. 22.En esa línea, tenemos que esas dos posturas ambivalentes de la defensa no se ajusta a la realidad y entidad del delito procesado. Por consiguiente, si estamos ante un acusado que cuenta con autorización para conducir vehículo, partimos de la premisa básica y principal que esta persona tiene conocimiento que antes de conducir un vehículo motorizado, debe verificar previamente que la documentación este en regla, cuando sea requerida por la autoridad policial competente, y ello no es por acuerdo de Fiscales o Jueces, si no por mandato legal,	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> <b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i> <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i> <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la			X							

<p>tal como está regulado expresamente en el artículo 91 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el “Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito”, norma especial y aplicable al presente caso, y que es imperativa a todo conducto, al señalar de modo expreso que todo conductor- como el acusado, debe portar entre otros documentos, el certificado de aprobación de inspección técnica, lo que no sucedió en el presente caso, pues el certificado de inspección técnica vehicular N° XXXXXX, de folios 17, venció el 02.08.2012, y aun así conducía el acusado, de modo contrario a la normatividad de tránsito y por eso fue intervenido y se le dio la orden legal.</p> <p>Ante este hecho, como consecuencia jurídica de dicha premisa básica, conforme al cuadro de tipificación multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, le corresponde la sanción como una multa y la remoción del vehículo, por ser una falta muy grave. Lo que conforme al Artículo 2, de la norma citada, la “Remoción, consiste en un cambio de ubicación de un vehículo dispuesto por la Autoridad competente”, lo que nos pone en evidencia con dicha sanción el acusado se quedaría sin vehículo, y le era de conocimiento, por consiguiente el vehículo de placa XXXX, debía ser trasladada a la comisaría de Guadalupe, pues los hechos ocurrieron en su jurisdicción en el kilómetro 458 de la carretera Panamericana Norte, mas no en la jurisdicción de Virú, como pretendiera el acusado. Es más el acusado en su declaración ha reconocido que la papeleta lo impone la comisaría, pero a su parecer debió ser la comisaría de Virú, ello implica desobedecer la orden dada por los efectivos intervinientes, y sobre este punto la defensa no ha desacreditado en nada la versión de los efectivos R y T que de modo uniforme, reiterante y sindicando en audiencia al acusado, han señalado que la orden se la dieron de acompañarlos a la comisaría de Guadalupe, en el ejercicio de sus funciones, al verificar que además de conducir un vehículo sin las luces prendidas no tenía certificado de revisión técnica vigente, a cuyas infracciones le corresponde multa y remoción, sino más bien la defensa en el presente caso ha</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>no cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>pretendido desviar su tesis de inocencia del acusado en primer lugar con la entrega de documentos y luego con la figura del apercibimiento, para poder estar hablando del delito hoy acusado, entre otros cuestionamientos como se verá luego. El acusado conforme a lo manifestado sabía que se le debía poner una multa y que ello se impone en una comisaría, por ende lo lógico y legal es que debería trasladarse a una comisaria, pero como lo manifestó en las aclaraciones estaba desesperado por regresar y no tenía dinero, por lo que al ser trasladado no tendría como regresar, para luego sostener contrariamente que no le dijeron que lo acompañe, hecho que no ha sido cuestionado por su defensa.</p> <p>23.Finalmente se ha planteado cuestionamientos y supuestas contradicciones de los testigos R y T, contrariamente a la defensa, este despacho no advierte contradicción alguna y que la misma sea insalvable para cuestionar la credibilidad de los testimonios, sino que los testigos citados han sido enfáticos y reiterantes en sindicar al acusado, tanto en el interrogatorio y conainterrogatorio, como la persona que desobedeció la orden, dado que al ser intervenido y advertir las dos faltas, luego de cruzar la pista para sacar la tablilla, el acusado se bajó y empezó a insultar mostrando una actitud prepotente, cuando no se le autorizo que bajara del vehículo y se le conminó a que regrese a su vehículo y que les acompañe; sin embargo no lo hizo, configurándose de tal modo el delito. También se ha cuestionado de porque no fue detenido, no se le redujo o enmarroco, no se pidió apoyo si es que ha existido un intento de agresión, si ello fuera así como alega la defensa, no estaríamos bante una imputación contra el acusado por este delito, sino por la figura agravada del inciso 03 del Segundo Párrafo del Artículo 367 del Código Penal, pues como estuvo el testigo W se intentó calmarlo al acusado que se había bajado de su vehículo, pues lo estaba provocando y no se lo enmarrocó, pues no había existido agresión, como bien lo manifestó el testigo W en el conainterrogatorio, lo que demuestra objetividad en la actuación, pues de lo contrario estaríamos juzgando la figura agravada ya señalada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>24. Por otro lado, el testigo R ha señalado que puso a conocimiento de la comisaría y de su comando el Mayor U, quien luego lo llama para poner a conocimiento de que a una persona intervenida le habían robado dos policías disfrazados, por lo que se ya tenía conocimiento su superior de la intervención, pero además a ello la defensa pretende alegar insuficiencia probatoria por que no se ha tomado la declaración de ese mayor; sin embargo al auto de enjuiciamiento fue la defensa quien supuestamente introdujo dicha prueba y se reservó para hacerlo valer en el estado correspondiente en el juicio oral, pero no lo hizo y con ello pretende alegar insuficiencia probatoria, además de haberse desistido de la declaración del testigo S, por lo que las supuestas alegaciones de intento de soborno, robo de documentos, consumo de marihuana son meros argumentos de defensa de la parte acusada, sin base objetiva que nos haga mínimamente presumir y restar credibilidad a los testigos de cargo.</p> <p>25. También en el acta de intervención policial de folios 13, se advierte lo que la defensa sostuvo que no se dejó constancia, como por ejemplo se ha dejado constancia que se le comunico al acusado que los acompañe a la comisaría de Guadalupito para que se le imponga la papeleta, lanzo palabras irreproducibles al suscrito y toda la Policía Nacional del Perú, gritando que desde que salió de Lima la policía le viene extorsionando, que era abogado sin identificarse, amenazando al punto de intentar agredir físicamente y perjudicar basándose en influencias, para luego retirarse del lugar con rumbo desconocido; acta que plasma lo que la defensa no quiere ver y que además no fue objeto de cuestionamiento. Y a ello agregaríamos, si por propia versión del acusado y conforme al cata citada, que, de pensar lógicamente, primero que el acusado y conforme al acta citada, que de ser cierto que la policía le vendría extorsionando desde que salió de Lima, nos hace pensar lógicamente, primero que el acusado ha tenido otras intervenciones y controles policiales, y segundo que la única forma para que el acusado llegue hasta Guadalupito – lugar de la intervención -, es pagando a la policía que lo intervenía, anteriormente, para que no le imponga la papeleta y la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remoción del vehículo, cual día de los hechos no tenía sus documentos en regla.</p> <p>Formalmente se cuestiona que la papeleta debido ser impuesto por la comisaría de Virú, según el parecer del acusado; sin embargo conforme al acta de entrega de documentos del vehículo XXXX, de folios 14, se advierte que el acusado que recibió la papeleta de infracción N° 264 y demás documentos, por parte de la Comisaría de Guadalupito quien era la competente para imponérsela, medio de prueba no cuestionado.</p> <p>26En este orden de ideas, no existe pues insuficiencia probatoria o la que se ha actuado sea contradictoria, pues los argumentos de la defensa no se ajusta a la realidad de lo actuado ni de la institución jurídica del tipo penal hoy acusado, por lo que en ese sentido estamos ante una conducta dolosa y consumada, en la que existía una orden legal, emitida por funcionario competente (policía) dirigida al acusado para que acompañe conjuntamente con el vehículo a la comisaría de Guadalupito, esto es, la remoción del vehículo e imposición de papeleta; pero huyo del lugar desobedeciendo la orden impartida, no existiendo causa de justificación alegada ni menos probada, por ende la culpabilidad del acusado se encuentra corroborada pues el incumplimiento de la orden es legal, al incumplir el acusado las normas de tránsito, por ende se encuentra acreditado su responsabilidad penal.</p> <p><b>Determinación e Individualización Judicial de la Pena.</b></p> <p>27Habiéndose determinado la responsabilidad penal del Acusado, la determinación Judicial de la pena debe enmarcarse dentro de los Principios que inspira la Justicia Penal los que se encuentran plasmados en nuestro Ordenamiento Jurídico, como son los Principios de Legalidad, Lesividad, Necesidad de Pena, Proporcionalidad Culpabilidad, Humanidad de las Penas, Resocializador de las Penas. Así mismo, tomando los parámetros establecidos en el Código Penal, como son los establecidos en el Artículo 45,45-A y 46 del Código Penal, o en su caso parámetros especiales, como por ejemplo el Artículo 46-A (por la condición del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sujeto agente), 46-B (por reincidencia), Artículo 46-C (por habitualidad), Artículo 46-D (uso de menores en la comisión de delitos) y los casos de Concurso todos en función al caso en concreto.</p> <p>28En consecuencia, en lo que concierne a las reglas establecidas en el Código Penal, antes o después de su modificatoria no debemos perder de vista, lo regulado en el Artículo 397.3 del CPP, esto es, que, el juzgador no puede imponer una pena más grave, esto es, superior a la requerida por el Ministerio Público, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. Ahora en los presentes actuados no se ha planteado una pena por debajo del mínimo legal, en consecuencia, tenemos un límite en el presente caso, pues la pena privativa de libertad no se puede ser superior 01 año, pues de lo contrario se afectaría el derecho de defensa y principio acusatorio.</p> <p>29.Por lo que en ese sentido, en lo que respecta a la determinación de la pena y el grado de responsabilidad penal -relevante y significativo- al bien jurídico esto es, la recta administración pública y de modo específico el cumplimiento de las órdenes impartidas por un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones normales, dependerá de las particularidad de cada caso, se ha requerido la pena de un año con carácter suspendida, la que resulta acorde, en virtud de que debemos presumir que el acusado no cuenta con antecedentes, pues no se ha determinado lo contrario, presuntamente tiene una labor lícita, por otro lado debe tomarse en consideración también la afectación de las normas de tránsito, que tiene por fin proteger la seguridad vial.</p> <p>Finalmente, la pena indicada resulta acorde con el principio de la nacionalidad, principio de proporcionalidad y principio resocializador de las penas, bajo estricto cumplimiento y control de las reglas de conducta, debiendo imponerse el apercibimiento dispuso en el Artículo 59 del Código Penal, esto es, Amonestación y/o Revocatoria de Condicionalidad de la Pena, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, con todo ello se busca que la pena tenga un fin Resocializador y además Reparador del daño, a través del pago de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil, la que debe establecerse como regla de la conducta, y así cumplir, la realización de los fines resocializadores de la penas en libertad y con plena satisfacción del bien jurídico, esto es, cumplir con la reparación civil.</p> <p><b>Determinación de la Reparación Civil.</b></p> <p>30.De conformidad con lo previsto en el Artículo 92 y 93 del Código Penal, por regla general, una vez determinada la responsabilidad penal, así como, la pena, a imponerse, corresponde finalmente la determinación de la Reparación Civil, al prever conjuntamente una acumulación heterogénea de pretensiones, correspondiendo entonces según el caso concreto, la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>Por otro lado, en los casos de no existencia de Actor Civil en un proceso penal como –como en el presente caso-, el Ordenamiento Procesal Penal ha dejado a salvo su derecho de recurrir a la vía civil, tal como se verifica de los Artículo 11, 12, 13 y 106 de CPP.</p> <p>31.En los presentes actuados el Ministerio Público solicita por concepto de Reparación Civil la suma S/. 1,500,00 Soles a favor del Agraviado. En ese sentido, tenemos en lo que concierne a la Antijuricidad de la conducta del acusado, ha procedido de manera ilícita al no dar cumplimiento a la orden impartida por la Policía Nacional del Perú. Con conocimiento a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico, afectándose el bien jurídico, como es la Administración Publica y con ella además la normatividad de tránsito; como Factor de Atribución la conducta del acusado es dolosa; existiendo Relación de Causalidad, pues no dio cumplimiento a la orden impartida y conducía un vehículo sin la documentación en regla y no responde las reglas de tránsito, lo que finalmente conlleva un Daño al B como sujeto pasivo del ilícito penal acusado, en representación de la colectividad, dado que se ha previsto las reglas a cumplir y sanciones de tránsito, ello de conocimiento del acusado al estar autorizado para conducir un vehículo, y así garantizar la seguridad vial, hecho que ante su incumplimiento conllevo además incumplir la orden policial, al verificarse las infracciones por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal policial.  Por su conseguimiento, una vez comprobado la afectación del bien jurídico, debe procurarse la maximización de los bienes jurídicos afectados, y en ese sentido tenemos, que en respeto del principio acusatorio y/o principio de congruencia, pues de lo contrario se afectaría el criterio Ultra Petita (otorgar más de lo pedido por la parte), este Despacho no puede imponer una reparación civil que supera la requerida por el Ministerio Público, por consiguiente, la reparación requerida debe reducirse prudencialmente, de modo equitativo y racional al daño irrogado, atendiendo al bien jurídico, por lo que se debe imponerse la reparación civil en la suma S/. 500.00 Soles, debiéndose considerar la reparación, como regla de conducta y la que debe cumplirse una vez considerada o ejecutoriada que se la presenta sentencia, conforme al criterio uniforme del Tribunal Constitucional.</p> <p><b>Costas procesales.</b>  3.2. De conformidad con lo previsto en el Artículo I del Título Preliminar, así como, el Artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá que deberá soportar las costas del proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso.  Sin embargo, no procede su imposición atendiendo a la conducta del acusado y de su defensa no han recurrido a acciones maliciosas o dilatorias, no debe establecerse el pago de costas en el presente proceso penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>VIII.RESOLUCIÓN</b> Por estas consideraciones, el <b>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE VIRU, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, RESUELVE:</b></p> <p><b>8.1.DECLARANDO RESPONSABLE Y CONDENANDO al Acusado B,</b> cuyas generales de ley aparecen descritas en la parte introductoria de la presente sentencia, en calidad de Autor, del Delito Contra La Administración Pública en la modalidad del <b>Delito de DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD</b> (Artículo 368 del Código Penal) en Agravio de A.</p> <p><b>8.2.IMPONER</b> al Sentenciado A, 01 AÑO de pena privativa de la libertad, con carácter <b>SUSPENDIDA</b> en su ejecución por el plazo de <b>01 AÑO, debiendo cumplir las siguientes Reglas de Conducta:</b></p> <p>8.2.1.No ausentarse del lugar de su domicilio, sin autorización del Juez y con la obligación de comunicar al Juzgado y Ministerio Público en su caso variar de domicilio. 8.2.2.Comparecer personalmente y de manera obligatoria cada 30 días ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Virú,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					x						10

	<p>para informar y justificar sus actividades.</p> <p>8.2.3.No cometer nuevo delito doloso y/o No incurrir en actos similares a los que son objeto del presente proceso.</p> <p>8.2.4.Cumplir con Reparar el Daño Causado consistente en Pagar puntualmente la Reparación Civil por un monto de S/. 500.00 Soles, mediante Depósito Judicial ante el Banco de la Nación, dentro del plazo de 03 días hábiles de Consentida y/o Ejecutoriada que se la presente sentencia.</p> <p><b>TODO BAJO APERCIBIMIENTO</b> de proceder conforme al Artículo 59 del Código Penal, Amonestación y/o Revocatoria de Condicionalidad de la Pena, esto es, Ordenarse su Internamiento al Establecimiento Penal el Milagro, ante el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, previo requerimiento de sujeto legitimado.</p> <p><b>8.3.IMPONER</b> al Sentenciado, por concepto de Reparación Civil la suma de S/. 500.00 Soles a favor del Agravado.</p> <p><b>8.4.SIN COSTAS</b> en el presente proceso penal.</p> <p><b>8.5.CONSENTIDA O EJECUTORIADA</b> que sea la presente: <b>GIRESE</b> los Boletines y Testimonios de Condena ante la Oficina del Registro Central de Condenas; y <b>REMITASE</b> el expediente al Juzgado de Origen para su ejecución, y en su oportunidad: <b>ARCHIVASE</b>, el presente en el modo y forma de ley.</p> <p><b>8.6.DESE LECTURA la sentencia en Audiencia Pública, fecha desde la cual quedara notificados todos los sujetos procesales (Ministerio Público y Abogados de las partes),</b> de conformidad con lo previsto en el Artículo 361.4 y 396.3 del CPP.</p> <p><b>ENTREGANDOSE COPIA</b> de la misma a los sujetos procesales asistentes, dejándose constancia de su entrega en autos.</p> <p>Fecha desde las cuales se computará los plazos impugnatorios, según cada supuesto, todo esto de conformidad con las normas indicadas y ratificadas por la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la mediante la Casación N° 76-2012-LA LIBERTAD, Queja N° 14-2010 LA LIBERTAD, Casación N° 166-2012- LA LIBERTAD, Casación N° 33-2010-PUNO, STC N°</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p>				<p>x</p>						



	<p>00964-2013-PA/TC- entre otras. <b>BAJO RESPONSABILIDAD</b> del Asistente de Causas Jurisdiccionales y/o Asistente de la Realización de Audiencias, según sea el caso.</p>	<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>a un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo y fijó en quinientos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil; sin costas.  <b>Interviene como ponente el Señor Juez Superior Q.</b></p>	<p>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles</p>				<p>x</p>							

		de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE HECHO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Que, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Virú, declaró probado que el acusado C., cometió el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, en calidad de autor; y, como tal, dispusieron la pena y reparación indicadas en el introito de esta resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Que, los hechos declarados probados, en primera instancia –es decir, los que sustentan, desde la perspectiva jurídica, el recurso de apelación materia de examen de fondo-, son los siguientes:</p> <p>H. En fecha nueve de abril de dos mil catorce, a las ocho con cincuenta y siete horas aproximadamente, el personal policial subalterno asignado a Carreteras: D., y E., se encontraba realizando un patrullaje policial por la altura del kilómetro 458 de la Carretera Panamericana Norte y se intervino al vehículo de placa de rodaje BIX-211 conducido por el investigado C.,.</p> <p>I. Dicha intervención fue realizada por el personal policial de Carreteras, al advertir la infracción al Reglamento de Tránsito de circular con las luces apagadas (G-3), según el cual comete infracción cuando se maneja en una red vial nacional o regional</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>					x						40

	<p>sin tener las luces bajas encendidas las veinticuatro horas de día.</p> <p>J. Asimismo, al revisar la documentación proporcionada por el referido conductor, se verificó que el Certificado de Inspección Técnica Vehicular número 015936-2011 se encontraba vencido; pues, el mismo tenía fecha de caducidad el dos de agosto de dos mil doce.</p> <p>K. Por tal motivo, se dispuso la conducción del vehículo conducido por el procesado a la Comisaría Policía Nacional del Perú del distrito de Guadalupe, a efectos de proceder a la imposición de la correspondiente papeleta (infracción M27: conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular).</p> <p>L. No obstante, ante el requerimiento emanado por el personal policial de Tránsito, el investigado -incumpliendo la orden- trató de agredir físicamente a los efectivos policiales y, tras amenazarlos con tener influencias, se retiró del lugar en que fue intervenido.</p> <p>M. Al haberse fugado el investigado del lugar donde fuera intervenido, el personal policial puso a disposición de la Comisaría PNP de Guadalupe la documentación consistente en el Permiso de Conducir X5584461-S, Tarjeta de Identificación Vehicular, Certificado de Inspección Técnico Vehicular y SOAT.</p> <p>N. Sobre esta base fáctica, se actuaron las pruebas respectivas, en aras de determinar la responsabilidad del acusado concluyendo el Juez de Instancia-conforme fluye de la sentencia materia de apelación- que de lo actuado en juicio oral, ha quedado acreditada la existencia del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad materia de acusación fiscal y la correspondiente responsabilidad del acusado, por lo que habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia emitieron su fallo de condena que en esta instancia constituye materia de apelación.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p><b>TERCERO.</b> Que, contra la sentencia de primera instancia, interpuso recurso de apelación el abogado del procesado: C., que fue concedido en la estación procesal correspondiente conforme</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>					x					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>obra en la resolución número nueve de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.</p> <p><b>CUARTO.</b> Que, tomando en cuenta el recurso de apelación formulado a favor del procesado apelante; lo que es materia de dilucidación en esta sede superior es lo que a continuación se expone:</p> <p>• <b>Fundamentos de la Defensa del procesado A</b></p> <p>I. El Juzgado Penal Unipersonal ha realizado una indebida valoración de los elementos de prueba actuados en juicio; tales como las dos declaraciones de los presuntos agraviados, las mismas que no han sido corroboradas objetivamente con algún elemento otro elemento complementario; así como, tampoco ha valorado debidamente la declaración de su patrocinado.</p> <p>J. En relación a las declaraciones de los agraviados, señaló que es en base a estas declaraciones que condenan a su patrocinado; sin embargo, lo que ellos han manifestado es que cuando le solicitan al acusado la documentación -y advierten en ese momento que había la comisión de una infracción de tránsito, por no tener actualizada la Certificado de Revisión Técnica-, este se baja del vehículo y comienza a amenazarlo.</p> <p>K. Sostuvo que el agraviado R ha referido en juicio oral que el señor A lo pechó –con su pecho lo tocó en el hombro-, sin embargo al ser interrogado por la defensa de como es el actuar de los policías, este refirió que no pudo enmarcarlo o intervenirlo porque estaba en la moto y que como el acusado se dio a la fuga, él agarró su moto y se fue; cuestionando la defensa en este sentido el accionar poco común del efectivo policial y la falta de lógica en su actuar.</p> <p>L. Señaló que no resulta lógico que se le haya acusado a su patrocinado de desobedecer la orden, cuando está probado que - ante el requerimiento de los efectivos policiales- paró el vehículo y entregó la documentación requerida; además, se dirigió a la comisaría inmediatamente después de sucedido el hecho para</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>interponer una denuncia contra los efectivos policiales ante la comisaría de Virú y se entrevistó con el Mayor U -jefe inmediato de los referidos policías-, quien al enterarse de los sucedido se comunicó con los agraviados.</p> <p>M. Dicha versión se encuentra corroborada por la propia testimonial de los efectivos policiales, quienes manifestaron que recibieron la llamada de su jefe inmediato en ese momento, lo cual corrobora la versión de su patrocinado en el sentido que este llegó a la comisaría de Virú, y se entrevistó con el jefe de los efectivos policiales.</p> <p>N. Lo que buscaron los efectivos policiales era maquillar una mala intervención; pues, los policías se quedaron con la documentación y, por ese motivo, se fueron a una comisaría y quisieron poner una papeleta; siendo que, al recibir la llamada de su superior y enterarse de la denuncia formulada en su contra, quisieron maquillar el acto de la mala intervención.</p> <p>O. Las declaraciones de los agraviados son la únicas que toma en cuenta el A quo para condenar a su patrocinado, las mismas que no están debidamente corroboradas, y en su momento se hizo alusión a otras personas que habían tomado conocimiento del hecho como es el Mayor F.; sin embargo, el Ministerio Público no llamó a declarar a esta persona.</p> <p>P. No hay suficiencia probatoria que acredite la comisión del hecho por parte de su patrocinado, y que al no haber corroboración en la declaración de los agraviados, resulta arbitrario desechar sin mayor análisis la declaración del procesado.</p> <p><b>• Fundamentos del Ministerio Público.</b></p> <p>E. Hasta el momento de la entrega de los documentos y de verificar que los mismos no se encontraban en regla, es un hecho que no ha sido cuestionado por ninguna de las partes; siendo que, lo que la Defensa cuestiona es que no se le indicó que tenía que ser trasladado a la comisaría de Guadalupito y que se le pidió una</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>					x					



	<p>entrega de dinero para dejarlo transitar.</p> <p>F. El delito cometido ha sido acreditado durante el proceso, no solamente por las declaraciones de los efectivos policiales que han sido sometidas al principio de intermediación, donde de manera coherente han señalado las circunstancias de la intervención, sino que la misma se encuentra corroborada por el acta de intervención policial, el acta de entrega de documentos del vehículo, el permiso de conducir del Reino de España del procesado, la copia de su carnet universitario, así como el Certificado de Inspección Técnica Vehicular que corrobora la versión de los efectivos policiales y que fueron obtenidos al momento de la intervención.</p> <p>G. Dichas declaraciones cumplen con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116; pues, las mismas carecen de incredibilidad subjetiva y han sido corroboradas con otros elementos, de manera que son pruebas fehacientes del hecho que se ha producido.</p> <p>H. Respecto a la declaración del procesado señaló que la misma no es una prueba; sin embargo, si ha sido tomada en cuenta por el juzgador en sus considerandos veinticuatro y veintiséis.</p> <p><b><u>• Declaración y autodefensa (como última palabra) del procesado A</u></b>  El procesado C., narró que ese día (en que ocurrieron los hechos) venía de Lima, viajando toda la noche solo y los dos policías que</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>se le acercaron estaban oliendo a marihuana, le pidieron que estacione el vehículo, el mismo que no tenía revisión técnica y, por tal motivo, le pidieron que pagara; él les dijo que era Presidente de las Rondas Campesinas de La Libertad y que no les podía dar dinero; por lo que, los efectivos policiales comenzaron a insultarlo, después cogieron su moto y se fueron en sentido contrario. Por tal motivo, el deponente se fue a poner su denuncia a la Comisaría del Puente Virú, donde se comunicó con el superior de los referidos efectivos policiales y, pese a llamarlos insistentemente por el celular, nunca le contestaron debido a que estaban con los efectos de la droga y presentarse en esas condiciones constituía una falta grave. Añadió que el referido mayor F., le dio su teléfono para avisarle de la investigación, sin embargo nunca recibió noticia alguna. Refiere que, sobre el hecho concreto, lo que ocurrió fue que tocaron el timbre, le pidieron sus documentos y les entregó todos los documentos, por ese motivo ellos se quedaron con los mismos. Señaló que se lo intervino en un primer momento porque supuestamente llevaba las luces del carro apagado, que es falso. Primero lo detuvieron, tocaron el pito y él paró, le pidieron los documentos y los entregó. Adujo que el certificado de habilitación técnica estaba vencido, porque el carro no era de su propiedad, que los policías le dijeron que les diera dinero de conformidad con el monto de la multa, a lo que él les dijo que no tenía dinero, que tenía diez soles solo para pagar, que estaba enfermo, y le dolía la garganta, así que quería llegar rápido a Trujillo y que si tenían que poner la papeleta, que se la impongan porque dinero no les iba a dar; lo que les llenó de indignación. Adicionó que les mostró la billetera diciéndoles que no tenía dinero, y ellos le contestaron que es un canchero que se quiere pasar de vivo. Manifestó que no supo dónde se fueron los efectivos policiales, no obstante él se fue a demandarlos a la Comisaría de Virú, donde hizo una denuncia penal que fue archivada por la misma Fiscal que lo acusa y que desconocía la existencia de la comisaría donde luego ellos lo citaron para darle</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sus documentos.</p> <p>Al finalizar la audiencia, el encausado sostuvo que el A quo ha dado valor a un acta redactada por los mismos efectivos policiales, y que no se ha recabado la testimonial del mayor F., quien podía haber dirimido cuál de las partes dice la verdad. Asimismo, señaló que de haber conocido que los efectivos policiales se iban a denunciarlo a la comisaría de Guadalupe, él hubiera acudido a dicho lugar para presentar su denuncia; siendo que lo que él hizo fue acudir a la Comisaría de Virú porque ahí se encontraba su jefe inmediato, y que este les llamó por lo menos veinte veces ante su insistencia y estos no contestaron porque no querían presentarse a su jefe en el estado que se encontraban - estaban consumiendo marihuana- y con la falta que habían cometido. Añadió que él denunció su caso, pero es el mismo Fiscal archiva su caso y le da trámite al de los policías.</p> <p><b>QUINTO.</b> Que, instruidas las partes de la admisión del recurso de apelación materia de resolución anterior, se profirió el decreto de fojas ciento dos, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis que señaló fecha para la audiencia de apelación el día diecinueve de octubre del presente año.</p> <p><b>SEXTO.</b> Que, realizada la audiencia de apelación con la intervención del procesado, su Abogado Defensor y la Fiscal Superior, conforme consta en el acta de audiencia adjunta al cuaderno de debates, se celebró inmediatamente la deliberación de la causa en sesión secreta. Procediendo, tras la deliberación, a la votación respectiva corresponde dictar la sentencia de apelación pertinente.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Que, en primer lugar -como quiera que, en el juicio oral, se ha actuado declaración de testigos-, resulta pertinente destacar que, según lo estipula la parte pertinente del artículo 425° inciso 2) del Código Procesal Penal, "... la Sala Penal</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Superior no puede otorgar diferente valor a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”; es decir, la prueba testifical y pericial (entendida esta última como el examen del perito en el juzgamiento) no puede ser valorada de modo distinto por el Tribunal Revisor, atendiendo que solo el Ad quo valoró dichos medios de prueba luego de haber tenido contacto con los órganos de prueba en virtud del principio de inmediación, lo cual le permitió al inferior en grado interiorizar –y, por ende, formar convicción- las versiones brindadas en el debate oral.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Que, respecto a la regla –anotada en el considerando precedente- que proscribe la valoración en segunda instancia de la prueba personal valorada por el Juez de Juzgamiento, la Corte Suprema ha establecido (mediante la Casación número 385-2013-SAN MARTÍN de fecha cinco de mayo de dos mil quince) que: “En segunda instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba personal, debemos tener en cuenta que el Ad quem sólo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad quem, lo que significa que este Órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad quo (...) Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina (...) Agrega que, en los casos de valoración de prueba personal en segunda instancia, el Ad quem tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el Ad quo y que tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina ‘zonas abiertas’. Las zonas opacas son los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación, por lo que la valoración dada en primera instancia no es susceptible de revisión; en consecuencia, no es pasible de variación. Las zonas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abiertas, sin embargo, son aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Este último caso puede darse cuando el Juez Ad quo asume como probado un hecho: a) Que es apreciado con manifestó error o de modo radicalmente inexacto; b) Que es oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio entre sí; o, c) Que pudo ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia (...) En la prueba personal, el Ad quem debe valorar también la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo. Teniendo en cuenta ello, el hecho de que un testigo brinde diversas versiones en el proceso no inhabilita al órgano jurisdiccional a optar por una de las versiones, siempre y cuando explicita los motivos por los cuales se decidió de esa forma; para ello, se valdrá de las reglas de la experiencia, la verificación de la suficiencia, el análisis del conjunto de prueba apreciada por el Ad quo y, el razonamiento sólido y completo que este mismo haya realizado”.</p> <p><b>TERCERO.</b> Que, de la lectura de la sentencia recurrida –en especial los considerandos “22 (parte in fine), 23 y 24”- se desprende que el Juzgado Penal Colegiado ha valorado la prueba personal actuada en el juicio oral sin que, tal justificación, se encuentre inmersa en inexactitud respecto a las declaraciones de los órganos de prueba; tampoco se trata de una narración oscura, imprecisa, dubitativa, ininteligible, incompleta, incongruente o contradictoria en sí misma; además, no se han actuado en segundo instancia nuevos medios de prueba que enerven los actuados en el juzgamiento. Siendo esto así, no se advierten ninguno de los supuestos considerados como “zonas abiertas al control” (desarrollados en la Casación número 385-2013- SAN MARTÍN) que autoricen a este Tribunal Superior valorar la prueba personal de modo distinto a la analizada por el inferior en grado en base al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principio de inmediación; por lo tanto, debe respetarse la valoración desarrollada por el órgano jurisdiccional de mérito, en aplicación estricta de lo establecido en la parte pertinente del artículo 425° inciso 2) del Código Procesal Penal. No se presenta, pues, lo que para la Defensa del procesado A constituye una “indebida valoración” de los testimonios de R y T.</p> <p><b>CUARTO.</b> Que, en relación a la falta de corroboración objetiva de las declaraciones brindadas en el juicio oral por los testigos: D., y E., esta Superior Sala considera que esta argumentación defensiva no tiene asidero porque los testimonios aludidos se ven corroborados con el acta de intervención policial de fecha nueve de abril de dos mil catorce y el acta de entrega de documentos del vehículo BIX-211 de fecha diecisiete de abril de dos mil catorce, que corren a folios trece y catorce, respectivamente, del expediente judicial. No se trata, entonces, de meras sindicaciones, sino que ambas se apoyan en datos objetivos como la existencia de un hecho que mereció una intervención policial que quedó registrada en el acta de su propósito; además de que el personal policial recabó la documentación respectiva que fue entregada, con posterioridad, al procesado; por lo que, se descarta que los miembros de la Policía hayan acudido a la Comisaría de Guadalupito para –como alega la Defensa- maquillar una intervención arbitraria.</p> <p><b>QUINTO.</b> Que, sobre la ausencia de una valoración adecuada respecto a la declaración del procesado, cabe precisar, en primer lugar, que la manifestación del acusado no constituye in stricto un medio de prueba, atendiendo a que –a diferencia de los testigos y peritos- no está obligado a decir la verdad. Además, la versión de descargo del encausado -en relación a que, luego de producida la intervención, se constituyó a la Comisaría de Virú para denunciar una supuesta arbitrariedad por parte de los policías D.,- no ha sido corroborada con ningún medio de prueba; y, si bien pretendía hacerlo con la declaración del entonces Mayor Comisario de la Comisaría Policía Nacional del Perú de Virú, S; también es cierto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que dicho testimonio de descargo no se recibió en el juzgamiento y no por falta de diligencia del B, como alega la Defensa. En todo caso, no se puede valorar aquello que no se ha introducido válidamente al acto oral. Es de apreciar que el hecho de que uno de los testigos policías haya aceptado –como alega el Abogado Defensor- que recibió una llamada de su superior jerárquico no acredita, necesariamente, el relato del encartado ni enerva que se haya producido un acto de desobediencia que mereció una intervención policial.</p> <p><b>SEXO.</b> Que, el Abogado Defensor también ha cuestionado “el accionar poco común del efectivo policial y la falta de lógica en su actuar (no haber esposado a su patrocinado)”, ante lo que el propio testigo-policía aceptó que se trataba de un intento de agresión (pechada) por parte de su defendido; sin embargo, ya el Juzgado de instancia ha respondido dicha argumentación (la cual compartimos y nos remitimos) en la parte pertinente del considerando 23 de la sentencia impugnada. Sobre el particular, el Ad quo analizó correctamente que el efectivo policial interviniente fue provocado por el procesado, más no agredido, de lo contrario estaríamos ante el tipo legal previsto en el inciso 3) del segundo párrafo del artículo 367° del Código Penal.</p> <p><b>SÉTIMO.</b> Que, para el Abogado Defensor su patrocinado no cometió el delito de Desobediencia a la Autoridad; pues, entregó la documentación requerida por la Policía; sin embargo, queda claro que la imputación formulada en su contra (y por la cual mereció la imposición de una sentencia condenatoria) no reside en su resistencia a la entrega de los documentos; sino en el hecho de no haber acompañado a los policías intervinientes a la Comisaría de Guadalupe para que cumplieran con la función legal de poner a disposición el vehículo que conducía el procesado para la imposición de las sanciones administrativas correspondientes; siendo que, por todo lo hasta aquí anotado, corresponde confirmar la sentencia venida en grado, incluyendo la pena y la reparación civil impuestas que han merecido una</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correcta argumentación–a la cual nos remitimos- desde el considerando 27 hasta el 31 de la recurrida.</p> <p><b><u>OCTAVO.</u></b> Que, el <b><u>artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal</u></b> introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido y, en tal sentido, en segunda instancia también se encuentra establecido de conformidad con el numeral dos del artículo quinientos cuatro y quinientos cinco del Código Procesal Penal; por lo que, corresponde imponer costas por recurso impugnatorio desfavorable.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre resistencia o desobediencia a la autoridad**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>DECISIÓN</b>                      Por estas razones, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, <b>RESUELVE: I. CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis que condena al acusado <b>C.</b> como autor del <b>DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>, en la modalidad de <b>DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD</b>, en agravio del Estado, a la pena de <b>UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b> suspendida en su ejecución por el mismo plazo, con las reglas de conducta que se precisan, y le impone además el pago de <b>QUINIENTOS SOLES</b> por concepto de reparación civil a favor de El Estado agraviado; con lo demás que contiene. <b>II. CON COSTAS</b> por recurso impugnatorio desfavorable; y los devolvieron.                      S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es</p>					X					

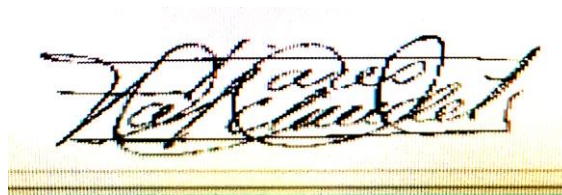
		consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

Fuente: Expediente N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## **Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD; EXPEDIENTE N° 346-2014-89-1611-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – VIRÚ. 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Trujillo, junio 2020.*



*Pajares Claudet, Teodomiro Horacio*  
Código N°: 1806082064  
DNI N° 18189737

## Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						x										
7	Recolección de datos								x								
8	Presentación de resultados									x							
9	Análisis e Interpretación de los resultados										x						
10	Redacción del informe preliminar											x					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		
14	Redacción de artículo científico															x	

## Anexo 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			